

**PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
DIARIO DE SESIONES**



CÁMARA DE DIPUTADOS

125° PERÍODO LEGISLATIVO

07 de junio de 2.005

REUNIÓN Nro. 27 –14ta. DE PRÓRROGA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: ORLANDO VÍCTOR ENGELMANN

SECRETARIO: ELBIO GÓMEZ

PROSECRETARIO: DANIEL BESCOS

Diputados presentes

ADAMI, Rubén Francisco

ALDAZ, Julio César

ALLENDE, José Ángel

ALMADA, Juan Carlos

BAHILLO, Juan José

BOLZAN, Jorge Danie

CASTRILLÓN, Emilio A.

CRESTO, Enrique Tomás

DEMONTE, Beatriz

ENGELMANN, Orlando Víctor

FERNANDEZ, Osvaldo Daniel

FONTANA, Marcos Américo

GIORGIO, Horacio

GRILLI, Oscar Antonio

GRIMALT, Lucia Francisca

H AidAR, Alicia Cristina

LÓPEZ, Clidia Alba

MAINEZ, Antonio Eduardo

MONZÓN, Héctor Hugo

ROGEL, Fabián Dulio

SOLANAS, Raúl Patricio

SOLARI, Eduardo Manuel

TRAMONTIN, Ángel E.

VERA, Arturo

VILL AVERDE; Rubén Alberto

VITTULO, Hernán Darío

ZACARÍAS, Juan Domingo

Diputado ausente

FUERTES, Adrián Federico

SUMARIO

- 1 – Prórroga inicio de la sesión
- 2 - Apertura
- 3 – Izamiento de la Bandera
- 4 - Acta
- 5 – Asuntos Entrados

I - Comunicaciones

- a) Oficiales
- 6 – Cuarto intermedio
- 7 – Reanudación de la sesión
- b) Particulares

II – Proyectos en revisión

- a) Proyecto de resolución. Solicitar a la Municipalidad de Paraná la donación de un inmueble destinado a la construcción del edificio de la Legislatura. (Expte. Nro. 14.830).
- b) Autorizar al Poder Ejecutivo a adquirir en forma directa un inmueble ubicado en la ciudad de Paraná destinado al Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 14.831).

III – Sanción definitiva

Declarar de utilidad pública a sujeta a expropiación una fracción de terreno ubicada en el ejido de la localidad de María Grande, en el Dpto. Paraná.

Modificar el Código Fiscal de la Provincia. (t.o 2.000).

Establecer la Ley Impositiva para el año 2.005.

8 – Convenio obtención de préstamos autorizados por Ley Nro. 9.554. (Expte. Nro. 14.764). Reserva. Moción de preferencia (14). Aprobada.

9 – Proyecto de ley. Identificar las prendas de vestir con su número y su talla. (Expte. Nro. 12.046). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas y consideración (15). Aprobada.

10 – Pedido de informes. Diputados Mainez, Grilli, Zacarías y diputada Demonte. Sobre la votación y resolución de la convocatoria a asamblea general ordinaria y asamblea especial de los accionistas de la Empresa Distribuidora de Electricidad de Entre Ríos Sociedad Anónima. (Expte. Nro. 14.866). Ingreso. Pedido de informes. Diputados Mainez, Grilli, Zacarías y diputada Demonte. Sobre equipos informáticos destinados al Hospital “Delicia Concepción Masvernat” ubicado en la ciudad de Concordia y el Hospital “Justo José de Urquiza” ubicado en la ciudad de Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 14.867). Ingreso. Pedido de informes. Diputados Mainez, Grilli, Zacarías y diputada Demonte. Sobre el proyecto de inversión en la señalización, desmalezado y seguridad en la rutas de la provincia. (Expte. Nro. 14.868). Ingreso.

11 – Proyecto de resolución. Diputados Solari y Fernández. Declarar de interés el II Festival Nacional de Danzas “Danzarte 2.005”. (Expte. Nro. 14.861). Ingreso. Moción de sobre tablas (19). Consideración (20). Aprobada

12 – Proyectos de los señores diputados. Ingreso. Reserva. Pase a comisión.

- Proyectos de los señores diputados

IV – Proyecto de ley. Diputados Fernández, Giorgio, Solari, Monzón y diputada Lopez. Declarar a la Provincia de Entre Ríos libre de plantas de producción de pasta de celulosa según está establecido en la Ley Nro. 9.092. (Expte. Nro. 14.828).

V – Proyecto de resolución. Diputada Solanas. Declarar de interés el Proyecto de Investigación Histórica “Aproximación a una Historia Cultural del Tango en Entre Ríos”. (Expte. Nro. 14.829). Moción de sobre tablas (19). Consideración (20). Aprobada

VI – Proyecto de resolución. Diputados Solari y Fernández. Solicitar una reasignación presupuestaria para realizar la obra de iluminación del Acceso Sur de la ciudad de Gualaguaychú. (Expte. Nro. 14.834).

VII – Proyecto de ley. Diputados Solari y Fernández. Adherir por parte de la Provincia a la Ley Nacional Nro. 25.924 -Ley de Promoción de Inversiones de bienes de capital y Obras de Infraestructura- (Expte. Nro. 14.835).

VIII – Proyecto de resolución. Diputado Engelmann. Solicitar que el Convenio a celebrarse en el marco de la Ley Nacional Nro. 25.080 se realice en los mismos términos del ya existente. (Expte. Nro. 14.838). Moción de sobre tablas (19). Consideración (20). Aprobada

IX – Proyecto de resolución. Diputado Solanas. Comunicar al Poder Ejecutivo Nacional la adhesión de esta Cámara a la defensa de la República Argentina de los intereses nacionales ante los Tribunales de la Ciudad de Nueva York. (Expte. Nro. 14.841). Moción de sobre tablas (19). Consideración (20). Aprobada

X – Proyecto de resolución. Diputado Solanas. Solicitar a las autoridades del INCUCAI el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nro. 512/95. (Expte. Nro. 14.842). Moción de sobre tablas (19). Consideración (20). Aprobada

XI - Proyecto de resolución. Diputado Solanas. Declarar de interés la exposición en Guayaquil (Ecuador) del artista plástico entrerriano Néstor Medrano. (Expte. Nro. 14.843). Moción de sobre tablas (19). Consideración (20). Aprobada

XII – Proyecto de ley. Diputados Zacarías, Mainez, Grilli y diputada Demonte. Adherir a la Ley Nacional Nro. 25.854 –Registro único de aspirantes a Guarda con fines adoptivos. (Expte. Nro. 14.844).

XIII- Proyecto de resolución. Diputado Solanas. Declarar de interés el 1º Encuentro Latinoamericano de Educadores Populares por la Alfabetización. (Expte. Nro. 14.845). Moción de sobre tablas (19). Consideración (20). Aprobada

XIV – Pedido de informes. Diputados Monzón, Solari y diputada López. Sobre el acontecimiento ocurrido en San José de Feliciano con la camioneta perteneciente a Atención Primaria de la Salud. (Expte. Nro. 14.846).

XV – Pedido de informes. Diputados Rogel, Giorgio y Vera. Sobre personal no docente que trabaja en la UADER y está remunerado con horas cátedras del nivel superior. (Expte. Nro. 14.848).

XVI – Proyecto de ley. Diputados Vera y Rogel. Implementar a partir de la presente la licencia de conductor único provincial. (Expte. Nro. 14.849).

XVII – Proyecto de ley. Diputados Vera y Rogel. Establecer a partir de la presente las normativas para la crianza, tenencia y adiestramiento de perros potencialmente peligrosos. (Expte. Nro. 14.850).

XVIII – Proyecto de resolución. Diputados Giorgio y Rogel. Instalar una línea telefónica en el Registro Civil y Capacidad de las Personas en la ciudad de Federación. (Expte. Nro. 14.852).

XIX – Proyecto de resolución. Diputados Rogel y Giorgio. Solicitar la instalación de un Registro de la Propiedad del Automotor en la ciudad de Federación. (Expte. Nro. 14.853).

XX – Proyecto de ley. Diputados Giorgio, Monzón, Vera y diputada López. Establecer por medio de la presente que los directores de las escuelas de la Provincia deberán presentar en marzo un informe sobre el estado del edificio y mejoras necesarias para el buen funcionamiento del mismo. (Expte. Nro. 14.854).

XXI – Proyecto de resolución. Diputados Fernández y Solari. Otorgar a la Policía de la localidad de Larroque un patrullero y más Agentes de Policía. (Expte. Nro. 14.855).

XXII – Proyecto de resolución. Diputados Rogel, Monzón y Giorgio. Declarar de interés el “XV Encuentro Provincial de Cooperativas”. (Expte. Nro. 14.856). Moción de sobre tablas (19). Consideración (20). Aprobada

XXIII – Proyecto de resolución. Diputada Lopez. Construir un aula en la Escuela Nro. 28 “Regimiento 7 de Caballería” ubicada en Distrito Basualdo, Dpto. Feliciano. (Expte. Nro. 14.857).

XXIV – Proyecto de resolución. Diputados Fernández y Solari. Otorgar un vehículo a la Comisaría de la localidad de Cuchilla Redonda, ubicada en el Dpto. Gualaguaychú. (Expte. Nro. 14.858).

XXV – Proyecto de resolución. Diputados Fernández y Solari. Otorgar un subsidio a la Comisión Vecinal “15 de Abril” de la ciudad de Gualaguaychú. (Expte. Nro. 14.859).

XXVI – Proyecto de ley. Diputado Allende. Convocar a los afiliados del IOSPER a una consulta no vinculante para que expresen el tipo de obra social que desean tener. (Expte. Nro. 14.864). Moción de preferencia (18). Aprobada.

13 - Homenajes

- A Amanda Mayor
- Al Día del Periodista
- Aniversario levantamiento cívico militar del 9 de junio de 1.956

16 – Cuarto intermedio

17 – Reanudación de la sesión

21 – Ordenes del Día. Preferencia. Pase a la próxima sesión (Exptes. Nros. 14.061 y 9.704 (unificados), 14.616, 13.568 y 13.774 (unificados), 13.699, 14.175 y 14.403 (unificados), 13.729, 13.772, 14.114, 14.370, 13.828 y 13.870)

22 – Entes Autárquicos Portuarios Provinciales. Exención de impuestos. (Expte. Nro. 14.463). Consideración. Aprobada.

23 – Registro Provincial de Asociaciones de Defensa al Consumidor y al Usuario. (Expte. Nro. 14.444). Consideración. Aprobada.

24 – Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios. (Expte. Nro. 14.459). Consideración. Aprobada.

25 – Orden del Día Nro. 42. Cajero Automático en Bº La Blanca de Concordia. (Expte. Nro. 13.727). Consideración. Aprobada.

26 – Orden del Día Nro. 44. Sindicato de Obreros Marítimos Unidos seccional Colón. (Expte. Nro. 13.653). Consideración. Aprobada.

27 – Orden del Día Nro. 45. Suspensión de subastas decretadas Ley Nro. 9.549. (Expte. Nro. 13.820). Consideración. Aprobada.

28 – Orden del Día Nro. 47. Proyecto “Hacia otro enfoque en la educación”. (Expte. Nro. 14.256). Consideración. Aprobada.

–En Paraná, a 7 de junio de 2.005, se reúnen los señores diputados.

1**PRÓRROGA INICIO DE LA SESIÓN**

–Siendo las 11 y 29, dice el:

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se continúe llamando hasta lograr el quórum.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Así se hará, señor diputado.

–Eran las 11 y 30.

2**APERTURA**

- Siendo las 12, dice el:

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Con la presencia de veintisiete señores diputados, queda abierta la 14ª sesión de prórroga del 125º Período Legislativo.

3**IZAMIENTO DE LA BANDERA**

SRA. GRIMALT – Pido la palabra.

Hoy, señor Presidente, ha fallecido la artista plástica Amanda Mayor, madre del detenido desaparecido Fernando Piérola y gran luchadora por los derechos humanos. En homenaje a Amanda Mayor, propongo a la Cámara que se ize la Bandera a media asta.

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Desde nuestro Bloque, señor Presidente, adherimos a la petición formulada por la señora diputada Grimalt, y pedimos con un respetuoso aplauso recordemos con cariño a la señora Amanda Mayor, a esta gran luchadora política por los derechos humanos y educativos.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Invito a la señora diputada Alba López a izar la Bandera a media asta, en homenaje a la artista plástica Amanda Mayor.

– Así se hace.(Aplausos.)

4**ACTA**

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la sesión del 24 de mayo del corriente año.

–A indicación del señor diputado Castrillón, se omite su lectura y se da por aprobada.

5**ASUNTOS ENTRADOS**

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

**I
COMUNICACIONES****a) Oficiales**

- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución la que hace referencia a la pavimentación de la Ruta Provincial Nro. 51 que une las localidades de Urdinarrain y Larroque.
- El Poder Ejecutivo remite contestación al pedido de informes por medio del cual se solicitaba que se diera cumplimiento al Artículo 8° de la Ley Nro. 9.485, Área Natural protegida del Paraná Medio.
- La Secretaría del Directorio del Banco de la Nación Argentina remite contestación a la resolución, por medio de la cual se solicita que en los pliegos de licitación para la venta del Nuevo Banco de Entre Ríos Sociedad Anónima, figure una cláusula que garantice las fuentes de trabajo de los empleados del Banco.
- El Poder Ejecutivo remite contestación al pedido de informes por medio del cual se refiere al acuerdo firmado entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay por lo que se da por finalizada la controversia entre ambas naciones por la instalación de plantas de celulosa.
- El Director de Defensa del Consumidor de la Provincia hace referencia al proyecto de ley por medio del cual se establece el régimen legal sobre los derechos de los consumidores.
- La Secretaría de Obras Pública remite contestación a la resolución por medio de la cual se solicita la creación de un fondo para la refinanciación de las deudas hipotecarias para las viviendas únicas.
- El diputado provincial, Zacarías, solicita participar como firmante del proyecto de ley por el que se regula la actividad de los profesionales de las Licenciaturas en Ciencias Políticas y de los Licenciados en Relaciones Internacionales.

- A sus antecedentes

- El Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas remite información fiscal según lo establece el Artículo 31° de la Ley de Presupuesto 2.004 Nro. 9.568 y el Artículo 40° de la Ley Nro. 9.602.
- El Concejo Deliberante de Concordia remite copia de la Resolución Nro. 3.624, la que hace referencia a la instalación de dos plantas de celulosa a orillas del río Uruguay.
- La Secretaría de Obras y Servicios Públicos remite copia del Decreto Nro. 2.650 MGJEOySP por medio del cual se amplía el Presupuesto para el Ejercicio 2.005.
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite copia del Decreto Nro. 2.736/05 por medio del cual se amplía el Presupuesto para el Ejercicio 2.005.
- La Dirección Provincial de Vialidad invita a participar de las Consultas Públicas para transformar en Autovía Mesopotámica a la Ruta Nacional Nro. 14.
- El H. Senado remite copia de la Declaración por medio de la cual se expresa repudio al proyecto de ley que se encuentra en el Senado de la Nación, por medio del cual se crea el Parque Regional Alto Delta.
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite copia del Decreto Nro. 2.773/05 MEHF por medio del cual se reemplaza la planilla analítica de recursos aprobada mediante Decreto Nro. 1.043/05 GOB. –aportes provenientes de la Nación con destino a la Subsecretaría de la Juventud.
- El Director General de la oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito comunica que se encuentra abierto el Registro de Deudores Alimentarios Morosos dispuesto por Ley Nro. 9.424.
- El Concejo Deliberante de la ciudad de Federación remite copia de las Resoluciones Nros. 301 y 302 mediante las cuales se manifiestan problemas en el “Hospital San José”.
- El H. Senado remite copia de la Comunicación por medio de la cual solicita que se realicen las gestiones necesarias para dar continuidad a la “Mesa de Diálogo y Consenso para la Nueva Ley de Educación.

- En Secretaría a disposición de los señores diputados

- La Directora de Educación Inicial del Consejo General de Educación comunica que fue designada por la Dirección Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Nación para participar en las “Jornadas de Cooperación Educativa con Iberoamérica sobre Educación Infantil”.

- Quedan enterados los señores diputados

- La Municipalidad de Mansilla remite ejecución presupuestaria del Ejercicio 2.004. Ordenanza Nro. 5/05 –Ordenanza Impositiva Anual 2.005 y Anexo I- de la Municipalidad de Ibicuy. (Expte. Nro. 14.847).
- Ordenanza Nro. 886/2.005 – Modificación Presupuesto 2.005- de la Municipalidad de Hasenkamp. (Expte. Nro. 14.851).

- La Municipalidad de Cerrito remite documentación correspondiente al Ejercicio 2.004. Ordenanza Nro. 037/2.005 de la Municipalidad de Santa Anita por medio del cual se aprueba el Plan "Manos a la Obra".

- A la Comisión de Asuntos Municipales

6

CUARTO INTERMEDIO

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que la Cámara pase a un breve cuarto intermedio con los señores diputados en sus bancas.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción de cuarto intermedio formulada por el señor diputado Rogel.

–Eran las 12 y 07.

7

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

–Siendo las 12 y 13, dice el:

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se reanuda la sesión.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

b) Particular

- El Secretario General de UTEDYC y el Presidente de A.CLU.DE.PA solicitan que se constituya la Comisión Bicameral creada por Ley Nro. 9.607

- En Consideración de los señores diputados

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Con relación a esta comunicación, señor Presidente, cumpla en informar a esta Cámara que en el día de hoy, en el Juzgado Civil y Comercial Nro. 8, a cargo del doctor Parajón, se ha resuelto la suspensión de un remate previsto para el 23 de mayo de 2.005, y en el Juzgado Laboral Nro. 4, a cargo del doctor Ferreyra, se ha resuelto la suspensión de un remate previsto para el día de hoy; ambas acciones fueron planteadas contra el Club Palermo, una promovida por una entidad financiera y la otra vinculada con un juicio laboral.

Suministro esta información habida cuenta de que había dudas sobre el efectivo cumplimiento de la ley que sancionó esta Legislatura que dispone la suspensión de los remates, previstos con anterioridad por la Ley Nro. 9.580.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

II

PROYECTOS EN REVISIÓN

a)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.830)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar a la Municipalidad de Paraná la donación a la Provincia de Entre Ríos del inmueble sito en Gregoria Matorras de San Martín Nro. 35 de la planta urbana de la ciudad de Paraná, identificado en la Dirección Provincial de Catastro con la Partida Nro. 180.353 y en el Registro de la Propiedad Inmueble con la Matrícula Nro. 33.087, con cargo de construcción en el mismo del edificio de la Legislatura de Entre Ríos, en cumplimiento de la Ley Nro. 9.203.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 20 de mayo de 2.005.

- A la Comisión de Legislación General.

b)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 14.831)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo a adquirir en forma directa y con destino al Poder Judicial de Entre Ríos, un inmueble de propiedad de la señora Lidia Beatriz AEBI de CRAUSAZ, LC. Nro. 5.348.548, por la suma de Pesos seiscientos cuarenta y tres mil (\$643.000,00), ubicado conforme Plano de Mensura Nro. 106.549 en la Provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, ciudad de Paraná, que se individualiza de la siguiente manera: Domicilio parcelario: Santa Fe Nro. 264; Superficie del terreno: 982,50 Mts²; inscripto en el Registro Público de Paraná bajo Matrícula Nro. 146.991.

Art. 2º - Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para formalizar la transferencia de dominio del inmueble individualizado en el artículo precedente.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 20 de mayo de 2.005.

- A las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

8

CONVENIOS OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS AUTORIZADOS POR LEY NRO. 9.554

Reserva

(Expte. Nro. 14.764)

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se traiga al recinto y se reserve en Secretaría el proyecto de ley registrado como Expte. Nro. 14.764.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado, señor diputado.

SR. ROGEL – ¿Puede decirnos, señor diputado Bahillo, a qué se refiere ese proyecto?

SR. BAHILLO – Sí, señor diputado.

Este proyecto de ley ingresó en la sesión anterior y a través de él se faculta al Poder Ejecutivo a celebrar los convenios requeridos para la obtención de préstamos ampliatorios de los que fueran autorizados por Ley Nro. 9.554. He solicitado que se reserve para mocionar que sea tratado con preferencia en la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión.

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Anticipo, señor Presidente, que nuestro Bloque va a rechazar la moción de preferencia con o sin dictamen de comisión que ha formulado el señor diputado Bahillo; en cambio, la vamos a apoyar si es con dictamen de comisión.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Nosotros, señor Presidente, vamos a proceder en igual sentido, dado el contenido que presenta este proyecto.

9

ROPA. IDENTIFICACIÓN DE NÚMERO Y TALLE

Ingreso dictamen de comisión

(Expte. Nro. 12.046)

SR. SOLANAS – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se dé ingreso y se reserve en Secretaría, el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley –Expte. Nro. 12.046– que establece que los

fabricantes y diseñadores de ropas con asiento en la provincia deberán identificar las prendas con números y hacer figurar en las mismas las medidas correspondientes a ese talle.

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Nuestro Bloque, señor Presidente, anticipa que va a apoyar el tratamiento de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 12.046– del cual es autor el señor diputado Solanas, referido a que los fabricantes y diseñadores de ropa con asiento en la Provincia deberán identificar las prendas con los números y hacer figurar en las mismas las medidas correspondientes al talle; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Los fabricantes y diseñadores de ropas con asiento en el territorio de la Provincia de Entre Ríos deberán identificar las prendas con números y hacer figurar en las mismas las medidas correspondientes a ese talle.

Art. 2º - La Dirección General de Comercio Interior y Defensa del Consumidor establecerá controles sobre los comercios de ventas de ropas a fin de promover la existencia de todos los talles.

Art. 3º - Los medios de comunicación y los publicitarios deberán establecer medidas de autocontrol a fin de impedir los mensajes que fomenten la extrema delgadez; así mismo posibilitarán enérgicas campañas de prevención contra los peligros derivados de ciertos regímenes de adelgazamiento.

Art. 4º - Comuníquese, Regístrese, Archívese.

Sala de Comisiones, Paraná, 7 de junio de 2.005

CRESTO – FUERTES – CASTRILLÓN – HAIDAR – VITTULO – ALMADA – ALDAZ – SOLANAS
– VERA – FERNÁNDEZ – ROGEL – VILLAVERDE

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado, señor diputado.

10

PEDIDOS DE INFORMES

Ingreso

(Expte. Nro.14.866, 14.867 y 14.868)

SR. MAINEZ – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el ingreso de tres pedidos de informes.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si hay asentimiento, se les dará ingreso.

-Asentimiento.

-Se leen:

(Expte. Nro. 14.866)

PROYECTO DE PEDIDO DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al señor Gobernador de la Provincia para que, por intermedio del organismo correspondiente, se sirva informar:

Primero – En relación a la convocatoria a asamblea general ordinaria y asamblea especial ordinaria de accionistas de la empresa Distribuidora de Electricidad de Entre Ríos Sociedad Anónima (EDEERSA) para el 30 de mayo de 2.005 para la consideración de la gestión de los directores y síndicos renunciantes y la aceptación de su renuncia, cuál ha sido el resultado de la votación sobre este punto.

Segundo – En el mismo sentido, el detalle de los nuevos directores y síndicos designados conforme los puntos 4, 5 y 6 del Orden del Día publicado en el Boletín Oficial del 11 de mayo de 2.005, remitiendo copia del acta de la asamblea celebrada el 30 de mayo de 2.005.

Tercero – Si el señor Carlos Isidoro Molina detentó hasta, por lo menos, el 30 de mayo de 2.005, los cargos de presidente de EDEERSA y de ENERSA respectivamente.

Cuarto – Cuál ha sido la causal por la cual el señor Carlos Isidoro Molina ha convocado a la reunión societaria mencionada en el punto 1, como Presidente de ENERSA y no como Presidente de EDEERSA y si existe alguna vinculación societaria que así lo autorice.

Quinto – En qué fecha y por qué instrumento se decidió e inscribió el cambio de domicilio social de EDEERSA, del anteriormente ubicado en calle Buenos Aires 87 de la ciudad de Paraná, al de calle 9 de julio 290 2º Piso de la misma ciudad.

Sexto – Si, en cuanto a las designaciones operadas por el Decreto Nro. 2.155 MGJEOSP del 1º de mayo de 2.005, referida a los directores y síndicos titulares y suplentes de ENERSA, no se verifica incompatibilidad, sobre todo en lo que se refiere a la vinculación profesional entre el Dr. José Candelario Pérez y el Dr. José Gervasio Laporte, (actual Secretario Legal y Técnico de la Gobernación) ambos integrantes del Estudio Jurídico sito en la intersección de calles Laprida y Tucumán de esta ciudad de Paraná.

Séptimo – Si el señor Secretario Legal y Técnico de la Gobernación Dr. José Gervasio Laporte percibirá retribución por su desempeño de Síndico Titular de ENERSA y si ello no resulta incompatible y violatorio del Artículo 18 de la Constitución Provincial., teniendo en cuenta que esta empresa ha sido creada por Decreto Nro. 5.685/03 y detenta participación íntegramente estatal, todo lo cual llevaría a sostener que la sindicatura es de una sociedad del estado.

DEMONTE – ZACARÍAS – GRILLI MAINEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Complementando el anterior pedido de informes de fecha 24 de mayo de 2.005 (Expte. Nro. 14.837) y a la luz de los nuevos acontecimientos, el Bloque del Nuevo Espacio Entrerriano considera que el seguimiento del proceso por el que atraviesa la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, no puede tener a los legisladores como meros espectadores de las medidas que adopta el Poder Ejecutivo Provincial. No hemos podido dar nuestra visión sobre la continuidad del marco energético provincial y la inserción en el mismo, de una empresa netamente estatal, aunque sin el debido control ciudadano como se ha venido reclamando desde distintos sectores de nuestra sociedad.

Es por ello que también debemos expresar nuestra preocupación sobre las consecuencias que podría tener para el erario provincial, cualquier acto de administración que pudiera ser cuestionado por los actuales accionistas de EDEERSA, por lo que consideramos oportuno conocer el resultado de la asamblea del 30 de mayo de 2.005.

Asimismo y reivindicando el papel de la minoría parlamentaria de contralor de los actos de la administración es que aspiramos a que la nueva empresa asuma con total transparencia el manejo de la prestación de este servido público y no sea el coto de caza de ningún sector político sino, patrimonio de todos los entrerrianos, con una clara rendición de cuentas de todo lo actuado de quienes circunstancialmente estén el frente de sus negocios.

Beatriz Demonte- Juan D. Zacarías – Oscar A. Grilli – Antonio E. Mainez

- De acuerdo al Art. 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 14.867)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: En relación al equipamiento informático destinado a los Hospitales “Delicia Concepción Masvernat” de Concordia, “Justo José de Urquiza” de Concepción del Uruguay y “Justo José de Urquiza” de Federal, cuáles fueron los equipos adquiridos hasta 1.999, indicando empresa proveedora, detalles técnicos de cada uno de los hardware con la marca y numeración, si la tuviere, y lugar de ubicación de las mismas, esto es, si están en depósito y si han sido ya instaladas.

Segundo: Cuáles son los equipos incluidos en la Licitación Nro. 03/2.005 convocada por la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande (CAFESG) indicando cantidad y tipo de máquinas, detalles de las mismas y destino de cada una de éstas.

Tercero: Si los equipos a adquirir mediante la licitación Nro.003/2005 son complementarios con los ya adquiridos o en su caso, si los anteriores han sido afectados a otra dependencia o fueron dados de baja, indicando en ambos casos las razones de dicha medida.

Cuarto: El total del monto aportado por la CAFESG para la terminación de los hospitales citados en el punto 1, indicando la afectación presupuestaria de dichas erogaciones, copia de la resolución adoptada por el cuerpo directivo en el tal sentido y si dichos importes han sido destinados a construcción edilicia, adquisición de bienes, capacitación, etcétera.

Quinto: Sobre el importe total invertido en equipamiento de todo tipo de los nuevos hospitales que estuvieran asignados a la Cuenta Dirección de Administración 957, Unidad Ejecutora Construcción Nuevos Hospitales en el inciso 4 discriminado por partidas y subpartidas.

Sexto: Detalle e individualización de todos los equipos adquiridos para la utilización en dichos nosocomios, lugar físico de depósito o de afectación actual, cuya compra estuviere imputado al inciso 4 de la Unidad Ejecutora Nuevos Hospitales Inciso 4.

Séptimo: En el caso de bienes adquiridos por anteriores gestiones, se indicará si se ha vencido la garantía de funcionamiento de alguno o algunos de éstos, indicando fechas de vencimiento y tipo de equipamiento afectado por dicho vencimiento.

Octavo: Si se ha previsto nuevas adquisiciones de equipamiento médico, informático o de otro tipo, señalando en tal caso detalle de los equipos y monto de esta nueva erogación.

Noveno: Teniendo en cuenta las últimas declaraciones del titular de la CAFESG, se indicará si se ha planificado la reformulación edilicia de los hospitales ya mencionados, señalando en caso positivo, las causales de dicha reformulación y los costos de las mismas.

DEMONTE – ZACARÍAS – MAINEZ – GRILLI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Teniendo en cuenta la importancia social que adquiere la finalización y total habilitación de los hospitales Delicia Masvernat de Concordia, Justo José de Urquiza de Concepción del Uruguay y el homónimo de Federal, consideramos pertinente acceder a la información sobre el equipamiento informático y de todo tipo que se ha venido comprando en las anteriores gestiones y en la actual y el destino de dichos bienes.

Habiéndose colectado distintos tipos de comentarios de funcionarios públicos, sobre el deterioro de bienes ya adquiridos como así también la pérdida de las garantías otorgadas por los fabricantes, resulta de suma importancia que se aclaren dichos extremos, a fin de establecer las responsabilidades pertinentes y las previsiones presupuestarias necesarias para la utilización a pleno de dichos nosocomios.

Beatriz Demonte – Juan D. Zacarías – Antonio Mainez – Oscar A. Grilli

- De acuerdo al Art. 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 14.868)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: En relación al Proyecto de Inversión 06 de la Dirección Provincial de Vialidad, se indicará las rutas y los caminos en los cuales se ha realizado el señalamiento horizontal, vertical, forestación, desmalezado y seguridad vial, determinando los tramos y tipos de tareas efectivizadas.

Segundo: Asimismo, se indicará aquellas zonas en las que ha planificado la realización de señalamiento vertical y horizontal y demás tareas ya señaladas y las fechas de su realización.

Tercero: Cuál es el costo promedio de señalamiento horizontal, vertical y aéreo de rutas principales y secundarias y si dichas tareas son realizadas por personal de la DPV o si se contrata a terceros.

Cuarto: Si se ha estimado el monto total necesario para que la cobertura total de señalización horizontal, vertical y aérea en todo el territorio provincial y los refuerzos de partidas presupuestarias para su total cumplimiento.

DEMONTE – ZACARÍAS – MAINEZ – GRILLI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Bloque de Diputados Provinciales del Nuevo Espacio Entrerriano reitera la necesidad de un urgente mejoramiento del estado de la calzada, de las banquetas y de la señalización horizontal y vertical, que son algunas de las causas de los accidentes de tránsito.

Es por ello que, siendo la señalización y demarcación de los trazos provinciales uno de los factores que ayudarían a disminuir los accidentes de tránsito, solicitamos informe sobre la utilización de los fondos disponibles en el Proyecto 06 Señalamiento, forestación, desmalezado y seguridad vial de la DPV, como una medida que va a contribuir a la seguridad de todos los entrerrianos.

Beatriz Demonte – Juan D. Zacarías – Antonio E- Mainez – Oscar A. Grilli.

- De acuerdo al Art. 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

11

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Ingreso

(Expte. Nro. 14.861)

SR. FERNÁNDEZ - Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito se dé ingreso, y se reserve en Secretaría, el proyecto de resolución – Expte. Nro. 14.861–, por el cual se declara de interés legislativo el Festival de Danza “Danzarte” que se realizará los días 18 y 19 de junio en la ciudad de Gualeguaychú.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - ¿Usted solicita el ingreso del proyecto?

SR. FERNÁNDEZ - Sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.861)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE

Art. 1º – Declarar de interés legislativo el III Festival Nacional de Danzas “DANZARTE 2.005”, a realizarse los días 18 y 19 de junio de 2.005 en la ciudad de Gualeguaychú.

Art. 2º – De forma.

SOLARI – FERNÁNDEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Estudio Danzarte de la ciudad de Gualeguaychú, a cargo de los profesores Alejandra Neves y Rubén Rodríguez, organiza el III Festival Nacional de Danzas los próximos 18 y 19 de julio del corriente, en los galpones del Puerto de Gualeguaychú a partir de las 16 horas. Se trata de una jornada competitiva que comprende las categorías: menor, juvenil, mayor y única, incluyendo rubros tales como solista de malambo, conjunto de danza estilizado, conjunto de danza tradicional, pareja estilizada, conjunto de malambo, etcétera.

Participan de este evento agrupaciones, academias privadas y oficiales invitadas especialmente, de Córdoba, Santa Fe, Buenos Aires, Capital Federal y Entre Ríos.

En razón de lo expuesto y en atención a la importancia del espacio artístico que constituye el Festival Danzarte, solicitamos el acompañamiento del Cuerpo para la aprobación del presente proyecto de resolución.

Eduardo M. Solari – Osvaldo D. Fernández

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Continúa la lectura...

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Señor Presidente, más allá de que estemos de acuerdo en el ingreso, ¿votamos el ingreso? Es para dejar en claro que se dan por ingresados los proyectos acordados.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Se va a votar de una sola vez el ingreso de los proyectos solicitados.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

12

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Ingreso. Reserva. Pase a comisión

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Señor Presidente, a efectos de proponer a la Cámara como moción de orden para el tratamiento de los proyectos de los señores diputados que en el caso de los proyectos de ley, solicito que pasen a comisión; con excepción del proyecto de ley -Expte. Nro. 14.864- Los pedidos de informes que se efectúen directamente las comunicaciones de conformidad al Artículo 77 de la Constitución Provincial y los proyectos de resolución individualizados con los siguientes Nros. de Expedientes: 14.829, 14.838, 14.841, 14.842, 14.843, 14.845 y 14.856, queden reservados en Secretaria y los restantes proyectos de resolución sean girados a las comisiones respectivas que figuran en la nómina de Asuntos Entrados.

SR. ROGEL- Pido la palabra.

Señor Presidente, cuando nuestro Bloque solicitó el cuarto intermedio de cinco minutos, lo hicimos al tomar conocimiento en este Recinto de que la mayoría de los proyectos de resolución, no iban a tener el tratamiento que se venía utilizando en las sesiones anteriores sino que iban a pasar a comisión.

Somos hombres políticos, comprendemos que ya han comenzado las definiciones de las propuestas de cada partido con vistas a las elecciones generales, no nos asusta ni nos ruborizamos frente a las acciones políticas que cada partido tiene derecho a realizar, pero sería bueno -lo sugiero firmemente- que para la próxima sesión establezcamos, previo a este cambio de actitud, algún criterio a los efectos de saber primero cuál va a ser la técnica y después cuando uno elabora este tipo de demanda que son los proyectos de resolución, que todos sabemos que en el fondo tienen la fuerza del requerimiento que uno va recogiendo en cada uno de los lugares de la provincia, pero no dejan de ser una expresión de deseo ya que es el Poder Ejecutivo el que finalmente debe resolver.

Digo esto porque en los proyectos de resolución no hay ninguno que tenga animosidad contraria al ideario de los principios del Justicialismo que es a quien hoy le toca gobernar, son motivaciones de pedidos concretos, de necesidades que nos alcanzan; entonces si la posición es que el tratamiento pase primero por la comisión, establezcamos claramente para la próxima sesión cuáles van a ser los proyectos de resolución que van a tener tratamiento en el Recinto, sobre tablas, porque después vamos a tener el inconveniente de a qué proyecto de resolución le vamos a dar entrada el día de la sesión.

Sugiero eso a efectos de no encontrarnos en el Recinto con este tipo de cambios.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Señor Presidente, señores diputados, realmente creo necesario que para la próxima sesión acordemos lo solicitado por el Presidente de la Bancada Radical. Indudablemente hemos considerado desde nuestro Bloque la necesidad de buscar un orden a estos proyectos de resolución que si bien han sido comunes –y en estos tiempos electorales inciden en mayor medida–, sabemos también que la posición fundamentalmente ante la imposibilidad de sancionar proyectos de ley, son éstos los proyectos que pueden llegar a difundir.

Por eso tratemos de dar un orden atento a que, por ejemplo, en el caso de los patrulleros, de las ambulancias, de la reparación de los caminos, nosotros no pretendemos ser únicamente una Cámara de aspiraciones de deseos, únicamente de prensa, sino también tener algún tipo de ingerencia en la distribución a lo largo y ancho de la provincia de estos elementos.

En tal sentido, es cierto que hay temas en los que no existe ningún tipo de problemas, y fijando las reglas claras entre los Bloques será de aplicación la norma que se venía utilizando, otras deberemos rectificarlas. Lo que desde ya dejamos anticipada es nuestra intención y nuestra voluntad para zanjar este problema a partir de la próxima sesión.

SR. FERNÁNDEZ – Pido la palabra.

Sin perjuicio de lo expuesto por el señor diputado Rogel, y en referencia al proyecto de resolución –Expte. Nro. 14.861– cuya inclusión en la presente sesión se votó recientemente, solicito su reserva para su aprobación dado que se trata de la declaración de interés legislativo, como lo expliqué en

su momento, de un festival de danzas que se realizará los días 18 y 19 del corriente mes.

SR. ROGEL – Pido la palabra

Quiero expresar, señor Presidente, el apoyo a la propuesta del señor diputado Fernández porque una de las cosas que habíamos convenido era que aquellos proyectos de resolución referidos al apoyo de algún tipo de evento que tuviera fecha precisa, necesariamente lo íbamos aprobar.

Por eso solicitamos el acompañamiento al proyecto presentado por el diputado Fernández.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Antes de pasar a la votación, señor Presidente, quiero completar la moción de orden atento a las opiniones de los señores diputados.

En el caso del proyecto de ley reservado por el diputado Bahillo, se va a votar oportunamente la moción que se haga de acuerdo a lo que ya se ha manifestado. Además los proyectos de resolución presentados en la presente sesión, a los cuales se les dio ingreso, sean reservados junto a los que figuran en la nómina de Asuntos Entrados para los que pedí su reserva.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Antes de pasar a votar, se aclarará la moción formulada por el señor diputado Castrillón: los proyectos de ley, a excepción del identificado como Expte. Nro. 14.864 que queda reservado, se remiten a comisión; los proyectos de resolución identificados como Exptes. Nros. 14.829, 14.838, 14.841, 14.842, 14.843, 14.845 y 14.856, más el ingresado por el señor diputado Fernández quedan reservados, y el resto se gira a las comisiones respectivas.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Señor Presidente, más los dos proyectos de resolución que se incorporaron a la presente sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – El resto se remite a comisión y los pedidos de informes, que reúnan los requisitos exigidos, sean girados al Poder Ejecutivo.

Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Castrillón.

- Resulta afirmativa. (*)

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

IV

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 14.828)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Declárase a la Provincia de Entre Ríos libre de Plantas de Producción de Pasta Celulosa, concordante con las facultades dispuestas en los Artículos 1°, 5°, 41°, 124° y 128° de la Constitución Nacional y los Artículos 5°, 6°, 36°, 81° incisos 2° y 32° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, y con las disposiciones de la Ley Nro. 9.092.

Art. 2° - Déjese sin efecto en el Anexo del Decreto Nro. 2.254/90 M.E.H. Disposiciones sobre Régimen de Promoción Industrial, reglamentario de la Ley Nro. 6.726, el siguiente párrafo: “Industria Celulósica Papelera Tipo de Actividad Industrial: Elaboración de pulpa o pasta química, semiquímica o mecánica y/o papel a partir de la madera y/o subproductos de origen forestal.

Art. 3° - Comuníquese, etcétera.

MONZÓN – LÓPEZ – SOLARI – FERNÁNDEZ – GIORGIO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad declarar a la Provincia de Entre Ríos libre de Plantas de Producción de Pasta de Celulosa. Con esto pretendemos dar cumplimiento al mandato constitucional sobre el cuidado del medio ambiente, sobre todo si consideramos los incansables reclamos de las comunidades ubicadas a la vera del Río Uruguay afectadas por los proyectos de radicación de dos plantas de estas características en la República Oriental del Uruguay, las cuales provocarían un daño irreparable al medio ambiente en estas localidades. Este daño se vería reflejado en las actividades turísticas y productivas de la zona ocasionando pérdidas económicas incalculables.

Ante esta situación consideramos que el Estado debe hacer valer los derechos de los ciudadanos contemplados en nuestra Carta Magna articulando los mecanismos que sean necesarios a los efectos de preservar el medio ambiente y el desarrollo sustentable de los entrerrianos.

En este sentido, el Artículo 41° de la Constitución Nacional prevé: “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementirlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos y de los radiactivos”.

Es por ello que consideramos necesario contar con este tipo de normas que permiten garantizar un ambiente sano para todos los habitantes de la provincia en pos de lograr el bienestar común. La Constitución Provincial a su vez determina en su Artículo 5° que los entrerrianos “...gozan en su territorio de todos los derechos y garantías declarados por la Constitución Nacional, con arreglo a las leyes que reglamenten su ejercicio”. En base a estos claros preceptos constitucionales se sancionó la Ley Nro. 9.092 que declaró a la Provincia de Entre Ríos “Libre de Represas”, Siguiendo este precedente y al efecto de evitar que se aliente la radicación en la provincia de plantas de celulosa, tal como surge de noticias recientes, corresponde que la Legislatura impida el desarrollo de proyectos industriales de esa índole.

Del mismo modo cabe dejar sin efecto la posibilidad de que alguna industria celulósica papelera pueda solicitar los beneficios del Régimen de Promoción Industrial establecido en la Ley Nro. 6.726. Así, el Poder Legislativo estará a la altura de una comunidad que demanda normas protectivas del medio ambiente y el desaliento a toda actividad que pueda comprometer al ecosistema.

Héctor H. Monzón – Alba López – Eduardo M. Solari – Osvaldo D. Fernández –
Horacio Giorgio
- A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

V

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.829)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Declárese de interés legislativo el Proyecto de Investigación Histórica “Aproximación a una Historia Cultural del Tango en Entre Ríos” organizado por la Asociación Paranaense de Tango y Cultura Popular.

Art. 2° - Comuníquese, etcétera.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Se adjunta nota remitida por la Asociación Paranaense de Tango y Cultura Popular.

Paraná, 06 de mayo de 2.005.

Al Diputado de la
Provincia de Entre Ríos
Sr. Raúl Patricio Solanas

Nos dirigimos a Ud. en nombre de la Asociación Paranaense de Tango y Cultura Popular con el objeto de solicitarle la declaración de “Interés Legislativo” del Proyecto de Investigación Histórica “Aproximación a una Historia Cultural del Tango en Entre Ríos” que organiza nuestra entidad.

El mismo tiene por objeto elaborar una recopilación de antecedentes históricos que relacionan al tango, la cultura y la educación. Dada la escasez de material sobre el tema, nuestra entidad considera que se puede constituir en una importante contribución para la aplicación de la Ley Nro. 9.612, de inclusión en la currícula de todos los niveles educativos de la enseñanza del tango y el folclore, sancionada el 17 de marzo del corriente.

Sin otro particular y rogando a Ud. contemple la posibilidad de darle a la presente el carácter de “Trámite urgente”, hacemos propicia la oportunidad para saludarle muy cordialmente.

Paúl Eusebio Rodríguez (Secretario de Prensa y Relaciones Públicas) – Mario César Cano (Presidente)

VI**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 14.834)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que disponga una urgente reasignación presupuestaria para concretar la obra de iluminación del Acceso Sur en la ciudad de Gualeguaychú, afectando las partidas previstas en los Presupuestos de los años 2.003 y 2.004 para dicha arteria y un incremento del asignado en el 2.005 hasta totalizar un monto de cuatrocientos setenta y cinco mil Pesos (\$475.000), conforme la estimación de costos elaborada por la Dirección de Construcciones de la Dirección Provincial de Vialidad, según consta en el Expte. Nro. 35.167/04.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

SOLARI – FERNÁNDEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto pretende dar respuesta a la problemática que se suscita con la falta de iluminación en el Acceso Sur de la ciudad de Gualeguaychú, la cual subraya expresiones de reclamo comunitario regional al advertir lo imprescindible que se hace contar con esa obra ya que esa arteria en su estado actual es un foco de peligro constante en la producción de accidentes de tránsito, no sólo para los vecinos de esta ciudad, sino también para la gran cantidad de turistas que recibe Gualeguaychú durante todo el año, teniendo en cuenta que esta vía es área obligada para el ingreso o egreso de vehículos desde o hacia la Capital Federal, la Provincia de Buenos Aires y el amplio Oeste entrerriano. Asimismo con el agregado de ser de tránsito ineludible para transporte de carga al ser acceso directo al Parque Industrial Gualeguaychú.

Cabe aclarar que el Acceso Sur cuenta con una asignación presupuestaria de sesenta y seis mil Pesos (\$66.000) en el año 2.003 y una asignación de igual monto en el Presupuesto del año 2.004, las cuales nunca se utilizaron. Es por ello que petitionamos la urgente reasignación de estos fondos, como así también solicitamos que se incremente el monto de la obra hasta alcanzar la suma de cuatrocientos setenta y cinco mil Pesos (\$475.000), conforme la estimación realizada por la Dirección de Construcciones de la Dirección Provincial de Vialidad según consta en el Expte. Nro. 35.167/04.

Ante lo expuesto creemos que el Poder Ejecutivo Provincial tiene la obligación de dar una respuesta concreta y eficiente ante este reclamo, ya que con la ejecución de esta obra se estaría brindando mayor seguridad de transitabilidad a los vecinos de la ciudad de Gualeguaychú como así también a los turistas que durante todo el año la visitan y además el Estado provincial estaría cumpliendo con su fin último que es garantizar el bienestar general de los entrerrianos.

Eduardo M. Solari – Osvaldo D. Fernández

- A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

VII**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 14.835)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura Nro. 25.924, que fuera sancionada el 18 de agosto de 2.004 y promulgada el 2 de septiembre de 2.004.

Art. 2º - Los beneficios que proporciona la Ley Nacional Nro. 25.924 a la cual adhiere la Provincia de Entre Ríos en el Artículo 1º de la presente, se aplicarán a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos.

Art. 3º - Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional de Turismo Nro. 25.997, que fue sancionada el 16 de septiembre de 2.004 y promulgada el 5 de enero de 2.005.

Art. 4° - Considérese a la actividad turística en todo el territorio provincial similar a la actividad industrial.

La actividad turística estará comprendida en los beneficios impositivos, tributarios y crediticios previstos en la Ley Nro. 6.726, y su Decreto Reglamentario Nro. 2.254/90, y en la Ley Nacional de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura Nro. 25.924, en este último caso respecto de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos.

Art. 5° - Comuníquese, etcétera.

SOLARI – FERNÁNDEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad incorporar a la Provincia de Entre Ríos a beneficios de la Ley Nacional Nro. 25.924 en los Impuestos sobre Ingresos Brutos y de Sellos como así también considerar a la actividad turística similar a la actividad industrial según lo dispone el Artículo 33° de la Ley Nacional de Turismo Nro. 25.997, evaluando el desarrollo que ha tenido la actividad turística en la provincia en estos últimos años. Este tipo de normas están orientadas al fomento, desarrollo, investigación, promoción, difusión y preservación de las distintas actividades productivas de la provincia.

Es por ello que entendemos que el Estado debe ser partícipe activo del desarrollo económico de la provincia aportando todas las herramientas necesarias a los efectos de crear en el territorio provincial un ambiente propicio para las inversiones y la radicación de futuros emprendimientos productivos, prevaleciendo siempre el bienestar de los ciudadanos entrerrianos.

Eduardo M. Solari – Osvaldo D. Fernández

- A las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte.

VIII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.838)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Solicitar a la Secretaría de la Producción la necesidad de que el convenio a firmarse con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, (SAGPyA), en el marco de la Ley Nacional Nro. 25.080, de inversiones para bosques cultivados se realice en los términos del ya existente.

Art. 2° - Comuníquese, etcétera.

ENGELMANN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, (SAGPyA) ha presentado un nuevo modelo de convenio a firmar con la Provincia de Entre Ríos, en el marco de la Ley Nacional Nro. 25.080, de inversiones para bosques cultivados. En el convenio ya firmado con anterioridad, las acciones encomendadas a esta Provincia, a través de la Secretaría de la Producción no ha existido objeción alguna referente a la aplicación de dicha ley.

Los técnicos responsables de la tramitación y certificación de los planes de esta Provincia han realizado, acorde a las exigencias de esa Dirección de Forestación Nacional el seguimiento de los pertinentes expedientes.

Por otro lado, entidades del sector Forestal, como la Asociación Forestal Argentina (AFOA), Asociación de Ingenieros del Noreste (AIANER), Colegio de Profesionales de la Agronomía (COPAER) y la Cámara de Productores de esta provincia, coinciden en requerir al organismo nacional la continuidad del convenio ya firmado por la Secretaría de la Producción, atento a lo ya expresado en los considerandos anteriores y a la eficacia demostrada para llevar adelante dichos trámites por parte de la Secretaría de la Producción, Dirección General de Recursos N.F.y E.A.

En esta provincia son casi escasas o nulas las presentaciones de proyectos de superficies menores a 10 Has. de plantación y 50 Has. de labores, quedando las mayores superficies a cargo de la Dirección de Forestación Nacional, requiriendo a la provincia cuando lo crea necesario, el control de planes de mayor superficie, además la provincia procedería a tramitar, controlar y verificar únicamente estos pequeños

proyectos, indicando a la Dirección de Forestación Nacional el monto a pagar y ocasionalmente en caso de convenios especiales encargarse del pago de dichos aportes.

Nuestra preocupación radica en que estos cambios de ninguna manera benefician a la provincia, todo lo contrario, ya que las presentaciones con esta superficie son muy pocas, por lo tanto Entre Ríos, respecto a la ley, actuaría de mero intermediario en la presentación de proyectos, agravándose a partir de este año en virtud que se podrá realizar además por Internet.

Orlando V. Engelmann

IX

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.841)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Comunicar al Poder Ejecutivo Nacional, la adhesión de esta Honorable Cámara de Diputados a la postura de la República Argentina referente a la defensa de los intereses nacionales ante los Tribunales de la ciudad de New York, y que posibilitó el levantamiento del embargo que pesaba sobre los títulos públicos argentinos, lo que le permitió al Estado Nacional realizar el canje efectivo de la deuda pública declarada en default.

Art. 2º - Comunicar al Poder Ejecutivo Nacional el beneplácito por la salida del "Default" y el canje de la deuda pública que se encontraba pendiente de realización hasta tanto se destrabaran las acciones judiciales promovidas por los acreedores extranjeros, lo cual quedó zanjado por el fallo aludido en el artículo anterior.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Recientemente se ha dictado un fallo sumamente esperado por toda la Nación Argentina, y es aquel emitido por el Juez de la Ciudad de New York, Thomas Griesa, por el cual permitió levantar el embargo que pesaba sobre los títulos públicos argentinos, lo que posibilitó que el Gobierno Nacional tenga el camino abierto para proceder al canje de la deuda pública declarada en default, por los nuevos títulos emitidos y que oportunamente fueran ofrecidos a los acreedores en reemplazo de los anteriores.

Esta resolución adoptada por los Tribunales del extranjero ha posibilitado que legalmente la República Argentina, salga definitivamente del default oportunamente declarado, y así pueda comenzar a desarrollar la tan ansiada reestructuración de la deuda en cesación de pagos, y entrar definitivamente en el concierto internacional, como una Nación que ha dejado atrás la pesada carga del pasado que determinó la crisis económica con la anunciada dificultad de pagar la deuda emitida declarando la imposibilidad de hacer frente a la misma.

Este hecho de suma importancia para la vida económica de un país debe ser receptado con gran beneplácito, no sólo por la trascendencia desde el punto de vista financiero, sino también de un país que definitivamente quiere dejar atrás un pasado oscuro y despegar de una vez por todas, sumándose al concierto de las naciones que poseen una economía saneada y en pleno desarrollo.

Raúl P. Solanas

X

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.842)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar a las autoridades del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI) el estricto cumplimiento de lo establecido en el Decreto Reglamentario 512/95 del 10/04/1.995, en el sentido de mantener en reserva la identidad de los donantes y receptores de órganos y materiales anatómicos.

Art. 2º - Solicitar al Secretario de Salud de la Provincia y a las autoridades del INCUCAIER, implemente las medidas necesarias a efectos del control del cumplimiento de lo establecido en el Decreto Reglamentario 512/95 del 10/01/1.995, en el sentido de mantener en reserva la identidad de los donantes y receptores de órganos y materiales anatómicos.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Se ha observado últimamente que lo establecido en el Decreto Nro. 512/95 que aprueba la Reglamentación de la Ley Nro. 24.193 de Transplante de Órganos y Material Anatómico Humano, no se estaría respetando ya que la identidad de las personas que resuelven donar sus órganos se da a publicidad sin preservar sus datos personales.

A lo que hacemos referencia en el párrafo anterior es a las noticias difundidas en los medios de prensa nacionales, en las que se han dado a conocer la identidad de los donantes en algunos casos sucedidos en la provincia de Buenos Aires y en otras provincias del territorio nacional, por lo que creemos oportuno presentar este proyecto de resolución.

Por ello, se torna necesario requerir a las autoridades encargadas de llevar adelante las medidas conducentes que el decreto mencionado establece, procedan a mantener la reserva estricta de identidad de las personas y/o de sus familiares eventualmente, que han resuelto donar sus órganos, y de esa manera se estaría respetando la voluntad de aquellos que toman decisiones que implican actitudes que deben ser perfectamente reservadas, de allí el espíritu de la norma comentada.

Raúl P. Solanas

XI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14843)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declárese de interés legislativo la Exposición del Artista Plástico Entrerriano Néstor Medrano en el Museo Municipal de Guayaquil (Ecuador), entre los días 1º al 30 de septiembre del corriente año. Dicha exposición se ha denominado Huellas, y cuenta con aproximadamente 20 pinturas de 0,60 x 0,70 cm sobre telas y dibujos que completan la muestra.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Se adjunta la nota presentada por el artista plástico Néstor Medrano.

Paraná, 26 de mayo de 2.005.

Sr. Diputado Provincial
Dn. Raúl Patricio Solanas

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. a los efectos de solicitarle tenga a bien considerar la posibilidad de declarar de interés provincial mi exposición a la que nuevamente he sido invitado, en el Museo Municipal de Guayaquil, Ecuador, además de autorizar, a través de dicha Honorable Cámara de Diputados, para que puedan salir de Argentina las obras con este destino.

Esta exposición denominada Huellas, cuenta con aproximadamente 20 pinturas de 0,60 x 0,70 cm sobre tela y dibujos que completan la muestra y que será inaugurada el 1º de septiembre del presente año.

No siendo para más y quedando a la espera de una respuesta favorable es que lo saludo muy atte.

Néstor Medrano

XII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 14.844)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Adhiérese en todos sus términos a la Ley Nacional Nro. 25.854, por la que se crea el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, con asiento en el Ministerio de Justicia de la Nación.

Art. 2° - Establécese que el órgano provincial de aplicación funcionará en la órbita del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos y tendrá su sede en la Secretaría de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia, con facultades para admitir o rechazar las inscripciones y comunicar las novedades producidas en los listados llevados por la jurisdicción, siendo el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos el órgano superior competente de la jurisdicción a los efectos previstos en el Artículo 9° de la Ley Nro. 25.854. Actuará de manera descentralizada en cada una de las circunscripciones judiciales.

Art. 3° - El Superior Tribunal de Justicia establecerá por acordada las normas para la organización y funcionamiento en el territorio de la Provincia de Entre Ríos del sistema de registro y suscribirá los convenios que fueren necesarios para coordinar la actividad registral con la Nación, conforme lo establece el Artículo 3° de la Ley Nro. 25.854. Asimismo coordinará la actividad de los distintos organismo estatales intervinientes en los procesos de guarda y adopción de menores.

Art. 4° - Cada Registro Circunscripcional inscribirá de acuerdo a las pautas establecidas en la Ley Nacional Nro. 25.854 y en su decreto reglamentario a todos los postulantes con domicilio en su jurisdicción en condiciones de aptitud para la adopción.

Art. 5° - Comuníquese, etcétera.

DEMONTE – ZACARÍAS – MAINEZ – GRILLI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Honorable Congreso de la Nación sancionó el 4 de diciembre de 2.003 la ley que fuera registrada bajo el Nro. 25.854, por la que se crea el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, con asiento en el Ministerio de Justicia de la Nación, cuyo objeto es formalizar una lista de aspirantes a guardas con fines de adopción de todas las jurisdicciones de nuestro país.

En dicha norma, así como en el Decreto Nro. 383/05 del Poder Ejecutivo Nacional, se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la misma, con el fin de coordinar acciones con las autoridades a cargo de los registros con asiento en las jurisdicciones, a fin de unificar criterios y evitar la duplicidad de inscripciones de postulantes a guarda con fines adoptivos.

En la normativa nacional se propone a través del Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines Adoptivos:

1. Proporcionar a los jueces y organismos oficiales que tienen a su cargo trámites relacionados con la adopción, una lista centralizada de aspirantes a guarda con fines adoptivos admitidos en los términos del Artículo 8° de la Ley Nro. 25.854, de la cual surjan los datos indicados en el Artículo 5° de este reglamento.
2. Agilizar y economizar los trámites de adopción evitando que los aspirantes a adoptar tengan que inscribirse en múltiples registros para acceder a la adopción de menores domiciliados en distintas provincias.
3. Facilitar a los adoptados el acceso al conocimiento de su identidad biológica en los términos del Artículo 328 del Código Civil.

Como resulta evidente, la creación del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, no restringe las facultades de las jurisdicciones provinciales, sino que unifica la información de todas ellas, facilitando a los aspirantes a la adopción (adoptantes y posibles adoptados) la accesibilidad a la información así como la economía de esfuerzos para lograrla.

Beatriz Demonte – Juan D. Zacarías – Antonio E. Mainez – Oscar A. Grilli
- A la Comisión de Legislación General.

XIII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.845)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Declárese de interés legislativo el “1° Encuentro Latinoamericano de Educadores Populares por la Alfabetización”, el que se realizará los días 8, 9 y 10 de septiembre del corriente año en la ciudad de Paraná.

Art. 2° - Comuníquese, etcétera.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Adjuntamos a este proyecto de resolución la documentación enviada por la Comisión Directiva de AGMER Seccional Paraná.

Raúl P. Solanas

Paraná, 27 de mayo de 2.005

Al diputado provincial
Provincia de Entre Ríos
Dn. Patricio Solanas

En nuestro carácter de Comisión Directiva de AGMER Seccional Paraná, nos dirigimos a usted, en el marco de la organización el 1º Encuentro Latinoamericano de Educadores Populares por la Alfabetización, que se realizará los días 8, 9 y 10 de septiembre de 2.005 en nuestra ciudad, con el fin de solicitar la declaración de Interés Provincial y Educativo del mismo.

Dada la relevancia de una actividad de este tipo y el múltiple beneficio que significa para nuestra provincia y la trascendencia a nivel educativo que este encuentro representa, por ser la primera vez que en el ámbito provincial se realizará una actividad de esta magnitud, solicitamos una audiencia, a la brevedad posible, con el fin de entregarle copia del proyecto y requerir ayuda económica que posibilite la realización del mismo.

Sin otro particular, lo saludamos cordialmente.

XIV
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 14.846)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si el Poder Ejecutivo tomó medidas ante la anormal situación ocurrida en San José de Feliciano el día 21 de mayo de 2.005, a las 6:00 horas, aproximadamente, cuando la camioneta Ford F-100 doble cabina, Patente WUG 553, perteneciente a Atención Primaria de la Salud chocó un surtidor de la estación de servicio YPF local. Cabe señalar que la camioneta mencionada es un vehículo oficial, y estaba siendo manejada por un menor, hijo del Coordinador de Atención Primaria, el Dr. Mario Yánez.

Segundo: Que el Poder Ejecutivo explique por qué la Policía local no actuó, siendo que el vehículo involucrado es oficial y el hecho fue dado a conocer por todos los medios radiales locales.

Tercero: Ante la responsabilidad del Estado por el ilícito de un vehículo oficial cometido a un privado, cómo se hará cargo de los cuantiosos daños ocasionados.

LÓPEZ – SOLARI – MONZÓN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente pedido de informes se realiza debido a que los autos oficiales deben ser conducidos por los choferes habilitados por Salud Pública, y que el día 21 de mayo del 2.005, la camioneta involucrada era manejada por un menor de edad, hijo del Coordinador de Atención Primaria, Dr. Mario Yánez.

Como legisladora de Feliciano, varias veces he denunciado esta irregularidad que desde que Yánez asumió, el vehículo se encuentra en el domicilio particular y muchas veces se lo ha visto circular en días feriados, en horarios nocturnos, manejado por familiares y/o particulares.

Cabe señalar que estas irregularidades han sido denunciadas en reiteradas oportunidades por medios periodísticos y las autoridades locales no han tomado las medidas necesarias para que no se sigan cometiendo estas anomalías.

Alba López – Eduardo M. Solari – Héctor H. Monzón

- De acuerdo al Art. 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XV
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 14.848)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si en la Universidad Autónoma de Entre Ríos existe personal no docente remunerado con horas cátedra de nivel superior.

Segundo: Cuántas horas cátedra liquida la Universidad Autónoma de Entre Ríos en sus distintas facultades.

Tercero: De esas horas cátedra cuántas retribuyen desempeño:

A- De docentes frente a alumnos.

B- De docentes en proyectos de extensión

C- De docentes en proyectos de investigación

Cuarto: Si ha finalizado en todas las Facultades de la UADER el proceso de categorización de los docentes.

Quinto: De no ser así, cuáles son los motivos por los que ese proceso no ha concluido.

Sexto: Si tiene programada la UADER y en ese caso cuál es el cronograma para iniciar el proceso electoral para la renovación de los Consejos Superior y de Facultad.

VERA – GIORGIO – ROGEL

- De acuerdo al Art. 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XVI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 14.849)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1º - Determinase a partir de la promulgación de la presente ley la implementación de la Licencia de Conductor Único Provincial.

Art. 2º - Créase el Registro Único de Antecedentes dependiente de la Secretaría de Transporte Provincial.

LICENCIA DE CONDUCIR
CARÁCTER DEL DOCUMENTO

Art. 3º - La Licencia de conductor es un documento público, personal e intransferible, no acredita sino idoneidad de conducción para determinada clase de vehículos.

Es un documento público porque lo expiden funcionarios públicos según las leyes que lo determinan.

Es personal porque su titular posee un verdadero derecho de propiedad y puede ser privado de él sólo por una actuación judicial.

No acredita identidad porque la Legislación nacional otorga dicho tributo a otro documento público expedido por el Registro Nacional de las Personas llamado Documento Nacional de Identidad.

Y acredita idoneidad, porque supone para su obtención el cumplimiento de una serie de requisitos tales como: exámenes médicos, teóricos y prácticos que habilitan al titular para conducir determinadas clases de vehículos. Esto da la idea de Licencia intransferible.

Art. 4º - El Poder Ejecutivo Provincial a través de área competente que se designe para el manejo de Licencia de Conductor y Registro Provincial de Antecedentes, proveerá a los municipios de los programas y/o sistemas (software) que permitan la emisión de la Licencia de Conductor y la Creación de un Registro Municipal de Antecedentes, los datos de este último deberán ser mantenidos actualizados por los entes municipales, también se deberá prever los medios y sistemas de comunicación e interacción entre los Registros Municipales de Antecedentes y el Registro Provincial de Antecedentes.

AUTORIDAD JURISDICCIONAL EXPEDIDORA

Art. 5º - La autoridad expedidora del Carnet de Conductor Único Provincial serán las Municipalidades que adhieran a la presente ley y podrán otorgarlo sólo a personas físicas que se domicilien dentro de su jurisdicción territorial y será habilitante para conducir en todas las calles y caminos de la República. El domicilio se acreditará con el Documento Único de Identidad (D.N.I.), Libreta de Enrolamiento (L.E.) o Libreta Cívica (L.C.) del que deberá dejar fotocopia de las hojas necesarias a tal fin, en el expediente de solicitud del Carnet.

Art. 6º - El otorgamiento de Licencia de conductor violando las normas legales, hará al/los funcionarios que las extiendan, civil, penal y administrativamente responsable.

Disposición Legal: 1. Ley Nro. 24.449. Art. 13

2. Decreto Nro. 779/95. Art. 13

EDADES MÍNIMAS PARA CONDUCIR

Art. 7º - Las edades mínimas para conducir vehículos en la vía pública serán las siguientes:

1. Veintiún (21) años para las clases de Licencia que habiliten a conducir camiones, vehículos de transporte de pasajeros, (Clase C, D y E) y motos de más de 300 cc de cilindrada (según interpretación del Art. 16 Decreto Nro. 779/95).
2. Diecisiete (17) años para las restantes categorías.
3. Dieciséis (16) años para ciclomotores, en tanto no lleven pasajeros.

Estas edades no tienen excepción y no pueden modificarse por emancipación de ningún tipo.

Los menores de edad (21 años) deben ser autorizados por su representante legal, y su retracción implica la obligación de anular la Licencia y si fuera necesario pedir el secuestro del registro.

Disposición Legal: 1. Ley Nro. 24.449. Art. 11, 17

2. Decreto Nro. 779/95. Art. 13, 16 y 17.

REQUISITOS PARA SER TITULAR DE UNA LICENCIA

Art. 8º - Para ser titular de un registro de conducir se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Solicitar informes del Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito sin el cual las licencias no serán válidas.
2. Saber leer y además escribir para las clases que habiliten a conducir camiones y medios de transporte de pasajeros. La lectura y escritura se refieren al idioma nacional.
3. Declaración jurada sobre padecimiento de afecciones físicas de carácter traumáticas, cardiológicas, neurológicas y sensoriales que padezca o haya padecido el interesado.
4. Certificado de aptitud psicofísica realizado únicamente por el médico municipal o el servicio médico habilitado especialmente para tal fin por el organismo expedidor, ajustándose en todos los casos al procedimiento y criterios médicos de aptitud psicológica, neurológica, sensorial y física.
5. Aprobar examen teórico práctico de conocimiento sobre conducción, señalamiento y legislación, mecánica, detección de fallas sobre elementos de seguridad y funcionamiento de equipamiento e instrumental del automotor.
6. Tener conocimientos elementales sobre el funcionamiento y prestaciones del vehículo y reparaciones de emergencia.
7. Aprobar examen de conducción.

Disposición Legal: 1. Ley Nro. 24.449. Art. 14

2. Decreto Nro. 779/95. Art. 14

CONTENIDO DE LA LICENCIA

Art. 9º - Las Licencias de conducir para estar válidamente emitidas deben contener los siguientes datos:

1. Número en coincidencia con el número de documento de identidad del titular.
2. Apellido, nombre, fecha de nacimiento, domicilio (que debe ser el mismo del documento de identidad), grupo y factor sanguíneo, fotografía y firma del titular.
3. Clase de Licencia, especificando tipos de vehículos habilitados a conducir.
4. Fecha de emisión y fecha de vencimiento.
5. Prótesis que debe usar y condición impuesta para conducir.
6. Condición de donante o no de órganos.
7. Advertencia sobre alergia a medicamentos u otros similares.
8. Identificación del organismo y funcionario expedidor.
9. Habilitación para conductores de vehículos de emergencias, urgencias, seguridad y similares.

Disposición Legal: 1. Ley Nro. 24.449. Art. 15

2. Decreto Nro. 779/95. Art. 15

FECHA DE VENCIMIENTO Y PERÍODO DE HABILITACIÓN

Art. 10º - La fecha de vencimiento de las licencias de conducir serán coincidentes con el día y el mes del nacimiento del titular.

Las habilitaciones se harán por el período que la legislación establece conforme a las edades del conductor, a saber:

1. Por un (1) año para los menores de edad al ser la primera vez, para cualquier categoría.
2. Por dos (2) años para las renovaciones de las licencias que habiliten a conducir motos a menores de edad hasta cumplir los 21 años.

3. Por tres (3) años las renovaciones de las licencias para menores y hasta cumplir los 21 años de edad, excepto cuando se trate de motocicletas.
4. Por cinco (5) años para mayores de edad y menores de 46 años.
5. Por cuatro (4) años para los mayores de 46 años y menores de 60 años.
6. Por tres (3) años para mayores de 60 años y menores de 70 años.
7. Por un (1) año para mayores de 70 años.

Cuando se trate de primera habilitación o renovación en que debe aplicarse la Ley Nro. 24.449, los plazos podrán excepcionalmente ser mayores a los indicados precedentemente con la única finalidad de hacer coincidir su vencimiento con el día y mes de nacimiento del titular.

Disposición Legal: 1. Ley Nro. 24.449. Art. 13, 16

2. Decreto Nro. 779/95. Art. 13, 16

CONDUCTORES PROFESIONALES

Art. 11° - Son Conductores profesionales los habilitados a conducir camiones y medios de transporte de pasajeros sea cual fuere el número de pasajeros (Clase C, D y E.).

Los requisitos para obtener una licencia profesional son los siguientes:

1. Ser mayor de 21 años de edad. No podrá otorgarse licencias profesionales por primera vez a personas mayores de 65 años.
2. Haber obtenido como mínimo un año antes habilitación para conducir automóviles, camionetas y casas rodantes motorizadas y de dos (2) años como mínimo para personas con discapacidad.
3. Cuando se trate de conductores con discapacidad los vehículos deberán tener las correspondientes adaptaciones en concordancia con la discapacidad que padece el conductor.
4. No podrá ser habilitado para conducir medios de transporte para escolares o menores de catorce años, quien tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores en circulación, contra la honestidad, la libertad o la integridad física y moral de los menores
5. Para conductores de vehículos de transporte de sustancias peligrosas deben contar con la correspondiente habilitación nacional.
6. Demostrar idoneidad en la realización de las funciones propias del tipo de servicio que cumplirá.

Disposición Legal: 1. Ley Nro. 24.449. Art. 20

2. Decreto Nro. 779/95. Art. 20

CLASE DE REGISTROS DE CONDUCIR SEGÚN LEY NACIONAL DE TRÁNSITO

Art. 12° -

Clase	Concepto	Observaciones
A1	Ciclomotores para menores de 16 a 18 años.	Mayores de 16 años y hasta los 18 años.
A2.1	Ciclomotores, motocicletas y triciclos Motorizados hasta 150 cc.	Para mayores de 18 años, previo A1 por 2 años, para menores de edad (21 años)
A2.2	Ciclomotores, motocicletas y triciclos Motorizados hasta 300 cc.	Previo A2.1 por 2 años. para menores de edad (21 años)
A3	Ciclomotores, motocicletas y triciclos Motorizados de más de 300cc.	Sólo para mayores de 21 años de edad.
B1	Automóviles, camionetas y casas rodantes motorizadas hasta 3.500 kg	Para mayores de 17 años.
B2	Automóviles, camionetas hasta 3.500 kg de peso c/acoplado hasta 750 kg o casa rodante no motorizada	
C	Camiones sin acoplado ni semiacoplado y casa rodante motorizada de más de 3.500 kg. de peso más B1	Sólo p/mayores de 21 años de edad previo antecedente no menor de 1 año en clase B
D1	Transporte de pasajeros de más de 8 plazas más B1	Sólo p/mayores de 21 años de edad previo antecedente no menor de 1 año en clase B
D2	Transporte de pasajeros de más de 8 plazas más B, C y D1.	
E1	Camiones articulados y/o con acoplado más B y C	

E2	Máquinas especiales no agrícolas	Sólo p/mayores de 21 años de edad previo antecedente no menor de 1 año en clase B
F	Los de la clase B y Profesionales, según el caso, c/descripción de la adaptación que corresponde a la discapacidad del titular	
G1	Tractores agrícolas	
G2	Maquinaria especial agrícola	

Otras	Clase habilitada
	Más: Extranjeros: Diplomáticos, temporarios, turista
	Más: Servicios de urgencias, emergencia y similares

REGISTRO PROVINCIAL DE ANTECEDENTES DEL TRÁNSITO

Art. 13° - El Registro Provincial de Antecedentes del Tránsito, el que dependerá y funcionará en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, en la Secretaria de Transporte de Provincia, debiendo coordinar su actividad con el Consejo Provincial de Seguridad Vial, cuyos integrantes tienen derecho a su uso.

Los datos de las licencias para conducir, de los presuntos infractores prófugos o rebeldes, las sanciones y demás información útil a los fines de la presente ley, deben comunicarse de inmediato a este Registro, el que debe ser consultado previo a cada nuevo trámite o para todo proceso contravencional o judicial relacionado a la materia.

Llevará además estadística accidentalógicas, de seguros y datos del parque vehicular.

Se adoptarán las medidas necesarias para crear una red informática interprovincial que permita el flujo de datos y de información, y sea lo suficientemente ágil a los efectos de no producir demoras en los trámites, asegurando al mismo tiempo contar con un registro actualizado. Elaborar anualmente su presupuesto de gastos y de recursos.

DE LAS MULTAS

Art. 14° - A través de la Secretaria de Transporte se deberá unificar la tipificación e importe de las multas en todo el ámbito de la provincia y la firma de convenios de adhesión con los Municipios.

Art. 15° - Para el cobro de multas se establecen tres (3) categorías:

1. Directamente por el Municipio 100% para el Municipio.
2. Cobro por parte del Municipio con intervención del Registro Provincial de Antecedentes 50% p/Municipio, 50% para el R.P.de A. (Multas que confeccione la Policía Provincial).
3. Cobro por parte de otro Municipio con intervención del R.P.de A. 30% para la Municipalidad que confeccionó la multa; 20% para el Municipio que efectúa el cobro; 50% para el R.P.de A.

Los Municipios adheridos efectuarán mensualmente las liquidaciones a favor de otros municipios y/o el Registro Provincial de Antecedentes.

También mensualmente deberá comunicar las altas y bajas al Registro Provincial de Antecedentes.

ANEXO

Art. 16° - Los Anexos I, II y III forman parte de la presente ley.

Art. 17° - Comuníquese, etcétera.

ROGEL – VERA

ANEXO I

SOLICITUD CARNET DE CONDUCTOR

SOLICITANTE:

NACIONALIDAD:

DOC. N°:

CARNET N°:

CATEGORÍA:

DOMICILIO: Calle

SABE LEER: SI

..... NO

F. NACIM.:

OCUPACIÓN:

CONTROL MUNIC. N°:

EDAD:

N° LOCALIDAD:

SABE ESCRIBIR: SI

..... NO

DONANTE DE ÓRGANOS: SI

..... NO

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:

Certificado de Grupo Sanguíneo c/ RH.
Certificado de Médico psicofísico.
Declaración Jurada sobre padecimientos de afecciones.
Examen teórico sobre conocimiento de conducción.
Examen práctico de idoneidad conductiva.
Fotocopia D.N.I. (1º y 2º hoja).

Fecha:

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El otorgamiento de la Licencia de Conductor es un requisito fundamental en lo que hace a la seguridad vial, la Ley Nacional No 24.499 a la cual se halla adherida la Provincia y la mayoría de los municipios, en su Art. 13º determina las características de estas licencia, pero a pesar de estas adhesiones son distintos los criterios que se aplican a la hora del otorgamiento de las licencias, por parte de los municipios, sobre los que recae hoy toda la responsabilidad.

En el Art. 8º de la Ley Nacional de Tránsito se hace mención al Registro Nacional de Antecedentes, organismo éste que también es fundamental en el aspecto del otorgamiento de Licencia de Conducir y por los servicios que prestaría no sólo a la seguridad vial sino en estadística accidentológica y otros aspectos que hacen al tránsito en general -

Se han mencionado los aspectos generales respecto de la Licencia de Conducir y el Registro de Antecedentes y la importancia de que la Provincia pueda de alguna manera unificar todos los criterios sobre el tema y lograr normalizar e igualar las distintas versiones de los municipios no sólo por el hecho en sí de unificar, sino para dar seguridad y una mayor importancia al documento en sí y logra que el mismo cumpla con la función fundamental de dar mayor seguridad no sólo jurídica sino a la comunidad en general, que el portador de una licencia de conductor sea realmente una persona que ha cumplido con todos los requisitos indispensables para estar al frente de un vehículo en sus distintas versiones.

A su vez se podrá contar con una herramienta de control que es el Registro de Antecedentes, que permita ineludiblemente, separar al buen conductor de aquellos que no cumplen con todas las reglamentaciones vigentes.

El mencionado Registro puede ser implementado por la Provincia y estar dotado de un software simple que dé seguridad en la información, sea ágil, no burocrático; además se puede hacer un programa único para todos los municipios, muchos de los cuales lo tienen, para la confección de las Licencias, pero algunos pequeños municipio no cuentan con el mismo y se pueden ver en la actualidad licencias de conductor escritas con máquinas de escribir sin plastificar, etcétera, lo que no otorga ninguna seguridad al sistema.

Para ahondar más en la Licencia de Conductor, la misma debería ser similar en todos los casos pudiendo ser en dos variantes, con tarjeta en PVC y/o de cartulina plastificada con fotografía digitalizada o foto carnet común, deberá tener los escudos de la Provincia y del municipio otorgante, y los datos que son exigibles: domicilio, número de documento, grupo sanguíneo, etcétera. La fecha de vencimiento debería coincidir con la fecha de nacimiento del titular a fin de facilitar el recordatorio de su renovación.

Contar con una Licencia de Conductor única en la provincia y el Registro de Antecedentes permitirá terminar con el viejo dilema del otorgamientos de Licencias por municipios más permisivos, que sólo lo ven con fines recaudatorios y donde acuden aquellos conductores desaprensivos que han acumulado multas e infracciones en sus lugares de origen y eluden de esta forma afrontar sus responsabilidades como conductor y ciudadano.

Arturo Vera – Fabián D. Rogel

- A las Comisiones de Comunicaciones, Energía y Combustibles, Transporte, Comercio y Mercosur y de Legislación General.

XVII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 14.850)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Son perros potencialmente peligrosos y en consecuencia quedan sujetos a las disposiciones de esta ley los siguientes:

- a) Aquellos, cualquiera que sea su raza, que hubieran atacado a personas u otros animales.
- b) Aquellos, cualquiera que sea su raza, que a juicio de la autoridad muestren un comportamiento agresivo o inestable.
- c) Aquellos, cualquiera que sea su raza, que hayan sido adiestrados para el ataque y defensa por sus dueños o por terceros, con exclusión de los animales empleados por las Fuerzas Armadas y/o de Seguridad.
- d) Aquellos ejemplares, sin importar su edad, que pertenezcan a las siguientes razas, sean puros de pedigree, puros por cruce o mestizos: bullmastiff, doberman, dogo argentino, dogo de burdeos, fila brasileiro, mastín napolitano, pit bull, de presa canario, rottweiler, staffordshire y tosa japonés.

Art. 2° - Los animales señalados en el artículo anterior deberán ser inscriptos en un registro público por sus dueños, los que recibirán un carné, que los autoriza para la crianza y tenencia de estos animales y su desplazamiento en la vía pública.

Al momento de ser inscriptos los ejemplares en el Registro de Perros Potencialmente Peligrosos, sus dueños deberán exhibir a la autoridad un certificado expedido por un médico siquiatra, habilitado para el ejercicio de su profesión, que dé fe que el peticionante de la inscripción no padece de patologías psiquiátricas graves que puedan manifestarse en un comportamiento agresivo, violento o descontrolado.

Asimismo, y como requisito de la inscripción deberá presentar una póliza de seguro por daños que su perro pueda ocasionar a terceros, copia de esta póliza deberá quedar archivada en la entidad administradora del Registro.

Art. 3° - Los perros potencialmente peligrosos deben ser albergados en instalaciones seguras y resistentes, que impidan su huida. Se reglamentarán las características técnicas de seguridad, su altura, consistencia y distancia a las calles u otros espacios públicos y la forma que deben ser señalizadas, si así fuera necesario.

Art. 4° - Los perros sujetos a esta ley siempre deberán ser conducidos en los espacios y/o en la vía pública, en otros espacios urbanos y en los bienes comunes de los inmuebles de uso comunitario, debidamente atados y con bozal. La correa y el bozal deberán ser proporcionales en cuanto a tamaño y resistencia a la configuración física del animal.

El desplazamiento de estos perros en los lugares antes señalados deberá hacerse por una persona mayor de 16 años.

Art. 5° - La autoridad competente en el control del cumplimiento de esta ley podrá obligar a los dueños de los perros potencialmente peligrosos a someterlos a los tratamientos de reeducación, terapéuticos y eventualmente quirúrgicos para disminuir su agresividad.

En casos de grave e inminente riesgo para la salud de la población y previa autorización del Juez competente, podrá disponerse el sacrificio de estos animales, el que deberá efectuarse mediante métodos indoloros.

Art. 6° - Las personas y/o empresas que se dediquen a la crianza o al entrenamiento de estos perros, quedarán sujetas al control de la autoridad que se determine. Debiendo reglamentarse las exigencias materiales y de métodos de cruce y adiestramiento de esta clase de animales en dichos establecimientos.

Art. 7° - Las infracciones a esta ley podrán ser sancionadas por la autoridad de aplicación a determinar con las siguientes penas:

- a) Con multa de ... para los dueños o tenedores de los animales.
- b) Con multa de ..., clausura temporal, hasta por tres meses, y clausura definitiva, por infracción a las obligaciones impuestas a las personas u empresas dedicadas a la cría, cruce y adiestramiento de esta clase de animales.

Art. 8° - El Poder Ejecutivo Provincial queda facultado a reglamentar la presente ley.

Art. 9° - Comuníquese, etcétera.

ROGEL - VERA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En los últimos años y como consecuencia del aumento de la inseguridad, muchas personas han tomado la decisión de adquirir y muchas veces entrenar por sí o a través de terceros a perros de razas que han sido calificadas por la ciencia veterinaria como potencialmente peligrosas.

Lo antes mencionado ha tenido resonancia a nivel nacional a través de los medios periodísticos de los ataques y hasta muerte de persona en hechos con perros que pueden ser considerados peligrosos; esto no es nuevo, sólo que en las presentes circunstancias y ante la masificación de los medios periodísticos estos acontecimientos cobran mayor relevancia.

La causa de la peligrosidad potencial de estos perros debe encontrarse en la selección y cruce de que han sido objeto, para producir individuos con ciertas características genéticas, como es la ferocidad y la desconfianza con los seres humanos, lo que en los hechos los hace inestables en su comportamiento, lo que ha sido descrito por estudios científicos y por estudios de casos, en donde siempre los ataques han sido sorprendidos.

Los hechos y circunstancias que se han descrito anteriormente obligan al Estado a tomar medidas de resguardo para con la salud y la vida de las personas, anulando o disminuyendo el riesgo de la tenencia y uso de este tipo de animales.

Por otra parte existe un vacío en la legislación vigente sobre el resguardo de los derechos de los animales en general y que promueva la tenencia responsable de mascotas, lo que da lugar a situaciones como el abandono y el maltrato a estos seres.

Internacionalmente se han establecido una serie de instituciones y normas sobre la tenencia y su cuidado, haciendo responsable a una persona adulta del bienestar del animal y por los daños que eventualmente pudiera causar. Debemos considerar que de acuerdo a las tendencias de los países desarrollados debe establecerse la obligatoriedad de registrar a estos animales en las administraciones locales. Y eventualmente abonar tasa o derecho por tenencia, aquel que esté en condiciones socioeconómicas de hacerlo, con lo cual estas administraciones podrán implementar planes de sanidad y cuidado de otros animales.

Como se ha mencionado en el ámbito internacional y producto de incidentes de ataques de perros potencialmente peligrosos, diversos estados centrales y legislaciones estatales o provinciales han establecido restricciones a los derechos de las personas que crían o hacen uso de estos animales como forma de proteger los derechos del resto de la comunidad.

Para destacar son las normas establecidas en la Comunidad Económica Europea, en especial España y Francia como así también algunos estados a nivel sudamericano, las cuales establecen obligaciones especiales para los dueños, poseedores o tenedores de estos perros, que van desde la toma de seguros contra daños a terceros, pasando por normas especiales sobre sitios o lugares de alojamiento y/o cría, restricciones a su circulación en espacios públicos o espacios comunes en general.

El mayor énfasis a establecer en cualquier legislación de este tipo debe estar en la responsabilidad de los dueños y/o tenedores de los perros, por cuanto son ellos, por el tipo de crianza y/o adiestramiento a que se los somete, los responsables de los riesgos para la población. Por lo que debe establecerse la obligatoriedad de la inscripción en Registros Públicos, considerando que es en el ámbito Municipal donde deberían existir por ser las administraciones más cercanas a la gente.

Asimismo, como existe el Registro Nacional de Armas, en el cual se establece una serie de requisitos para los tenedores de las mismas, se establezcan requisitos similares para los dueños y/o tenedores de perros considerados peligrosos.

Otra norma a incorporar es la obligatoriedad del registro y control por parte de la autoridad competente de los establecimientos de crianza con fines comerciales de toda clases de perros y la fiscalización de empresas y/o personas dedicadas al entrenamiento o adiestramiento de esta clase de animales.

Debe reconocerse la contribución de los animales domésticos y de los perros en el desarrollo de la sociedad humana. Desde los albores de la humanidad, ellos, han convivido y ayudado al hombre en tareas muy diversas, como el cuidado de otros animales (perros pastores), en la cacería de sobrevivencia y/o deportiva y con su fuerza en el transporte (perros de arrastre) y también en el día de hoy son instrumentos de apoyo de la labor de la lucha contra la droga, detección de explosivos, rescate de personas en catástrofes naturales y el apoyo a las autoridades militares y de seguridad en resguardo de la soberanía y de la seguridad pública.

Es necesario no crear una alarma pública o incitar al rechazo de esta clase de animales, ellos no son responsables de las intervenciones, de las modificaciones que en su genética ha efectuado el hombre, ni la forma de su crianza y el adiestramiento de la que son objeto. Se trata de protegerlos a ellos también, un perro que agrede a otro animal o ser humano, arriesga siempre su vida, como consecuencia de la acción de sus propios amos y/o de terceros.

Se debe propender a una cultura de respeto a los derechos de los animales y al mismo tiempo enfrentar el desafío de proteger el interés general de todos los ciudadanos, de no verse expuestos a ataques sorprendidos que pueden tener trágicas consecuencias, no se puede esperar más muertes de personas para avanzar en una solución legislativa de este problema.

Fabián D. Rogel – Arturo Vera
-A la Comisión de Legislación General.

XVIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.852)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a fin de solicitarle la instalación de una línea telefónica en la oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad de Federación.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

GIORGIO – ROGEL

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La oficina del Registro Civil y de Capacidad de las Personas de la ciudad de Federación no cuenta con servicio telefónico, a pesar de que ya lleva más de 100 años de funcionamiento en esa ciudad.

Actualmente desde distintos puntos de la provincia, del país e inclusive desde el exterior quienes necesitan realizar trámites o consultas en esa oficina deben hacerlo a través del teléfono del Honorable Concejo Deliberante de esa ciudad, lo que provoca complicaciones a ese organismo municipal ya que cuenta con un solo empleado a esos efectos.

Frente a esta situación, los ediles de Federación elevaron una nota ante esta Cámara presentando esa inquietud.

Horacio Giorgio – Fabián D. Rogel

- A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XIX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.853)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio del Interior, a fin de solicitarle la instalación de un Registro de la Propiedad del Automotor en la ciudad de Federación.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

GIORGIO - ROGEL

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El gran crecimiento del parque automotor en la ciudad de Federación ha suscitado la necesidad de que esa ciudad cuente con un Registro de la Propiedad Automotor a fin de evitar que los vecinos de la misma deban concurrir a otras localidades a realizar ese tipo de trámites. Así lo ha entendido el Concejo Deliberante de esa ciudad que a través de una ordenanza aprobada por unanimidad en la novena sesión ordinaria del corriente año, llevada a cabo el día 27 de abril, expresó el reclamo de la creación de dicha delegación con asiento y funcionamiento en la ciudad de Federación.

Horacio Giorgio – Fabián D. Rogel

- A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 14.854)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Establézcase que los directores y/o rectores de los establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Entre Ríos, deberán presentar en forma anual ante las autoridades del Consejo General de Educación, con fecha límite al 31 de marzo de cada año en curso, un informe detallado del estado edilicio de dichos establecimientos a su cargo, con indicación de obras de mantenimiento, refacción, remodelación y reconstrucción necesarias a fin de garantizar la seguridad y protección de la comunidad educativa respectiva.

Art. 2º - El Consejo General de Educación de Entre Ríos, con la intervención de su Dirección de Planeamiento, evaluará los informes presentados y presupuestará los gastos de inversión a realizar, los que serán incluidos anualmente en las partidas pertinentes del presupuesto provincial a considerar oportunamente.

Art. 3º - El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente dentro de los noventa (90) días de promulgada.

Art. 4º - Comuníquese, etcétera.

VERA – LÓPEZ – MONZÓN – GIORGIO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Constitución establece como responsabilidades propias del Estado, además de la Salud y la Seguridad, como tema esencial a la Educación, por considerarla el punto de partida de todo el desarrollo de un pueblo. Va de suyo entonces que ciertos servicios, equipamientos e infraestructura deben estar garantizados por el Estado.

En el caso que nos ocupa, la situación edilicia de los establecimientos educacionales, los entrerrianos hemos observado la desidia mostrada por el Gobierno y sus organismos encargados han provocado situaciones tales como demoras en el comienzo de las clases por falta de equipamiento mobiliario, ausencia total de elementos básicos de limpieza, iluminación, derrumbe de techos, de medianeras, ocasionando la suspensión de clases con el agravante de todos estos casos, que podrían haber resultado verdaderas tragedias.

El Estado puede permanecer ausente en algunos temas que no son prioritarios y sin embargo interviene, no concebimos la deserción y abandono por parte de los gobiernos ante estos temas que no son sólo obligaciones sino que están estrechamente relacionados con el futuro de todos los entrerrianos.

Arturo Vera – Alba López – Héctor H. Monzón – Horacio Giorgio

- A las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamiento y de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XXI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.855)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar a la Jefatura Provincial de Policía, respecto de la Comisaría de la localidad de Larroque, departamento Gualeguaychú, que se asigne un patrullero nuevo, se repare la camioneta Ford F100 existente, se incremente la dotación de personal con otro oficial y dos agentes más por turno y se aumente la partida de combustible asignada a la repartición.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

SOLARI – FERNÁNDEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución constituye un reclamo sentido de la comunidad de Larroque, departamento Gualeguaychú, que consiste en contar con mayor dotación de personal y móviles policiales, como así también el incremento de la partida de combustible para los mismos.

El presente requerimiento está orientado a la ampliación de medios para prevenir y perseguir el delito, a los efectos de lograr combatir el flagelo de la inseguridad.

Larroque es una comunidad que cuenta con 6.500 habitantes y unos 450 comercios. Su Comisaría está compuesta por 17 efectivos, careciendo en la actualidad de un vehículo que funcione por

cuanto la camioneta Ford F100 de la repartición tiene el motor dañado. De dicha Comisaría dependen las delegaciones policiales de Talitas, Las Mercedes, Pehuajó Sur e Irazusta.

Es por ello que entendemos que el Estado debe brindar los medios precisos para mejorar la calidad de vida de todos los entrerrianos, sobre todo en materia de seguridad.

Eduardo M. Solari – Osvaldo D. Fernández

- A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XXII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.856)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declara de interés legislativo provincial el “XV Encuentro Provincial de Cooperativas” a realizarse en la ciudad de Paraná el día sábado 2 de julio de 2.005, organizado por la Mesa de Coordinación Cooperativa de Entre Ríos (integrado por las Federaciones de Cooperativas de la Provincia de Entre Ríos) conjuntamente con VICOER (Cooperativa de Vivienda, Consumo, Servicios Sociales y Crédito Ltda.)

Art. 2º - Remitir copia de la presente a la entidad organizadora, con domicilio en Sebastián Vázquez 301 de la ciudad de Paraná.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

GIORGIO – MONZÓN – ROGEL

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Organizado por la Mesa de Coordinación Cooperativa de Entre Ríos, integrada por la Federaciones de Cooperativas de la Provincia de Entre Ríos, conjuntamente con la Cooperativa de Vivienda, Consumo, Servicios Sociales y Crédito Ltda. (VICOER) se realizará el sábado 2 de julio del año 2.005 el XV Encuentro Provincial de Cooperativas.

El temario incluye diversos temas a ser abordados, entre ellos: las relaciones Estado-Cooperativas; Responsabilidad Social de las Cooperativas; Economía Regional; la mujer y la juventud en las Cooperativas y Cooperativas de Trabajo.

Se estima una presencia de más de 200 asistentes que se reunirán para trabajar en la sede de VICOER, calle Sebastián Vázquez 301 de la ciudad de Paraná.

Vale recordar que en el año 1.923 el Comité Ejecutivo de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) recomendó conmemorar un día internacional de las cooperativas. El 16 de diciembre de 1.992 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a través de la Resolución 47/90, proclamó la necesidad de realizar un “Día Internacional de las Cooperativas” a partir de julio de 1.995, en conmemoración al centenario de la creación de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), grupo que reúne organizaciones cooperativas de 100 países que cuentan con un total de 700 millones de miembros.

La ACI fue fundada en Londres en 1.895. El 23 de diciembre de 1.994 la Asamblea General de la ONU, por medio de la Resolución 49/155, invitó a los gobiernos, organizaciones internacionales, organismos especializados y organizaciones cooperativas nacionales e internacionales a observar anualmente el “Día Internacional de las Cooperativas”, reconociendo que las cooperativas estaban pasando a ser un factor indispensable del desarrollo económico y social. Una de las maneras en que la ONU mostró este reconocimiento fue al declarar en 1.995 que el “Día Internacional de las Cooperativas” debía ser celebrado cada año por los gobiernos en colaboración con sus movimientos cooperativos nacionales. En 1.996, al celebrar la comunidad internacional el “Año para la erradicación de la Pobreza” la ONU una vez más atrajo la atención de los gobiernos en cuando a la considerable contribución de las cooperativas en la reducción de la pobreza y en la necesidad de asociar el movimiento a esta tarea.

Se adoptó entonces celebrar cada 1º de julio el “Día Internacional de las Cooperativas.

Horacio Giorgio – Héctor H. Monzón – Fabián D. Rogel

XXIII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.857)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a fin de que tome las medidas necesarias a fin de construir un aula y/o Sala de Informática para la Escuela Nro. 28 "Regimiento 7 de caballería" EGB 3, del paraje La Esmeralda, Distrito Basualdo, Departamento Feliciano.

Art. 2° - De ser posible presupuestariamente deberá realizarse la construcción en el presente año calendario, de lo contrario deberá contemplarse en el presupuesto del año 2.006.

Art. 3° - Comuníquese, etcétera.

LÓPEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el año 2.000, cuando se implementa la EGB 3, las aulas existentes eran suficientes, ya que sólo funcionaban 7° y 8° año, pero a partir del año siguiente con la creación del 9° año ya no alcanzaron las aulas existentes. En estos momentos, se utiliza el salón comedor.

En el año 2.002, por medio del Programa PACE, se adquieren dos (2) computadoras, las cuales son instaladas en el salón comedor.

Los alumnos de nivel inicial siempre fueron atendidos por una maestra de EGB y en un aula, junto a otros cursos de la EGB1 y 2, pero en el año 2.005 se destina una maestra jardinera para los niños de 4 y 5 años, lo que generó la necesidad de un aula propia, por lo que pasaron a ocupar el salón comedor (lugar que ocupaban las computadoras).

Las computadoras están instaladas actualmente en una habitación destinada a la Dirección, donde también se guardan armarios, cajas que contienen archivos, libros y otros materiales didácticos. A esto debemos sumarle que este año se han recibido nueve (9) computadoras más, por lo que no hay suficiente espacio para ser instaladas, por lo que se requiere en forma urgente la construcción de al menos un salón para computación.

Por todo ello solicito a los señores diputados acompañen el presente proyecto de resolución.

Alba López

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XXIV**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 14.858)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Solicitar a la Jefatura Provincial de Policía, respecto de la Comisaría de la localidad de Cuchilla Redonda, departamento Gualaguaychú, que se asigne un vehículo patrullero a esa repartición.

Art. 2° - Comuníquese, etcétera.

SOLARI – FERNÁNDEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución pretende dar respuesta a la problemática por la que está atravesando la Comisaría de Cuchilla Redonda, departamento Gualaguaychú, ante la falta de un vehículo patrullero para poder llevar a cabo sus tareas que son las de prevenir y combatir el delito de esta localidad rural y sus alrededores. Hoy, en Cuchilla Redonda quienes tienen la obligación de cuidarnos se encuentran imposibilitados de hacerlo ante la carencia de un medio indispensable como lo es un vehículo patrullero. Ante esta situación los vecinos de esta localidad se sienten totalmente desprotegidos y en un estado de indefensión total frente a la comisión de futuros delitos.

Es por ello que consideramos indispensable la urgente asignación de un vehículo patrullero para la Comisaría de esta localidad en pos de brindar mayor seguridad a sus habitantes, mejorando así su calidad de vida.

Eduardo M. Solari – Osvaldo D. Fernández

- A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamentos.

XXV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.859)**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que articule los mecanismos necesarios a los efectos de otorgar a la Comisión Vecinal “15 de Abril”, de la ciudad de Gualeguaychú, un subsidio de tres mil Pesos (\$3.000) para el funcionamiento de la misma y el mejoramiento del barrio en lo que respecta al enripiado, reparación de calles y veredas.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

SOLARI – FERNÁNDEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto está orientado a colaborar con la tarea que viene desarrollando la Comisión Vecinal “15 de Abril” de la ciudad de Gualeguaychú, cuyo radio de acción comprende las calles Avenida Parque, Boulevard Daneri, San Juan y Clavarino, dispuesto por la Municipalidad de Gualeguaychú mediante Decreto Nro. 07/2.004.

De acuerdo con lo manifestado por el Presidente y Secretario de la Comisión Vecinal “15 de Abril” de la ciudad de Gualeguaychú, la misma necesita contar con recursos para efectuar tareas de enripiado, mejoramiento de calles, veredas y otras actividades que realiza dicha organización.

Cabe destacar el trabajo y la voluntad con la que desarrollan sus actividades los miembros que conforman esta comisión, en pos del progreso y adelanto del barrio como así también colaborando con la tarea del Municipio con un objetivo final común de lograr el progreso y mejorar la calidad de vida de la comunidad.

Cabe señalar que desde la Comisión Vecinal “15 de Abril” se nos ha enviado una nota solicitando la gestión que fundamenta el presente proyecto. Notas similares se han remitido al señor Vicegobernador y al diputado Bahillo.

Ante lo expuesto consideramos que el Estado no sólo tiene la obligación de atender estos reclamos sino también el deber de dar soluciones a este tipo de requerimiento, en atención a que se trata de un grupo de personas que no hacen más que colaborar con la comunidad donde viven, cumpliendo con el fin solidario de procurar el bien común. Es por ello que solicitamos al Poder Ejecutivo Provincial que dé una respuesta concreta a la inquietud planteada.

M. Solari – Osvaldo D. Fernández

- A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamiento.

XXVI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 14.864)**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Art. 1º - Convócase a los afiliados al Instituto de la Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER) a una consulta no vinculante y no obligatoria, al efecto que se expresen respecto del sistema de salud y modelo de obra social de su preferencia.

Art. 2º - La consulta establecida en el artículo anterior será implementada y llevada a cabo en el término máximo de 12 (doce) meses –contados a partir de la fecha de sanción de la presente ley– por el propio Instituto de la Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER), facultándose al delegado del Poder Ejecutivo ante el IOSPER a dictar la normativa reglamentaria y complementaria respectiva.

Art. 3º - Prorrógase hasta el 18 de julio de 2.006 la intervención del Instituto de la Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER) dispuesta por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Nro. 1.788 GOB de fecha 26 de abril de 2.005, pudiendo ser nuevamente prorrogada por el Poder Ejecutivo por el plazo adicional de 12 (doce) meses.

Art. 4º - Comuníquese, etcétera.

ALLENDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Como es de público y notorio conocimiento, existe un alto grado de insatisfacción de los afiliados del IOSPER respecto de los servicios que presta el mismo.

Si bien es cierto que la realidad prestacional de la Obra Social Provincial se encuentra condicionada por los recursos con que cuenta, no es menos cierto que éstos pueden ser asignados de manera distinta según sea el sistema de salud en el cual se inserte la obra social.

En tal sentido, conforme sea el sistema de salud (y por ende el modelo de obra social) por el cual se opte, variará radicalmente el destino de los fondos con que cuenta la obra social.

Si bien el Estado Provincial es el encargado de definir las políticas sanitarias, incluido el IOSPER en su carácter de entidad autárquica estatal (cuestión esta que constituye un derecho deber indelegable), resulta conveniente que tengan participación en tan importante temática sus destinatarios: los propios afiliados a la Obra Social Provincial.

Así la cosas, mediante la participación de los propios interesados, el Estado Provincial se encontrará en mejor condición para poder resolver la grave crisis –que no es meramente coyuntural– por la cual atraviesa el IOSPER y que requerirá seguramente la adopción de medidas de corte estructural y sistémico.

Por ello, el exiguo plazo de 6 meses por el cual se dispuso la intervención del IOSPER resulta insuficiente para normalizar la obra social e implementar las soluciones de fondo que se necesitan.

Es por ello que se propicia extender el plazo de la intervención hasta el día 31 de julio de 2.006, fecha aproximada al vencimiento del mandato de los miembros del Directorio de la Obra Social Provincial oportunamente intervenida.

Dada la importancia que tiene nuestra obra social para tantas familias entrerrianas y que es necesario proponer nuevas alternativas para mejorarla, es que solicito a los señores legisladores la aprobación de esta iniciativa.

José A. Allende

13

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde el turno de los homenajes que los señores diputados deseen rendir.

A Amanda Mayor

SRA. DEMONTE - Pido la palabra.

Señor Presidente: voy a rendir un homenaje a una persona que, como tantas madres, a partir de la desaparición de su hijo durante el proceso, tomó las banderas de los derechos humanos con una fuerza enorme y trabajó por ello incansablemente hasta sus últimos días estoy refiriéndome a la señora Amanda Mayor, quien nos dejara físicamente.

Con mucho dolor por su desaparición física la recuerdo y con un enorme orgullo por haberla conocido, por haber sido compañera de lucha; por haber tenido una amistad familiar con mis padres.

El tema de la desaparición de su hijo Fernando, en la masacre de Margarita Belén, evidentemente fue un elemento motor de sus acciones en busca de justicia y verdad. Además esta mujer completó una personalidad múltiple con sus expresiones artísticas, no solamente en el orden de la plástica, ya que fue escultora y pintora, sino también en el orden literario, ya que hay hermosas poesías escritas por Amanda Mayor que, en todo sentido, llevan ese compromiso que manifestó en su vida cotidiana por los derechos humanos en las expresiones del arte, como lo es también un ejemplo claro el monumento a los desaparecidos ubicado en la plaza Sáenz Peña de esta ciudad.

Creo que una mujeres como Amanda Mayor nos marcan un lugar de lucha permanente a otras mujeres y a los hombres en general, a sabiendas de que todavía falta mucho para lograr la justicia y verdad en este país y falta mucho por realizar en la lucha por la igualdad de posibilidades para todos, que también fue un tema al que Amanda Mayor dedicó mucho de empeño durante su vida.

Por eso es que rindo este homenaje, como decía, con enorme dolor pero con el orgullo de saber que estas mujeres son las que han gestado y van a seguir gestando una historia distinta y nos van dejando a las mujeres un lugar muy importante en la vida pública de la provincia de Entre Ríos.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Espero ser breve, preciso y no caer en la emoción frente a la desaparición física de Amanda Mayor, persona que además de conocerla y haber compartido innumerable cantidad de luchas con ella tuve la suerte de que haya sido profesora de quien habla en el nivel secundario, por lo tanto mi conocimiento sobre ella es de casi treinta años.

Amanda primero vivió un proceso de liberación personal, en una ciudad como Paraná en donde 30 años atrás cualquier conducta que no siguiera determinados moldes –que vaya a saber quién y por qué capricho fue estableciendo– era señalada. Luego de este proceso de liberación pudo integrarse en todos los ámbitos de la comunidad con todos los dotes de mujer.

No hubo tema que haya dejado pasar. Cuando desapareció la Venus, esta escultura de la ciudad – irremplazable, por cierto– que un importante artista italiano esculpió sobre mármol de Carrara, ella con la bonhomía y la bondad de querer involucrarse en las cosas de su ciudad, hizo otra Venus, obra esta que integra el paisaje de la ciudad. Quizás los más jóvenes no sepan que la Venus que se emplaza en el Rosedal del Parque Urquiza fue esculpida por Amanda Mayor en reemplazo de la otra que fue destruida. En cuanta pared fea que había en la ciudad trataba de inscribir un mensaje moralista comprometido con los derechos humanos. Pero no sólo trabajó en esta temática: en el dolor de la fe que provocaba la desaparición de su hijo, hizo el mural de la Creación que está en el Palacio Municipal, en el que María aparece embarazada, cosa que espantó a algunos pudorosos de determinadas cuestiones formales.

Cuántas noches nos reuníamos en el pequeño local de calle San Luis y Nogoyá los cinco o diez de siempre, con Cristina, con José, con María Antonia, gente de muchos sectores sociales y políticos. Un día decidimos colocar la placa en recordación de los muertos y desaparecidos por el golpe de Estado, y ella hizo su aporte. No lo discutimos ni llamamos a concurso, sino que aprobamos inmediatamente el monumento al que aludió la diputada Demonte. En plaza Sáenz Peña está el testigo más elocuente de todas las luchas que libró.

Cuando la gente muere, además de tratar de ser elogioso con su trayectoria, me da la impresión que cuando uno puede emocionarse por las cosas que deja alguien que se va, es porque estamos hablando de alguien interesante, cuando no menos importante.

Para la ciudad de Paraná, para los legisladores de la provincia que no la conocieron –no tienen ninguna obligación de conocerla–, en la defensa de los intereses de la mujer y de los derechos humanos frente a la masacre de Margarita Belén y de su propio hijo, y de involucrarse en todos los temas de la ciudad, fue una gran mujer, una muy buena ciudadana de Paraná, una querida amiga. Rompió moldes, en una ciudad que todavía tiene muchos moldes, como los tiene la sociedad argentina, que hay que seguir rompiendo.

En términos personales, aunque sé que mi Bloque los va a compartir porque muchos la conocieron y tuvieron contacto con ella, rindo homenaje a Amanda Mayor, y desde aquí saludo a sus familiares.

Al Día del Periodista

SR. GRILLI - Pido la palabra.

Señor Presidente, hoy 7 de junio es el día del periodismo. Quiero hacer un homenaje a todos aquellos periodistas desde Mariano Moreno a la fecha que han entregado la vida en pos de la verdad y con el solo compromiso de comunicarse con su pueblo de una manera directa, reconociendo los hechos y posibilitando que estos puedan ser conocidos y transmitidos a través de distintas generaciones como la verdadera verdad, valga la redundancia.

En este día 7 de junio creo que es interesante que aquellos que han abrazado la carrera del periodismo se reflejen no solamente en Mariano Moreno sino también en Rodolfo Walsh y todos aquellos periodistas que han enfrentado a aquellos poderes hegemónicos que de alguna forma han tratado de acallar una verdad que nunca ha podido ser acallada y que es la verdad de los pueblos.

SR. BAHILLO - Pido la palabra.

Señor presidente, para adherir desde nuestro Bloque al homenaje a la señora Amanda Mayor en los mismos términos que expresaran los señores diputados de los Bloques del Nuevo Espacio y de la Unión Cívica Radical.

En cuanto al día del periodista queremos adherir diciendo que el 7 de junio de 1.810 Mariano Moreno fundó La Gazeta de Buenos Aires, primer periódico criollo después de la ruptura de los lazos coloniales que desde su primer número marcó un camino que aún hoy es ejemplo: el seguir bregando por la libertad de prensa y que encabezaba cada ejemplar con una cita del historiador Tácito: “Rara felicidad de los tiempos en los que se puede sentir lo que se quiere y decir lo que se siente”.

El Congreso Nacional de Periodistas, reunido en Córdoba estableció en 1.938 el 7 de junio como Día del Periodista en recordación del primer medio de comunicación con ideas patrióticas. Los trabajadores de prensa son un elemento fundamental en la consolidación del sistema democrático argentino, donde la libertad de pensamiento, la libre expresión de las ideas y la lucha contra la censura tienen en el periodismo a uno de sus pilares levantando las banderas de Mariano Moreno.

Felices los periodistas que cumplen con su misión sin desvirtuar esa tarea que sus mismos destinatarios le han concedido, depositando la confianza en la veracidad, la transparencia y la autenticidad de la comunicación establecida.

Como decía La Gazeta del jueves 7 de junio de 1.810: “El pueblo tiene derecho a saber la conducta de sus representantes y el honor de estos se interesa en que todos conozcan lo detestable con que miran aquellas reservas y misterios inventados por el poder para poder cubrir sus delitos”.

“El pueblo no debe contentarse con que sus jefes obren bien, debe aspirar a que nunca puedan obrar mal para el logro de tan justos deseos ha resuelto la junta que salga a la luz un nuevo periódico semanal”.

SR. FERNÁNDEZ - Pido la palabra.

Señor Presidente, para adherir a las consideraciones expresadas en torno a la conmemoración del Día del Periodista y más allá de otros aspectos que serán reseñados en oportunidad de este homenaje quiero expresar el reconocimiento a los trabajadores de prensa, a los propietarios de medios y a todas las familias vinculadas precisamente a los medios de comunicación en esta oportunidad, ratificando la condición de bastiones de la democracia que cada uno de los trabajadores de prensa constituye en aras de preservar el libre debate de las ideas, la libre discusión por la prensa de las opiniones y como bien se ha dicho, como bandera de lucha en defensa de los derechos civiles, los derechos políticos y los derechos humanos. Particularmente nuestra provincia es un ejemplo en lo que hace a medios de comunicación, está tapizada Entre Ríos de Sur a Norte y de Este a Oeste de medios escritos, orales y audiovisuales a través de los cuales se permite la difusión de las ideas y constituyen un servicio público esencial a esta altura de los tiempos para las comunidades, para el conocimiento de lo que ocurre día a día en cada uno de los pueblos, como así también en el ámbito provincial y nacional.

Vaya entonces este reconocimiento, este breve, cálido y sincero homenaje en la oportunidad de conmemorarse el Día del Periodista.

Aniversario levantamiento cívico militar del 9 de junio de 1.956

SR. ALDAZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero recordar que el 9 de junio se cumplirá un nuevo aniversario del levantamiento cívico militar ocurrido aquel 9 de junio de 1.956. Y lo hago porque uno no termina de asombrarse día a día con las cosas que pasan, mientras los jóvenes justicialistas tratan de que se saque de un paseo público un monumento que recuerda a uno de los genocidas más reconocidos de Argentina, como fuera el General Pedro Eugenio Aramburu, por otro lado uno se encuentra en los medios con que hombres venidos a la democracia, hoy electos Concejales, como el señor Francisco Sahagún de Concordia, rinden homenaje a don Pedro Eugenio Aramburu.

Y lo hago porque hay que tener memoria, hay que recordar, no hay que vivir con odio pero tampoco olvidar a costa de la injusticia. No vaya a ser que un día de estos aparezca otro dirigente que ha ocupado una banca legislativa en un Concejo, o en alguna de las Cámaras, un diputado o senador, queriendo rendirle un homenaje a Videla, a Massera, a Agosti, al Tigre Acosta o a Astiz.

Decía del asombro porque la información periodística textualmente dice: “...algunos de los convocantes a la misa, no dudaron en reivindicar los gobiernos militares afirmando que Aramburu fue un salvador”. Más adelante dice: “Ante la consulta de si añoraban la época de los militares, no tuvieron reparos en decir: totalmente todos los gobiernos militares.” Y esto no fue en el año el año 1.978 o en 1.982, pasó el 2 de junio de 2.005 en la catedral San Antonio de Padua de la ciudad de Concordia.

Entonces cuando pasan estas cosas me parece que es nuestro deber reaccionar, porque a veces aletargados u ocupados en otros temas del quehacer diario no le damos la importancia suficiente a las cosas que pasaron ni reaccionamos ante estos hechos concretos.

“No hacemos cuestiones de bandería porque luchamos por la Patria que es de todos. No nos mueve el interés de ningún hombre ni de ningún partido. Por ello, sin odios ni rencores, sin deseos de venganza ni discriminación entre hermanos, llamamos a la lucha a todos los argentinos que con limpieza de conducta y de pureza de intenciones, por encima de las diferencias de grupos o partidos, quieran y

defiendan lo que no pueden dejar de querer o defender un argentino: la felicidad del pueblo y la grandeza de la Patria en una Nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana”.

Esta fue la proclama que en la noche del sábado 9 de junio de 1.956, a nueve meses del derrocamiento del Presidente constitucional Juan Domingo Perón por la autodenominada Revolución Libertadora, los Generales Juan José Valle y Raúl Tanco, junto con el Teniente Coronel Oscar Cogorno, encabezaron una rebelión cívica-militar que tuvo su centro en Buenos Aires, La Plata y Santa Rosa, La Pampa, cuyo intento fue abortado en unas cuantas horas concluyendo en un baño de sangre.

Derrotado el movimiento sus principales líderes, con el General Valle a la cabeza, fueron salvajemente fusilados veintisiete argentinos por el simple hecho de ser peronistas.

Habían usurpado autoritaria y violentamente el poder del gobierno constitucional del Presidente Juan Domingo Perón, derogando una Constitución progresista y avanzada para su época. El Peronismo fue proscrito, la Fundación Eva Perón fue disuelta y sus bienes fueron liquidados, se prohibieron los emblemas peronistas, se reprimieron las huelgas y las actividades sindicales; y los restos de la compañera Evita fueron arrebataados, mutilados y sacados del país. Fueron estas expresiones de un odio que se extendió a lo largo y ancho de la Argentina.

A mediados de 1.956 la Argentina estaba asfixiada de intolerancia y de represión institucionalizada. Esos eran los tiempos de la autodenominada Revolución Libertadora de Aramburu y Rojas, había vuelto la Argentina de las minorías y el privilegio para postergar la voluntad transformadora de las mayorías conducidas por el General Juan Domingo Perón.

Reynaldo Benavidez, uno de los hombres que logró escapar a las balas de la policía bonaerense en los basurales de José León Suárez, en una nota publicada en el año 2.001 en el diario Clarín, manifestó: “No pude volver, pasé alguna vez y quise ir a algún acto, pero es muy duro para mí estar ahí. Duele, tocándose el corazón, nunca más milité ni acepté cargos políticos. Nuestra militancia era sana. Aquello fue una injusticia porque solo pensábamos diferente.”

El General Juan José Valle y los fusilados de junio del ‘56 son parte de la historia viva del Movimiento Nacional Justicialista. Sus muertes introdujeron su irrenunciable deseo de luchar por la paz, la democracia y las conquistas sociales que han sido inseparables de nuestra identidad. Nuestros orígenes están forjados de estos hechos y seguirán vigentes en la medida en que no perdamos la memoria. Espero que esto sirva de lección para ésta y las generaciones futuras, en donde la armonía y la hermandad deben prevalecer entre los argentinos, aunque tengamos diferencias de ideas y pensamientos.

Decía los otros días un dirigente ligado íntimamente al General Juan Domingo Perón que cuando lo llamó a la mañana en que se conoció el asesinato por parte de Montoneros del General Pedro Eugenio Aramburu, le dijo: “mi General, ¿qué opina al respecto?”, a lo que Juan Domingo Perón contestó: “es triste, pero da alegría”. No comparto esta frase porque no nos puede provocar alegría la muerte de un ser humano, pero sí nos provoca mucha tristeza que hayamos tenido conduciendo los destinos de nuestro país a gente no solo como Aramburu, sino como Videla, Massera y Agosti, y gente como hoy este ex Concejal Francisco Sahagun que les rindan homenajes

Para finalizar quisiera citar unas líneas que el General Valle enviara al Presidente provisional de la República, General don Pedro Eugenio Aramburu antes de ser fusilado: “Como cristiano me presento ante Dios que murió ajusticiado, perdonando a mis asesinos y como argentino derramo mi sangre por la causa del pueblo humilde, por la justicia y la libertad de todos, no solo de las minorías privilegiadas. Ruego a Dios que mi sangre sirva para unir a los argentinos. Viva la Patria.”

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Ya ha hecho alusión a la parte del quehacer diario el diputado Fernández, cuando en el día del periodista ha rendido homenaje a los que en carne y hueso llevan todos los días adelante esta tarea. Queda solamente, en todo caso, dejar para la versión taquigráfica y para alguno que nos esté escuchando el cúmulo de ideas que los que armaron la Nación tenían en mente cada vez que hablaban de determinadas cosas y a los fundamentos de Moreno, que leyó el diputado Bahillo, cuando puso en marcha La Gazeta agregaría otras de sus frases: “¿Por qué se han de ocultar a las provincias sus medidas redactivas a solidar la unión bajo el nuevo sistema? ¿Por qué les ha de tener ignorantes de las noticias propicias o adversas que manifiesten sucesivos estados de la península? ¿Por qué se ha de envolver la administración de la Junta en un caos impenetrable a todos los que tuvieron parte en la formación?” Ese es el espíritu que después lo definió, cuando avanzó sobre el concepto de la libertad de prensa, con el cual Moreno quiso tener un órgano de prensa para informar los actos de gobierno ese 7 de junio de 1.810. Moreno murió estando del lado que corresponde.

El segundo hombre, un tanto más contemporáneo, pertenece a las filas de nuestro partido, y fue Moisés Lebensohn, que no casualmente el 17 de octubre de 1.931 fundó el diario *Democracia*, en medio de la una maquinaria que tenía montada el régimen conservador puesto por Uriburu y continuado por el General Justo; diario que a punta de pistola defendió su mujer y que desde 1.931 ha seguido vigente en la provincia de Buenos Aires en manos de su hijo Héctor. Lebensohn, con esa llamita que significaba el diario *Democracia*, enfrentó a ese régimen y aún –y lo digo con total respeto, pero haciendo honor a la verdad– cuando había desviaciones de cercenamiento de prensa, al primer gobierno del General Perón. Con esa humilde llamita que significaba la imprenta de Wilde, Lebensohn convocaba al pensamiento, a la libertad de prensa, para que otros argentinos tuvieran otra verdad.

Finalmente, voy a leer lo que escribió un hombre de extracción popular con pertenencia al justicialismo, quien dejó una de las cosas más impresionantes que pudo haber escrito un hombre que tuvo la capacidad de ver lo que iba a pasarle al país. Al año de haber asumido la Junta Militar, Rodolfo Walsh escribió: “En un año ustedes han reducido el salario real de los trabajadores al 40 por ciento, han disminuido su participación en el ingreso nacional al 30 por ciento, elevaron de 6 a 8 horas la jornada de labor que necesita un obrero para pagar la canasta familiar, necesitando así las formas de trabajo forzado que no persisten ni en los últimos reductos coloniales, congelando salarios a culatazos mientras los precios suben en las puntas de las bayonetas y aboliendo toda forma de reclamación colectiva, prohibiendo las asambleas, comisiones internas, alargando horarios, elevando la desocupación récord del 9 por ciento prometiendo aumentar 300.000 nuevos despidos. Han retrocedido las relaciones de producción a los comienzos de la era industrial y cuando los trabajadores han querido protestar los han calificado de subversivos, secuestrando cuerpos enteros de delegados que en algunos casos aparecieron muertos y en otros no han aparecido. Los resultados de esta política han sido fulminantes. En este primer año de ustedes desde el gobierno, el consumo de alimentos ha disminuido el 40 por ciento, el de la ropa el 50 por ciento, el de la medicina ha desaparecido prácticamente en muchas capas populares y hay zonas del Gran Buenos Aires donde la mortalidad infantil supera el 30 por ciento, cifra que nos iguala a Rodhesia o a Guyana. Tampoco las metas abstractas –decía Rodolfo Walsh– de la economía a las que suelen llamar del país, han sido ustedes muy afortunados, un descenso del producto bruto que orilla el 3 por ciento, una deuda externa que alcanza a 600 Dólares por habitante, una inflación anual del 400 por ciento, un aumento del circulante que en sólo una semana de diciembre llegó al 9 por ciento y una baja del 13 por ciento en la inversión externa.

Desnacionalizando Bancos se pone el ahorro y el crédito nacional en manos extranjeras; indemnizando a la ITT y a la Siemens se premia a las empresas que estafaron al Estado y devolviendo las bocas de expendio se aumentan las ganancias de la Shell y de la Esso; rebajando aranceles aduaneros se crean empleos en Hong Kong o en Singapur y desocupación en Argentina. Frente al conjunto de estos hechos cabe preguntarse quiénes son los apátridas de los comunicados oficiales, dónde están los mercenarios al servicio de los intereses foráneos, cuál es en definitiva la ideología que verdaderamente amenaza al ser nacional”.

El último contemporáneo, que después de enviar esta nota a la Junta Militar, en 48 horas desapareció y por supuesto engrosa la larga fila de los desaparecidos en la República.

Con estos tres nombres, con Moreno, con Lebensohn y con Rodolfo Walsh, seguramente estaremos sintetizando el ideario que la familia del periodismo entrerriano, día a día, buscará toda vez que comienza su jornada de trabajo. Esperemos que así sea.

SR. ZACARÍAS - Pido la palabra.

Señor Presidente: retomando el mensaje del diputado Aldáz en nombre del Bloque del Partido al cual él pertenece, nuestro Bloque y en particular, en forma personal, mi responsabilidad como dirigente político, como dirigente social y como actual diputado de la Provincia, me obliga a decirle a todos los hombres más allá de los Partidos a los cuales pertenecemos, de las fuerzas sociales a las cuales pertenecemos, que el hecho de León Suárez, el hecho del 9 de junio del año 1.956, fue un artero golpe no solamente a las instituciones democráticas y republicanas sino, fundamentalmente, como decía Aldáz a lo que significa la defensa de un proyecto nacional, de un proyecto de país.

Por eso hoy me llena de satisfacción cuando, desde este Cuerpo, los hombres del campo político que representamos a las distintas realidades de la Provincia de Entre Ríos nos unimos en la idea y en el compromiso, a través de los homenajes, de defender o de homenajear a quienes hicieron de su vida un sentido de pertenencia a los valores éticos y fundamentalmente a la defensa de la República y de nuestra Nación.

Viví muy de cerca por eso voy a tomarme, con toda humildad, la atribución de hablar de mi persona, viví muy de cerca lo que fueron los acontecimientos del 9 de junio del año 1.956. Valle, Tanco,

Cogorno, el coronel Nafta, mi padre, el abuelo del diputado Cresto y también el padre del diputado Solanas y un tío suyo de Concepción del Uruguay entre otros, fueron artífices directos de esta puesta en marcha de lo que significa la dignidad de la defensa de un proyecto nacional.

En la humildad de mi hogar, llegaba no solamente el coronel Nafta a cargo de los cuerpos cívico militares de la Provincia de Entre Ríos, último bastión que se rindió de la rebelión del 9 de junio, también Susanita Baez, hija de ese hombre que prefirió, y está el testimonio en la carta que le mandó a su hija – copia de ella está en poder de mi madre– diciéndole que le habían brindado la posibilidad de la libertad para que se vaya al Uruguay a cambio de dejar en claro su disculpa a la rebelión y él prefirió la muerte y el fusilamiento y no entregar la causa y las causas por la que había defendido toda su vida junto a sus camaradas, a sus compañeros de la vida argentina.

¿Por qué digo esto? Porque me llena de orgullo cuando los hombres del campo político que a veces nos acusamos injustamente con ingratitudes, con mentiras, con falsedades y a veces lo hacemos sin tener en cuenta el daño que le hacemos a la vida política y a la vida democrática cuando pensamos diferente.

Hoy con estos hechos nos damos cuenta que nos tienen que servir para estar unidos, estos hechos y estos testimonios de los cuales hablaban los diputados Rogel y Aldáz, porque ese 9 de junio, ese 9 de junio fue un acontecimiento en contra de la defensa de un proyecto nacional que hoy tiene sus consecuencias en la República Argentina, porque lo que pasa hoy no es casualidad, no fue producto de una situación no aconsejable por un Ministro de Economía, fue una cosa programada y diseñada para que Argentina deje de ser un país independiente. La falta de nutrición, la deserción escolar, la desigualdad en los derechos de los ciudadanos, son producto, son el resultado de ese 9 de junio.

La historia de Argentina, a partir de junio de 1.956, no es un álbum de fotografías, donde nuestro pensamiento tiene que cambiar según las circunstancias que nos toca vivir política o partidariamente, es una película de la cual tenemos que ser consecuentes y pensar de la misma manera aunque nos cueste a veces la infamia, la calumnia o la injusticia pública.

Por eso, a pesar de las diferencias que a veces he tenido con el diputado Aldáz, circunstancia pequeña ante la magnitud de lo que se vive en el país, o a veces opiniones diferentes con el diputado Rogel, hoy tengo que hacer un reconocimiento desde nuestro Bloque, desde mi persona, al homenaje que han hecho en defensa de las instituciones. Bienvenidos sean Valle y Lebensohn.

Quiero terminar diciendo que esta es una causa de todos, señor Presidente; cuando los primeros entrerrianos caen presos el 9 de junio, hubo hombres y mujeres de distintas fuerzas políticas que no se quedaron en sus casas, y algunos de ellos no pertenecían al partido Justicialista. Por ejemplo, tengo el testimonio que me dejó mi padre antes de morir, donde me dijo que uno de los primeros entrerrianos que puso a disposición los fondos de su casa –vivía cerca del río Uruguay–, fue don Enrique Cresto, para que él como chofer de esos dirigentes civiles y militares pudieran cruzar rápidamente la frontera y llegar a Uruguay para no ser detenidos por las fuerzas militares oficiales de ese momento en la provincia de Entre Ríos.

Esa actitud había en el Movimiento Justicialista, en el Movimiento Peronista, de lealtad y de solidaridad más allá de las diferencias internas, corriendo todos los riesgos que en algunas oportunidades había que correr para brindarle un hogar a un hombre que estaba defendiendo una causa nacional.

Y quiero terminar diciendo a todos los amigos que integran esta Cámara –sé que estos homenajes lo realizan con mucha dedicación y mucho esmero en función de sus pensamientos–, que los dos primeros abogados que se pusieron a disposición de los familiares de los detenidos de esa causa en la provincia de Entre Ríos, y lo sé porque a pesar de mi corta edad, tenía recién seis años, mi madre recibió en su hogar, en su humilde hogar, la predisposición para la defensa de mi padre y de los demás compañeros detenidos, del doctor Eduardo Solari de la Unión Cívica Radical y del doctor Carlos Perete. Esto es real, estos son testimonios que posiblemente no están escritos en la página de ningún diario de la provincia de Entre Ríos, pero así fue.

Por eso, señor Presidente, para terminar, digo que pasado mañana, el 9 de junio, se va transformar en un aniversario más y que sirva para que sea definitivamente el testimonio más claro de la defensa de un proyecto nacional más allá de las circunstancias del Presidente o del Gobernador que tengamos.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, quedan en los dichos de la diputada Demonte, del diputado Rogel, Grilli, Bahillo, Aldáz, Fernández, del diputado Rogel nuevamente y del diputado Zacarías, rendidos homenajes al día del periodista, en particular a la memoria de Mariano Moreno, Rodolfo Walsh y Moisés Lebensohn y a las víctimas del 9 de junio de 1.956, lo que se llamó en

la historia argentina como los fusilamientos de León Suárez.

SR. ROGEL – Además, señor Presidente, le recuerdo que hemos rendido homenaje a la profesora Amanda Mayor.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Asimismo se ha rendido homenaje a la artista plástica y militante social Amanda Mayor, gracias señor diputado.

14

CONVENIOS OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS AUTORIZADOS POR LEY NRO. 9.554**Moción de preferencia**

(Expte. Nro. 14.764)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

En primer lugar, se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.764–, mediante el cual se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar los convenios requeridos para la obtención de préstamos ampliatorios de los que fueran autorizados por la Ley Nro. 9.554.

SR. BAHILLO - Pido la palabra.

Solicito que este proyecto sea tratado en forma preferencial en la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

- Resulta afirmativa.

SR. BAHILLO - Pido la palabra.

Quisiera agregar, para que ya quede en conocimiento de los diputados de los distintos Bloques, que mañana habrá una reunión de la comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, a las 10 y 30 de la mañana, para tratar este proyecto.

15

ROPA. IDENTIFICACIÓN DE NÚMERO Y TALLE**Moción de sobre tablas y consideración**

(Expte. Nro. 12.046)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el dictamen de comisión en el proyecto de ley –Expte. Nro. 12.046–, por el cual los fabricantes y diseñadores de ropa con asiento en la provincia deberán indicar los talles y medidas correspondientes en la misma.

SR. SOLANAS - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas de este dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Solanas. Se requieren dos tercios de votos.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. SOLANAS - Pido la palabra.

Este es un proyecto de ley que fue presentado hace un tiempo pero que ha tomado impulso a partir de sanciones de otras provincias y fue impulsado hace bastante tiempo y ahora ha vuelto a tomar contacto con todos los Bloques por una entidad que se llama ALUBA, que presta asistencia médica, apoyo y contención a una gran cantidad de adolescentes entrerrianas y argentinas que padecen las enfermedades conocidas como bulimia y anorexia, que golpean a las mismas, inducidas –entendemos- por

la sociedad de consumo y determinados parámetros, lo que hace que una gran cantidad de jóvenes se vean impulsadas a crearse un perjuicio hacia su salud. Es así que nos han solicitado nuevamente que demos tratamiento a este proyecto que apunta a generar un estado de conciencia en la sociedad y en los comerciantes.

Si bien este dictamen cuenta con tres artículos que han sido aprobados por los distintos Bloques, si hay acuerdo proponemos incorporar un Artículo 4º que diga: “Aquellos que no den cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1º se les impondrá una multa no inferior a \$ 50 y en el supuesto incumplimiento reiterado podrá disponerse la clausura del establecimiento hasta un plazo de cinco días hábiles.” De esta forma se establece un mecanismo sancionatorio que le da mayor fortaleza a la propuesta, y si estamos de acuerdo invito a la votación del mismo.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Seré muy breve, señor Presidente, para conceptualizar este tema, porque esto que parece una ley para ordenar alguna cuestión comercial, tiene una profundidad importantísima, por lo menos para los que hemos firmado este despacho.

En la decadencia a la que asistimos hoy, de este capitalismo en el mundo, donde el consumismo, el exitismo y el individualismo son sus rostros más claros, aparecen en esa loca carrera los procesos de discriminación, de dos tipos; la discriminación por no alcanzar esa competitividad o ese consumo permanente que el mercado le plantea y que los que más lo sufren son los jóvenes frente a la comparación de la marca, al teléfono que en la casa no hay, al cable video al que no acceden, a toda la discriminación que se sufre en el capitalismo salvaje por no acceder a los bienes materiales hay que agregarle también la discriminación que el capitalismo también provoca de exigirle a la gente, y particularmente a los jóvenes, que deben tener una conducta también más vinculada a la estética del cuerpo que a las ideas y a la profundidad del pensamiento que los oriente en esta sociedad.

Por lo tanto, si acompañamos este proyecto, lo hacemos además de lo que prácticamente es un beneficio para aquellas personas, porque tamaña discriminación donde solamente se obliga a los más jóvenes a dar cumplimiento y discriminarlos a partir de que ingresar a un comercio les implica ni siquiera tener la posibilidad de contar con el talle de su cuerpo, realmente son deformaciones que una sociedad medianamente civilizada no puede permitirse.

Por eso felicito al autor del proyecto y fundamentalmente a la Organización ALUBA que siempre hemos acompañado, no sólo en estas iniciativas sino también en todas las actividades que desarrolla.

SRA. GRIMALT – Pido la palabra.

Señor Presidente, en el mismo sentido en que se han manifestado los diputados preopinantes, quiero apoyar este proyecto de ley, fundamentalmente porque para nosotras las mujeres la dictadura sobre el cuerpo, que no es únicamente de esta generación sino que a partir de que se inaugura la modernidad las mujeres fuimos las que debimos soportarla, y en un país, en una América Latina donde tenemos altos índices de desnutrición, donde a pesar de vivir en la abundancia faltan alimentos en muchísimas familias, se nos impone –como bien decía el diputado Rogel– desde el capitalismo este modelo que hace desastres en nuestras jóvenes y que hoy también ha alcanzado a los varones, porque este modelo del exitismo, de la marca y del consumismo, ha absorbido en esta generación también a los varones.

Argentina, después de Japón, es el segundo país que tiene los más altos índices en bulimia y anorexia, y la responsabilidad que nos cabe a todos como sociedad y como Estado es muy grande.

Por eso propongo, como no formo parte de la Comisión de Legislación, e inclusive les pido a mis colegas que me ayuden en la redacción de otro artículo más, porque creo que es importante agregar un artículo porque el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de la Juventud con el asesoramiento de la Secretaría de Salud, proceda a llevar adelante campañas de prevención sobre estas enfermedades.

Independientemente de lo que expresa el Artículo 3º en lo referente a la responsabilidad que le cabe a los medios de comunicación y publicitarios, creo que en esto el Estado tiene un papel irrenunciable, por eso propongo introducir también en este artículo que el órgano ejecutor debe ser la Secretaría de la Juventud porque me parece que a través de ese lugar se puede hablar hacia los pares, no solamente de qué modelo estético o de cuerpo quiero, sino que creo que tiene que ver con hablar de qué modelo de sociedad es la que queremos construir.

Entonces si los valores comienzan a estar en un modelo de sociedad solidaria, participativa y comprometida con el otro, vamos a dejar de hacer hincapié únicamente en proyectos individualistas, en proyectos donde el éxito pareciera que fuera la única manera de ser feliz y esto nos lleva a estos trastornos

en la alimentación, a esta distorsión del cuerpo que no solamente lo tienen nuestros adolescentes, nuestros jóvenes, sino que también lo tenemos muchísimos de nosotros, los adultos. Por eso me parece muy importante el papel que juegue el Estado para hacer cumplir esta ley tanto desde el punto de vista del contralor y de la sanción, a lo que se refería el diputado Solanas, como también desde el compromiso del Estado para promover las campañas de prevención sobre este tema.

Aparte me parece que este proyecto que hoy estamos tratando y la necesidad de estar sancionando este tipo de leyes tienen que ver con una carencia que hoy tenemos en la provincia de Entre Ríos en el sentido de que tenemos ley pero, por ejemplo, muchos de los que aquí estamos, le reclamamos al Poder Ejecutivo la pronta implementación en toda su extensión de la Ley Nro. 9.501 que es la que crea el Programa de Salud Sexual y Reproductiva y Educación Sexual en la Provincia de Entre Ríos.

La falta de un programa de educación sexual en todos los colegios y escuelas de la provincia de Entre Ríos tiene directa relación con los problemas que después en torno a su cuerpo sufren nuestros jóvenes tanto sean varones como mujeres. Entonces creo que necesitamos para poder abordar este tema en forma integral y no sea únicamente una sola asociación, ALUBA, la que esté comprometida con esto, sino que todos juntos como sociedad y fundamentalmente el Estado, estemos cumpliendo el rol que debemos cumplir. Por eso creo que esta ley necesita el complemento que también se está cumpliendo con la Ley Nro. 9.501 que quiere decir educación sexual ¡ya! en todas las escuelas de la Provincia de Entre Ríos.

Saludo porque ayer la gente del Poder Ejecutivo realizó un debate en torno a este tema, Educación Sexual, y concurrieron muchos jóvenes. Esto quiere decir que debemos dejar de dar vueltas y darles todas las respuestas son necesarias para que, en forma integral, se estén solucionando los distintos problemas que están relacionados, en este caso en particular del proyecto que estamos tratando, con el cuerpo y la distorsión del cuerpo que se fomenta desde los distintos medios de comunicación.

16

CUARTO INTERMEDIO

SR. MAINEZ – Pido la palabra.

Desde el Bloque Nuevo Espacio Entrerriano adherimos a los conceptos y finalidades que persigue este proyecto de ley. Sin embargo, hablando con el autor de la iniciativa, nos encontramos con que lo que establece el Artículo 2º, que es que se deberá promover la existencia de todos los talles, y esto puede generar un sinnúmero de problemas para el cumplimiento del comercio o una excusa para no cumplir con una ley tan importante para los ciudadanos de esta Provincia.

Por otro lado, con respecto al agregado por el que se sugirió una clausura por el término de cinco días, también hablamos de la posibilidad que sea “hasta cinco días”, para que la autoridad pertinente tenga un margen de aplicación.

Si a ello agregamos lo que acaba de señalar la diputada preopinante, entendemos que sería prudente pasar a un breve cuarto intermedio para coordinar los textos y seguir con el tratamiento de este proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Mainez.

-Resulta afirmativa,

-Eran las 13 y 27.

17

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

-Siendo las 13 y 30, dice el:

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se reanuda la sesión.

SR. SOLANAS – Pido la palabra.

Ya hemos acordado el texto, señor Presidente. Las modificaciones propuestas han sido acercadas a la Secretaría, y lo que ha expresado la diputada Grimalt no va a quedar expresado en este proyecto sino en uno de resolución que se elaborará oportunamente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al texto con las modificaciones propuestas.

SR. SECRETARIO (Gómez) – lee:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Los fabricantes y diseñadores de ropas con asiento en el territorio de la Provincia de Entre Ríos deberán identificar las prendas con números y hacer figurar en las mismas las medidas correspondientes a ese talle.-

Art. 2º - La Dirección General de Comercio Interior y Defensa del Consumidor promoverá la existencia de todos los talles en los comercios de ventas de ropas.-

Art. 3º - Los medios de comunicación y los publicitarios deberán establecer medidas de autocontrol a fin de impedir los mensajes que fomenten la extrema delgadez; así mismo posibilitarán enérgicas campañas de prevención contra los peligros derivados de ciertos regímenes de adelgazamiento.-

Art. 4º - Aquellos que no den cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1º se les impondrá una multa no inferior a Pesos cincuenta (\$50.-), y en el supuesto de incumplimientos reiterados, podrá disponerse la clausura del establecimiento hasta un plazo de cinco (5) días hábiles.-

Art. 5º - Comuníquese, etc..-

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión.

18**IOSPER****Moción de preferencia**

(Expte. Nro. 14.864)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.864 – por el cual se convoca a los afiliados al IOSPER a una consulta no vinculante.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto sea tratado en forma preferencial, en la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende.

-Resulta afirmativa.

19**PROYECTOS DE RESOLUCIÓN****Moción de sobre tablas**

(Exptes. Nros. 14.861, 14.829, 14.838, 14.841, 14.842, 14.843, 14845 y 14.856)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentran reservados los proyectos de resolución enunciados oportunamente.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se vote en forma conjunta su tratamiento sobre tablas, y que sean aprobados en Bloque.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas. Se requieren dos tercios de votos.

-Resulta afirmativa.

20**PROYECTOS DE RESOLUCIÓN****Consideración en bloque**

(Exptes. Nros. 14.861, 14.829, 14.838, 14.841, 14.842, 14.843, 14845 y 14.856)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque, en general y en particular, los proyectos de resolución identificados como Exptes. Nros. 14.861, 14.829, 14.838, 14.841, 14.842, 14.843, 14845 y 14.856.

-Resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones correspondientes.

(*) Proyectos de resolución aprobados en bloque.

- Expte. Nro. 14.861 – III Festival Nacional de Danzas “Danzarte 2.005”.
- Expte. Nro. 14.829 – Proyecto de investigación histórica “Aproximación a una Historia Cultural del Tango en Entre Ríos”.
- Expte. Nro. 14.838 – Convenio sobre inversiones para bosques cultivados.
- Expte. Nro. 14.841 – Deuda pública declarada en default.
- Expte. Nro. 14.842 – INCUCAI. Reserva identidad de donantes.
- Expte. Nro. 14.843 – Artista plástico Néstor Medrano. Exposición en el Museo de Guayaquil.
- Expte. Nro. 14.845 – 1^{er} Encuentro Latinoamericano de Educadores Populares por la Alfabetización.
- Expte. Nro. 14.856 – XV Encuentro Provincial de Cooperativas.

21

ORDENES DEL DÍA. PREFERENCIAS

Pase a la próxima sesión

(Exptes. Nros. 14.061 y 9.704 (unificados), 14.616, 13.568 y 13.774 (unificados), 13.699, 14.175 y 14.403 (unificados), 13.729, 13.772, 14.114, 14.370, 13.828 y 13.870)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – A continuación corresponde considerar los proyectos para los cuales se aprobó el tratamiento preferencial, con o sin dictamen de comisión.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Señor Presidente, mociono que los asuntos del Orden del Día identificados como Exptes. Nros. 14.061 y 9.704, unificados y referidos a la reforma de la Ley Nro. 3.001; el Expte. Nro. 14.616 referido a la regulación de la pesca y el manejo del recurso ictícola de la Provincia; los Exptes. Nros. 13.568 y 13.774, unificados, por los que se declara de utilidad pública y sujetos a expropiación los bienes muebles del frigorífico Santa Elena; el Expte. Nro. 13.699, Orden del Día Nro. 24; los Exptes. Nros. 14.175 y 14.043 unificados, Orden del Día Nro. 34; el Expte. Nro. 13.729, Orden del día Nro. 38; el Expte. Nro. 13.772, Orden del Día Nro. 39; el Expte. Nro. 14.114, Orden del Día Nro. 40; el Expte. Nro. 14.370, Orden del Día Nro. 41; el Expte. Nro. 13.828, Orden del Día Nro. 43 y el Expte. Nro. 13.870, Orden del Día Nro. 46, pasen al Orden del Día de la próxima sesión, y se proceda al tratamiento de los restantes proyectos que figuran en el Orden del Día.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Se va a votar la moción del señor diputado Castrillón de pasar para la próxima sesión todos los proyectos enunciados en Orden del Día

- Resulta afirmativa.

22

ENTES AUTÁRQUICOS PORTUARIOS PROVINCIALES. EXENCIÓN DE IMPUESTOS

Consideración

(Expte. Nro. 14.463)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda en consideración, a continuación, el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.463–, por el que se exime del pago del Impuesto Automotor, Inmobiliario, Sellos e Ingresos Brutos, a los Entes Autárquicos Portuarios Provinciales y se condona toda deuda existente en dichos impuestos.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Exímese del pago del Impuesto Automotor, Inmobiliario, Sellos e Ingresos Brutos, a los Entes Autárquicos Portuarios Provinciales (Diamante, Concepción del Uruguay e Ibicuy).

Art. 2° - Condónese toda deuda existente a la fecha en materia de impuestos Automotor, Inmobiliario, Sellos e Ingresos Brutos a cargo de los Entes Portuarios, Puertos: Diamante, Concepción del Uruguay e Ibicuy.

Art. 3° - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 21 de Diciembre de 2.004.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. ALDAZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, este es un proyecto que fuera presentado por los senadores Melchiori y Marsiglia, integrantes del Instituto Portuario Provincial, a solicitud de los Presidentes de los Entes Autárquicos Portuarios Provinciales.

Desde que asumimos seguimos una política para mejorar la competitividad de nuestros puertos a través de distintas instancias, a punto tal que encaramos muy fuertemente el tema de las obras de seguridad en el perímetro de operaciones portuarias en cada uno de los puertos que están en funcionamiento en la provincia, para cumplir así con las exigencias de la Asociación Marítima Internacional, de medidas de seguridad necesarias para que en las cartas marítimas sean incluidos los puertos, como consecuencia de las exigencias surgidas a partir de los atentados de septiembre de 2.001.

En razón de ello, la semana pasada el Gobernador de la Provincia autorizó una partida extraordinaria de cien mil Pesos para cada uno de los puertos de Diamante y de Concepción del Uruguay, para completar estas obras de seguridad tan indispensables para el ingreso de buques de ultramar, obras que vendrían a culminar las ya realizadas con los recursos propios de los Entes Autárquicos.

Además, se encuentran gestionando obras como el dragado para tener mayor profundidad en el río Paraná hasta el puerto de Santa Fe, o el dragado del río Uruguay hasta el puerto de Concepción del Uruguay, obra que se ha iniciado, que ha tenido algunas dificultades últimamente con la rotura de la draga que está trabajando y estamos esperando que a fines de este mes llegue la nueva draga para continuar con los trabajos, para llegar a 21 pies de calado en el río Uruguay hasta el puerto de Concepción del Uruguay.

También se gestionan obras como las que anunciaba el Subsecretario de Puertos y Vías Navegables de la Nación, el arquitecto Lisandro Salas, como son las mejoras en el puerto de Diamante o en la avenida Paysandú, de acceso al puerto de Concepción del Uruguay, una obra de más de cuatro millones de Pesos a financiar con recursos del Presupuesto Nacional. Además días pasados, se ha firmado el contrato para la reparación del muelle continental de Ibicuy y precisamente en el día de mañana se va a estar firmando el acta de inicio de obras. Esta obra es un reclamo que esta comunidad viene realizando desde hace mucho tiempo.

Complementando con esto este proyecto de ley que exime del pago de los Impuestos Automotor, Inmobiliario, de Sellos e Ingresos Brutos a los Entes Autárquicos Portuarios Provinciales como el de Diamante, el de Concepción del Uruguay e Ibicuy y la condonación de deuda existente en materia de estos mismos conceptos ya que al asumir la gestión nos encontramos con que había una importante cantidad de deudas referidas a cada uno de los impuestos enumerados anteriormente.

Fundamentalmente la eliminación de estos impuestos que citaba recién, nos ponen en igualdad con la Provincia de Santa Fe a través de la Ley Nro. 11.011 que se encuentra vigente y elimina las distorsiones existentes respecto del pago de algunos tributos en nuestros puertos que en los puertos de Santa Fe están exentos. De manera tal que, como les decía, la cifra no es demasiado significativa, para el puerto de Concepción del Uruguay puntualmente estamos hablando del equivalente al pago de un mes de salario de los trabajadores y al pago de un mes de salario y el medio aguinaldo lo que significaría la eliminación de estos impuestos.

Días pasados tuvimos una reunión de comisión donde estuvo el Presidente del Instituto Portuario Provincial, tratando de evacuar las dudas que tenían los legisladores que integran la comisión y creo que resulta altamente necesaria la aprobación de este proyecto de ley, para ponernos en un pie de igualdad con los puertos de Santa Fe en esta integración de la Región Centro. Además, hacerlos más competitivos porque, hasta en algunos casos al firmar los contratos con las cooperativas, el puerto tenía que tributar los impuestos de la parte correspondiente y las cooperativas no.

Con esta breve reseña solicito a los legisladores que nos acompañen en la media sanción de este proyecto de ley que tiende nada más y nada menos que a hacer más competitivos a nuestros puertos y también a que nuestras exportaciones o el transporte de nuestros productos de manera complementaria con el puerto de Diamante o de Rosario o los de la provincia de Buenos Aires, terminen haciéndose de

una manera integrada. Y enmarcado con las demás medidas pendientes que estamos impulsando desde el Instituto Portuario Provincial tengamos la posibilidad de que nuestros productos salgan por nuestros ríos evitando no sólo el deterioro de nuestras rutas sino lo que significa que parte de la producción vaya destinada al pago de flete.

Para ejemplificar me gusta comentar que el año pasado en la cosecha de soja en Concepción del Uruguay si hubiésemos hecho un radio de aproximadamente unos 60 ó 70 kilómetros alrededor del puerto se hubieran pagado casi 40 millones de Pesos de fletes a los puertos de la provincia de Santa Fe o a los de la provincia de Buenos Aires, cuando operando el río en condiciones normales con sólo 8 millones de Pesos de flete hubiéramos podido sacar nuestra producción quedando los 32 millones restantes en las manos de nuestros productores. Si bien esto no es un monto significativo, sí es un gesto como para que nosotros sigamos apostando a mejorar la eficiencia de nuestros puertos.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Señor Presidente, cuando nosotros hemos planteado la relación de esta provincia en la Región Centro y hemos advertido las diferencias, las asimetrías con respecto a las provincias de Santa Fe y Córdoba, que todos los legisladores que participan han visto; siempre dijimos que nosotros podíamos ser socios minoritarios porque toda sociedad lo admite, lo que no podíamos ser era hermanos pobres en esta sociedad.

Por lo tanto rechazamos en su momento los argumentos que se vertieron aquí cuando se votó el Código Tributario y la Ley Impositiva y dentro de los argumentos que se proponían para el aumento de los impuestos era que había que colocarnos en igualdad de condiciones en el sistema impositivo respecto de la Región Centro, por eso votamos en contra y rechazamos ese argumento.

Aquí en este sentido sí señor Presidente, vamos a acompañar puesto que está clara la desventaja en relación a toda la información que ha dado el señor diputado Aldáz y que lo dio quien está al frente del organismo nos coloca en una desventaja absolutamente real y concreta. En este sentido sí es necesario igualar lo que es una desventaja comparativa a la hora del intercambio comercial que se realiza entre nuestros puertos y los demás de la Región Centro, particularmente con el de Santa Fe, por supuesto.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

-Resulta afirmativa como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda sancionado. Pasa al Senado.

23

REGISTRO PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE DEFENSA AL CONSUMIDOR Y AL USUARIO

Consideración (Expte. Nro. 14.444)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde considerar el dictamen de comisión en el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.444–, por el cual se crea el Registro Provincial de Asociaciones de Defensa al Consumidor y al Usuario.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de legislación ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.444–, del cual es autor el diputado Solanas por el que se crea el Registro Provincial de Asociaciones de Defensa de Consumidor y Usuario; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Créase el Registro Provincial de Asociaciones de Defensa de Consumidores y Usuarios.

Art. 2° - Los fines que deberán perseguir las Asociaciones de Defensa de Consumidores y Usuarios deberán concordar con los contemplados en el Artículo 56 de Ley Nacional Nro. 24.240 y todos sus incisos.

Art. 3° - La Autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de la Producción, por intermedio de la Dirección General de Comercio Interior y Defensa del Consumidor, dependiente de la Subsecretaría de Comercio y Relaciones Económicas, quien reglamentará la misma conforme a las exigencias expresadas en su Artículo 4° arbitrando los medios necesarios para el funcionamiento del Registro creado por el Artículo precedente, y ejerciendo el control y vigilancia sobre su cumplimiento.

Art. 4° - La presente ley deberá ser reglamentada en un plazo máximo de sesenta (60) días y contemplará entre sus cláusulas la exigencia de un plazo de entrega de los certificados de registro por parte de la Autoridad de Aplicación, que no deberá exceder de los treinta (30) días a partir de la presentación de la solicitud correspondiente y demás documentación requerida.

Art. 5° - Las Asociaciones de Defensa de Consumidores y Usuarios deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo 57° de la Ley Nacional Nro. 24.240 en todos sus incisos.

Art. 6° - Con la solicitud de inscripción de las Asociaciones a que se refiere el Artículo 1° de la presente ley, deberá adjuntarse:

- a) Copia certificada por escribano público del estatuto vigente y de la constancia de inscripción como persona jurídica.
- b) Copias de las Actas de Asambleas en las que se hubiese aprobado la composición del órgano directivo en funciones y los estados contables a la fecha de presentación, certificados por el Presidente o Apoderado de la Asociación.
- c) Memoria y estado contable del último ejercicio o balance de inicio, en su caso, certificado por contador público con firma legalizada por el Consejo Profesional correspondiente.
- d) Publicaciones editadas (revistas, folletos, etcétera).
- e) Cualquier otra información o documentación que acredite las actividades desarrolladas o a desarrollar en pos de la defensa, información y educación del consumidor, y las requeridas por la Autoridad de Aplicación.

Art. 7° - La permanencia en el Registro Provincial de Asociaciones de Consumidores y Usuarios estará sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Actualización anual en concordancia con el tratamiento de los estados contables y actividades del período, de toda la información y/o documentación requerida a efectos de la inscripción y remisión de la misma a la Autoridad de Aplicación.
- b) Comunicación a la Autoridad Provincial de Aplicación de la celebración de asambleas ordinarias o extraordinarias en los mismos plazos y condiciones establecidas por la legislación en materia de asociaciones civiles.

Las Asociaciones de Consumidores y Usuarios que anualmente no cumplieren con los requisitos establecidos en los incisos a) y b) de este Artículo, deberán ser dadas de baja del Registro Provincial de Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

Art. 8° - Sólo podrán hacer uso de los beneficios provenientes del hecho de estar inscriptas en el Registro Provincial de Asociaciones de Consumidores y Usuarios, aquellas asociaciones que den cumplimiento a los Artículos 6° y 7° de la presente ley.

Art. 9° - Fijase como única sede para el Registro creado por esta ley a la Autoridad de Aplicación de la misma, no permitiéndose la delegación y descentralización de tareas hacia otros organismos, sean de carácter provincial como municipal de la misma.

Art. 10° - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 26 de abril de 2.005.

CRESTO – CASTRILLÓN – HAIDAR – FUERTES – VITTULO – ALMADA – ALDAZ – SOLANAS

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. SOLANAS – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero ver si existe la posibilidad de tratar al mismo tiempo este dictamen de comisión con el emitido en el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.459–, que está referido al Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, porque la creación de este Registro de las Asociaciones viene a ser un complemento de lo que es la ley marco, que es este Código.

Por eso, quería pedir que se traten en forma conjunta, no que se unifiquen, porque se refieren al mismo tema.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Señor Presidente: en este sentido se había elaborado para el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.459– referido al Código Provincial, en nuestro Bloque, un dictamen en minoría que contemplaba una serie de objeciones que tendían a que no sufriera modificaciones en el Senado sino que se pudieran corregir aquí. En ese sentido si se mantiene la decisión de votar el proyecto tal cual está planteado, nosotros no vamos a acompañar este dictamen sino el de minoría, sí lo haríamos en el proyecto referido a la creación del Registro.

Por eso, no sé si se va poder dar el tratamiento en conjunto de estos proyectos, porque uno estamos en condiciones de acompañarlo y en el otro votaremos el dictamen en minoría.

SR. SOLANAS – Pido la palabra.

Entonces, señor Presidente, que se pase a votar el proyecto que estaba en consideración, por el cual se crea el Registro de Asociaciones de Defensa de Consumidores y Usuarios.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión.

24

CÓDIGO PROVINCIAL DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS.

Consideración

(Expte. Nro. 14.459)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura a los dictámenes de comisión en el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.459–, por el cual se crea el Código Provincial de implementación de los derechos de los consumidores y usuarios.

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.459–, del cual es autor el diputado Solanas referido al Código Provincial de implementación de los derechos de los consumidores y usuarios; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CODIGO PROVINCIAL DE IMPLEMENTACION DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

TITULO I OBJETO

Art. 1º – La presente ley establece las bases legales para la defensa del consumidor y del usuario, y tiene por objeto establecer las reglas de las políticas públicas y los mecanismos administrativos y judiciales para la efectiva implementación en el ámbito provincial:

- a) De los derechos de los consumidores y usuarios reconocidos en la Constitución Nacional.
- b) De las normas de protección consagradas en la Ley Nacional de Defensa del Consumidor y disposiciones complementarias, sin perjuicio de las competencias concurrentes de la Autoridad Nacional de Aplicación.-

TITULO II POLITICAS DE PROTECCION

Art. 2º – El Gobierno Provincial deberá formular políticas enérgicas de protección de los consumidores y usuarios, dentro del marco constitucional de competencias, y establecer una infraestructura adecuada que permita aplicarlas.

Las medidas de protección al consumidor se deberán aplicar en beneficio de todos los sectores de la población.-

Art. 3° –La acción gubernamental de protección a los consumidores y usuarios tendrá, dentro del marco constitucional de competencias entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Políticas de regulación del mercado en materia de protección a la salud, seguridad y cumplimiento de los standards mínimos de calidad.
- b) Políticas de acceso al consumo.
- c) Programas de educación e información al consumidor y promoción a las organizaciones de consumidores.
- d) Políticas de solución de conflictos y sanción de abusos.
- e) Políticas de control de servicios públicos.
- f) Políticas sobre consumo sustentable.

TITULO III

POLITICAS DE REGULACION

CAPITULO I

ACCESO AL CONSUMO

Art. 4° – Las políticas del gobierno deben garantizar a los consumidores y usuarios:

- a) El acceso al consumo en condiciones de trato digno y equitativo, sin discriminaciones ni arbitrariedades por parte de los proveedores.
- b) La protección efectiva contra las prácticas que puedan perjudicar la posibilidad de los consumidores de elegir en el mercado.
- c) La competencia leal y efectiva, a fin de brindar a los consumidores la posibilidad de elegir variedad de productos y servicios a precios justos.
- d) El permanente abastecimiento por parte de los prestadores de bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades corrientes de la población.

CAPITULO II

PROTECCION DE LA SALUD Y SEGURIDAD

Art. 5° – La Autoridad de Aplicación arbitrará los medios necesarios para el fiel, oportuno e íntegro cumplimiento de las obligaciones de los proveedores, tendientes a garantizar que los productos y servicios comercializados sean inocuos en el uso a que se destinen o normalmente previsible, protegiendo a los consumidores y usuarios frente a los riesgos que importen para la salud y seguridad.

Vigilará asimismo que la información y publicidad sobre productos y servicios no importen riesgos para la salud y seguridad de los consumidores. Controlará en particular, la información y publicidad referida a fármacos, tabaco y bebidas alcohólicas.

Art. 6° – Comprobado por cualquier medio idóneo que un producto o servicio adolece de un defecto grave o constituye un peligro considerable para los consumidores, la Autoridad de Aplicación debe adoptar medidas para que los consumidores estén debidamente informados y los proveedores deban retirarlo inmediatamente del mercado, prohibiendo la circulación del mismo.-

CAPITULO III

CONTROLES DE CALIDAD Y EQUIDAD

Art. 7° – La Autoridad de Aplicación efectuará los controles pertinentes dentro del ámbito de competencia provincial, a fin de promover y defender los intereses económicos de los consumidores y usuarios entre otras, en las siguientes materias:

- a) Calidad de los productos y servicios.
- b) Equidad de las prácticas comerciales y cláusulas contractuales.
- c) Veracidad, adecuación y lealtad en la información y publicidad comercial.
Específicamente, la Autoridad de Aplicación vigilará que los contratos de adhesión o similares no

contengan cláusulas abusivas en los términos de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor. La aprobación administrativa de los formularios tipo y otros documentos utilizados en las contrataciones predisuestas decidida en otras jurisdicciones, no obligará a la Autoridad de Aplicación Provincial a disponer también su aprobación.

CAPITULO IV CONSUMO SUSTENTABLE

Art. 8° – El Gobierno deberá formular políticas y ejercer los controles pertinentes para evitar los riesgos que puedan importar para el medio ambiente los productos, y servicios que se ofrecen y proveen a los consumidores y usuarios.

Las medidas a implementar, serán tendientes a que los patrones de consumo actuales no amenacen la aptitud del medio ambiente para satisfacer las necesidades humanas futuras.

Art. 9° – Las medidas gubernamentales para el consumo sustentable deberán estar encaminadas entre otros objetivos, a los siguientes:

- a) Campañas educativas para fomentar el consumo sustentable, formando a los consumidores para un comportamiento no dañino del medio ambiente.
- b) Certificación oficial de los productos y servicios desde el punto de vista ambiental.
- c) Impulsar la reducción de consumos irracionales, perjudiciales al medio ambiente.
- d) Orientar mediante impuestos o subvenciones, dentro del marco de competencia provincial, los precios de los productos según su riesgo ecológico.
- e) Promover la oferta y la demanda de productos ecológicos.
- f) Regular y publicar listas respecto a productos tóxicos.
- g) Regular el tratamiento de “los residuos”, con orientación ecológica.
- h) Información y etiquetado ambientalista.
- i) Ensayos comparativos sobre el impacto ecológico de productos.
- j) Impedir las publicidades antiambientalistas.

CAPITULO V CONTROL DE SERVICIOS PUBLICOS

Art. 10° –Las políticas y controles sobre los servicios públicos de jurisdicción provincial tendrán entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Asegurar a los usuarios el acceso al consumo y una distribución eficiente de los servicios esenciales.
- b) Que la extensión de las redes de servicios a todos los sectores de la población no resulte amenazada ni condicionada por razones de rentabilidad.
- c) La calidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos.
- d) El control de los monopolios.
- e) La equidad de los precios y tarifas.
- f) Propender a evitar el cobro de cargos de infraestructura y otras traslaciones de costos a los usuarios.
- g) La eficacia de los mecanismos de recepción de quejas y atención al usuario.
- h) Intervenir en la normalización de los instrumentos de medición, a efectos que pueda verificarse su funcionamiento.-

Art. 11° – El Gobierno Provincial dará participación en los directorios de los Entes Reguladores de Servicios Públicos a especialistas en defensa del consumidor. Los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para efectivizar la participación de la Provincia en los Organismos de control de servicios públicos de jurisdicción nacional que comprometan el interés provincial.-

TITULO IV EDUCACION A LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

Art. 12° –El Gobierno formulará programas generales de educación para usuarios y consumidores, que serán incorporados dentro de los planes oficiales de Educación General Básica y Polimodal, y capacitará a los educadores para ejecutarlos.-

Art. 13° – Los programas de educación para el consumo tendrán entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Difundir los derechos de los consumidores y usuarios para que los conozcan efectivamente.
- b) Divulgar los instrumentos para hacer valer esos derechos y canalizar su defensa y los mecanismos para ejercerlos activamente en el mercado.
- c) Capacitar a los consumidores y usuarios para que sepan discernir, hacer elecciones bien fundadas de bienes y servicios y tengan conciencia de sus derechos y obligaciones.

- d) Facilitar a los consumidores y usuarios la comprensión de la información y orientarlos a prevenir los riesgos que puedan derivar del consumo de productos y servicios.
- e) Formar a los consumidores y usuarios para un comportamiento no dañino del medio ambiente.
- f) Concientización contra el consumo de tabaco, contra el exceso en el consumo de bebidas alcohólicas y contra la automedicación y todo otro tipo de adicción.-

Art. 14° – En los planes de enseñanza oficiales, dentro de las asignaturas ya existentes, se incorporarán entre otros, los siguientes elementos sobre educación para el consumo:

- a) Características del mercado.
- b) Vulnerabilidad del consumidor.
- c) Calidad de los productos y servicios.
- d) Artículos y servicios de primera necesidad.
- e) Salubridad de alimentos.
- f) Prevención de accidentes.
- g) Peligros de los productos y servicios.
- h) Información, rotulado y publicidad.
- i) Organismos de Defensa del Consumidor.
- j) Pesas y medidas.
- k) Precios de productos y servicios y empleo eficiente de recursos.
- l) Técnicas de comercialización.
- m) Consumo y sustentabilidad del medio ambiente.

Art. 15° – Al formular los programas generales de educación e información a los consumidores y usuarios, el gobierno deberá prestar especial atención a las necesidades de los consumidores y usuarios que se encuentren en situación desprotegida, tanto en las zonas rurales como urbanas.

TITULO V INFORMACION A LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

Art. 16° – La Autoridad de Aplicación ejecutará programas de divulgación pública sobre los derechos de los consumidores y usuarios, las normas vigentes y las vías para reclamar. Garantizará que la información esté destinada a alcanzar a todos los sectores de la población, a través de los medios de comunicación. Formulará campañas especiales para alertar sobre los riesgos que determinados productos y servicios importan para la salud y seguridad de la población. Asimismo, estimulando el consumo sustentable y desalentando el consumo de tabaco, los excesos en el consumo de bebidas alcohólicas, la automedicación y todo otro tipo de adicción.-

Art. 17° – La Autoridad de Aplicación instará también a organismos Públicos, Asociaciones de Consumidores, Empresarios y Medios de Comunicación, a divulgar programas de información al consumidor, organizando su capacitación.

Fomentará asimismo las investigaciones y publicaciones técnicas y científicas sobre defensa del consumidor, divulgación de la doctrina jurídica y jurisprudencia de la materia.-

Art. 18° – Toda persona física o jurídica que comercialice bienes o preste servicios a consumidores y usuarios, deberá exhibir en sus locales comerciales conforme a las ordenanzas de cada municipio, un cartel perfectamente visible en lugar destacado que contenga:

- a) El enunciado de los siguientes derechos de los consumidores y usuarios:

Protección de la salud y seguridad.

Protección de los intereses económicos.

Información adecuada y veraz.

Libertad de elección.

Condiciones de trato digno y equitativo.

Educación para el consumo.

Calidad y eficiencia de los servicios públicos.

Constitución de asociaciones de consumidores y usuarios.

Procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos.

b) La indicación del domicilio y teléfono de las Autoridades Provincial y Municipal competentes para recibir cualquier consulta o reclamo relacionado con los productos o servicios que se comercializan.

TITULO VI ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

CAPITULO I DE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

Art. 19° – Las Asociaciones de consumidores y usuarios deberán propender a:

- a) La promoción, protección y defensa de los intereses individuales y colectivos de los consumidores y usuarios, ya sea con carácter general, como en relación a determinados productos o servicios.
- b) Formular y participar en programas de educación e información, capacitación y orientación a los consumidores y usuarios.
- c) Representar los intereses de los consumidores y usuarios, individual o colectivamente en instancias privadas, o en procedimientos administrativos o judiciales, mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan.
- d) Recibir reclamaciones de consumidores o usuarios, y celebrar audiencias conciliatorias extrajudiciales con los proveedores de productos o servicios, para facilitar la prevención y solución de conflictos.
- e) Brindar a los consumidores y usuarios un servicio de asesoramiento, consultas y asistencia técnica y jurídica.
- f) Realizar y divulgar investigaciones y estudios de mercado sobre seguridad, calidad, sustentabilidad, precios y otras características de los productos y servicios.
- g) Recopilar, elaborar, procesar y divulgar información acerca de los bienes y servicios existentes en el mercado.
- h) Difundir estadísticas de las reclamaciones recibidas contra proveedores de productos y servicios, indicando si fueron o no satisfechos los intereses de los consumidores y usuarios.
- i) Promover los principios del consumo sustentable y educar a los consumidores en relación a un consumo responsable y armónico con el respeto al medio ambiente.-

CAPITULO II FOMENTO ESTATAL

Art. 20° – La autoridad de aplicación promoverá la constitución de Asociaciones de Consumidores y Usuarios, fomentará su funcionamiento e instará a la participación de la comunidad en ellas.-

Art. 21° – La Autoridad de Aplicación podrá dar a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios registradas de conformidad con la presente ley, participación en el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directa o indirectamente a consumidores o usuarios.-

**CAPITULO III
REGISTRO DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS**

Art. 22° – Las Asociaciones de Consumidores y Usuarios para su registración, deberán cumplir con lo establecido en la ley de creación del Registro Provincial de Asociaciones y Defensa del Consumidor y Usuarios.-

**TITULO VII
ACCESO A LA JUSTICIA****CAPITULO I
PROCEDIMIENTO SUMARISIMO**

Art. 23° – Para la defensa de los derechos e intereses protegidos por este Código, son admisibles todas las acciones capaces de propiciar su adecuada y efectiva tutela. A las demandas de cualquier naturaleza promovidas para la prevención o resolución de conflictos, por consumidores o usuarios individual o colectivamente contra proveedores de productos o servicios o cualquiera que de algún modo lesione o restrinja los derechos que aquí se tutelan, será aplicable el procedimiento sumarísimo establecido en el Artículo 484° del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 24° – En oportunidad de la audiencia de prueba que se celebre en los términos del Artículo 484 inciso 3°) del Código Procesal en lo Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos, el Juez intentará con carácter previo una conciliación entre las partes. Cuando las acciones judiciales hayan sido promovidas en razón de derechos de incidencia colectiva de los consumidores o usuarios, los acuerdos conciliatorios beneficiarán a todos los consumidores y usuarios afectados o amenazados por el mismo hecho que motivó el litigio, quienes podrán por vía incidental en el mismo proceso, acreditar la legitimación, su perjuicio, ejecutar la sentencia homologatoria, y en su caso liquidar los daños. A tal efecto, el acuerdo deberá ser publicado a través del medio de comunicación que el Juez considere más conducente.

Si quien participó del proceso no suscribiere el acuerdo por no considerarlo beneficioso, podrá continuar; o iniciar por vía incidental, en su caso, el reclamo del que se considere titular, sin perjuicio de la validez de aquel celebrado con relación a quienes lo concluyeron o que por vía incidental pretendan su admisión.-

**CAPITULO II
GRATUIDAD**

Art. 25° – Las actuaciones judiciales promovidas por consumidores o usuarios, individual o colectivamente, de conformidad con las normas de defensa del consumidor gozaran del beneficio de litigar sin gastos, en los términos del Artículo 75° del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos, salvo que demostrare, mediante el trámite de los incidentes, por expediente separado y sin suspender el procedimiento principal, que el actor dispone de recursos económicos evidentemente suficiente para soportar los gastos del juicio.-

**CAPITULO III
LEGITIMACION**

Art. 26° – Cuando los consumidores y usuarios resulten amenazados o afectados en sus derechos subjetivos, de incidencia colectiva o intereses legítimos, se encuentran legitimados para interponer las acciones correspondientes:

- a) Los consumidores y usuarios en forma individual o colectiva.
- b) Las Asociaciones de Consumidores debidamente registradas en la Provincia de Entre Ríos.
- c) La autoridad de aplicación provincial y/o municipal.-

**CAPITULO IV
EFECTOS DE LA SENTENCIA**

Art. 27° – Cuando se trate de acciones judiciales para la prevención o solución de conflictos, las sentencias tendrán los siguientes efectos:

a) Si admiten la demanda, beneficiarán a todos los consumidores y usuarios afectados o amenazados por el mismo hecho que motivó el litigio, quienes podrán por vía incidental en el mismo proceso acreditar la legitimación, su perjuicio, ejecutar la sentencia, y en su caso liquidar los daños.

b) Si rechazan la demanda, no impedirán la acción de los consumidores y usuarios titulares de un interés individual, que no hayan intervenido en el proceso.

c) Si el rechazo de la demanda se fundó en la insuficiencia de pruebas, cualquier otro legitimado diferente al actor podrá intentar otra acción valiéndose de nuevas pruebas.

A tales efectos, la parte resolutive de la sentencia deberá ser publicada a través del medio de comunicación que el Juez considere más conveniente, a cargo de quien resulte vencido.-

Art. 28° – Cuando la sentencia acogiere la pretensión, la apelación será concedida, en relación y con efecto devolutivo, previo depósito del capital, intereses y costas, con la sola excepción de los honorarios de los profesionales que representan o patrocinan a la parte recurrente.-

CAPITULO V COMPETENCIA

Art. 29° – Serán competentes para intervenir en estos litigios los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.-

TITULO VIII PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS EN AMBITO ADMINISTRATIVO

CAPITULO I AUTORIDAD DE APLICACION

Art. 30° – La Autoridad de Aplicación será concurrentemente el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo que este determine y los municipios en el territorio de su competencia.

Deberán proveer integralmente a la protección de los derechos de los consumidores y usuarios consagrados en los Artículos 42 y 43 de la Constitución Nacional, y en las demás normas generales y especiales aplicables a las relaciones de consumo, ejecutando las políticas previstas en esta ley.

CAPITULO II SISTEMA DE EXAMEN Y CERTIFICACION DE SEGURIDAD Y CALIDAD DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

Art. 31° – La Autoridad de Aplicación propenderá, a través de convenios con Laboratorios Públicos o Privados habilitados al efecto, de Universidades u Organismos Científicos de Investigación, a la disponibilidad de servicios técnicos, para examinar y certificar en forma periódica las condiciones de seguridad, sustentabilidad y calidad de los productos y servicios de consumo esenciales, incluyendo ensayos comparativos, para su divulgación a los consumidores y usuarios.

CAPITULO III ASISTENCIA A LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

Art. 32° – La Autoridad de Aplicación brindará un servicio de asistencia técnica y jurídica, consulta, consejo y asesoramiento, sobre los derechos y cuestiones relativas a los contratos de consumo, en relación a los productos y servicios que se comercializan en el mercado, o de los proveedores de los mismos, y vías para efectuar denuncias y reclamaciones.-

Art. 33° – Sin perjuicio de las demás funciones previstas en la presente ley, el Gobierno Provincial a través de la Autoridad de Aplicación, prestará un servicio integral y gratuito de consultas y asesoramiento técnico, jurídico, y programas de asistencia a los consumidores y usuarios que en las relaciones de consumo se encuentren en situaciones de desventaja, necesidad, inferioridad, subordinación o indefensión, asimismo podrán participar como peritos o emitiendo dictamen en los procesos si fueren requeridos por el juez.-

Art. 34° –El Gobierno Provincial fomentará el desenvolvimiento de las instituciones académicas y científicas, que tengan por objetivo actividades de capacitación técnica y jurídica en el ámbito de las

diferentes disciplinas con incumbencia en la defensa de los consumidores y usuarios, pudiendo solicitar su participación para el desenvolvimiento de las funciones de asistencia y asesoramiento.-

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

DE LAS NORMAS DE APLICACION

Art. 35° – El procedimiento para la inspección, comprobación y juzgamiento de las infracciones a la Ley de Defensa del Consumidor 24.240, se ajustará a las normas previstas en la misma y a las prescripciones de la presente ley, siendo de aplicación supletoria el Código de Procedimiento en lo Penal de la Provincia de Entre Ríos, en cuanto este fuere aplicable, y lo previsto en el Artículo 23° de la presente ley para resolver cuestiones no contempladas expresamente en tanto no resulten incompatibles con la Ley Nro. 24.240 y esta Ley.-

DE LAS FORMAS DE APLICACION

Art. 36° – Las actuaciones correspondientes a la Ley Nro. 24.240 y esta ley, podrán iniciarse de oficio o por denuncia del consumidor o usuario, sin perjuicio de quienes resulten legitimados por aplicación del Artículo 26°.-

DE LA INICIACION DE OFICIO

Art. 37° – Cuando el sumario se iniciare de oficio, si correspondiere, se destinarán agentes inspectores que procederán a la constatación de la infracción, labrándose acta.-

Art. 38° – El acta será labrada por triplicado, prenumerada, y contendrá los siguientes requisitos:

- a) Lugar, fecha y hora de la inspección.
- b) Individualización de la persona cuya actividad es objeto de inspección, tipo y número de documento de identidad y demás circunstancias.
- c) Domicilio comercial y ramo o actividad.
- d) Domicilio real o social de la persona.
- e) Nombre y apellido de la persona con quien se entienda la diligencia, carácter que reviste, identificación y domicilio real.
- f) Determinación clara y precisa del hecho o hechos constitutivos de la infracción y de la disposición legal presuntamente violada.
- g) Nombre, apellido y domicilio de los testigos que a instancias del personal actuante presenciaron la diligencia, y en caso de no contar con ninguno, expresa constancia de ello.
- h) Fecha y hora en que se culminó la diligencia.
- i) Firma y aclaración del inspector y de los demás intervinientes.-

Art. 39° – Labrada el acta en la forma indicada precedentemente, el personal actuante invitará al responsable a dejar constancia sobre el hecho o hechos motivo de la presunta infracción y la existencia de testigos y sus dichos. En caso de no hacer uso de tal facultad, deberá dejarse expresa constancia en el acta. La misma será firmada por el inspector actuante y por el responsable o persona con quien se entienda la diligencia. En caso de negativa de este último, se dejará constancia siendo suficiente la firma del personal actuante en la diligencia.-

Art. 40° – El acta labrada con las formalidades indicadas, hará plena fe en tanto no resulte enervada por otros elementos de juicio.-

Art. 41° – En el mismo acto se notificará al responsable, factor o encargado, quienes dentro de los cinco (5) días hábiles podrá presentar su descargo y ofrecer pruebas que hagan a su derecho ante el organismo interviniente, debiendo acreditar personería y constituir domicilio dentro del radio del municipio.-

Art. 42° – Si fuere necesaria una comprobación técnica posterior a los efectos de la determinación de la presunta infracción, y que resultare positiva, se procederá a notificar al presunto responsable la infracción verificada, intimándolo para que en el plazo de cinco (5) días presente el descargo por escrito.-

Art. 43° – El acta será remitida dentro del término de veinticuatro (24) horas para la prosecución del procedimiento. Su incumplimiento será considerado falta grave.-

DE LA INICIACION POR DENUNCIA

Art. 44° – La iniciación del sumario por denuncia, podrá formalizarse por escrito o verbalmente. En ambos casos se acompañarán las pruebas y se dejará constancia de los datos de identidad y el domicilio real. En el formulario que al efecto se cumplimentará se hará saber al denunciante de las penalidades previstas por el Artículo 48° de la Ley Nro. 24.240, para el caso de denuncias maliciosas.-

Art. 45° – Recepcionada la denuncia, se abrirá la instancia conciliatoria, a cuyos fines se designará audiencia. La notificación de la misma se hará por escrito.-

Art. 46° – Con la comparecencia de las partes se celebrará audiencia de conciliación, labrándose acta. El acuerdo será rubricado por los intervinientes y podrá ser homologado parcial o totalmente.

El acuerdo homologado suspenderá el procedimiento en cualquier momento del sumario hasta la oportunidad del cierre de la instancia conciliatoria.

Si no hubiere acuerdo, o notificada la audiencia el denunciado no compareciere sin causa justificada, se podrá proceder al cierre de la instancia de conciliación y si correspondiere se formulará auto de imputación el que contendrá una relación sucinta de los hechos y la determinación de la norma legal infringida. Notificado el mismo y efectuado el descargo pertinente, en este estado se elevarán las actuaciones al funcionario Municipal competente quien resolverá la sanción aplicable. Ello, sin perjuicio de las facultades conferidas por el Artículo 44° de la Ley Nro. 24.240.-

Art. 47° – La incomparecencia injustificada a la audiencia de conciliación y/o el incumplimiento de los acuerdos homologados, podrá considerarse violación de la Ley Nro. 24.240 y de esta ley.

El infractor será pasible de las sanciones establecidas en la presente, sin perjuicio del cumplimiento imperativo de las obligaciones que las partes hubieran acordado.-

Art. 48° – Cuando las denuncias hayan sido promovidas en razón de la afectación de derechos de incidencia colectiva de los consumidores o usuarios, los acuerdos conciliatorios debidamente homologados obligarán respecto a todos los consumidores y usuarios afectados por el mismo hecho que motivó el litigio, quienes tendrán la facultad de valerse de los mismos y exigir su cumplimiento.

A tal efecto, el acuerdo deberá ser publicado a costa del denunciado, a través del medio de comunicación más conducente.-

Art. 49° – El auto de imputación será notificado al infractor, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles e improrrogables presente por escrito su descargo, y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho.-

PROCEDIMIENTO COMUN

Art. 50° – En el escrito de descargo o en su primera presentación, el presunto infractor deberá constituir domicilio dentro del radio del Municipio y acreditar personería. Cuando no acredite personería se le intimará para que en el término de cinco (5) días hábiles subsane la omisión bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.

Podrá ofrecer la prueba que haga a su derecho, proponiendo en tal caso los peritos a su costa.-

Art. 51° – Las pruebas se admitirán solamente en caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten manifiestamente inconducentes. Contra la resolución que deniegue medidas de prueba, sólo se concederá el recurso de reconsideración.-

Art. 52° – La prueba deberá producirse dentro del término de diez (10) días hábiles prorrogables por causa justificada. Se tendrán por desistidas las pruebas no producidas dentro de dicho plazo por motivo atribuible al presunto infractor.-

Art. 53° – La prueba documental original o en copia debidamente autenticada se acompañará con el escrito de descargo. En ningún caso se admitirá documentación que no reúna estos requisitos.-

Art. 54° – Si procediere la prueba testimonial, sólo se admitirán hasta tres (3) testigos con la individualización de sus nombres, profesión u ocupación y domicilio, debiéndose adjuntar el interrogatorio. Se fijará la audiencia dentro del plazo previsto en el Artículo 52°. Se hará saber el día, hora y que la comparencia del testigo corre por cuenta exclusiva del presunto infractor, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido.-

Art. 55° – Si se solicitare informe, se proveerá dentro de los tres (3) días hábiles, debiendo el presunto infractor correr con su producción dentro del plazo de prueba bajo apercibimiento de tenerlo por desistido.-

Art. 56° – La prueba pericial se admitirá cuando sea necesario contar con el dictamen de un experto para dilucidar hechos controvertidos en cuestiones que sean materia propia de alguna ciencia, arte y/o profesión, a los efectos de contar con un dictamen técnico científico. El presunto infractor deberá proponer a su costa el perito en la especialidad que se trate, y los puntos de la pericia. El municipio podrá proponer un segundo perito quien se expedirá por separado y/o requerir opinión del área técnica competente sea municipal, provincial, nacional o instituciones públicas o privadas. El plazo de producción lo será dentro del general de la prueba.-

Art. 57° – Producida la prueba y concluidas las diligencias sumariales, quedarán las actuaciones en condiciones de ser resueltas.-

DE LA RESOLUCION Y SU CUMPLIMIENTO

Art. 58° – La resolución definitiva se ajustará a las disposiciones de la Ley Nacional Nro. 24.240 y normas reglamentarias. Será dictada dentro del plazo de veinte (20) días hábiles. En ella también se evaluará la existencia o no de antecedentes en el Registro de Infractores.-

Art. 59° – Consentida o ejecutoriada la resolución administrativa, se procederá al cumplimiento de las sanciones previstas en esta ley.-

Art. 60° – Se intimará al infractor a formalizar mediante boleta de depósito el pago de los gastos de publicidad que arancele el periódico del lugar del hecho, a los fines de dar publicidad a la condena, transcribiéndose la parte resolutive y su situación de firmeza adquirida.-

Art. 61° – Si la sanción fuera apercibimiento, se dará por cumplida con su formal notificación al infractor.-

Art. 62° – Si se tratare de multa, se intimará al infractor para que abone su importe y acredite su pago en el término de diez (10) días hábiles, debiendo acreditarse el depósito mediante las boletas respectivas, sin cuyo requisito el crédito no se tendrá por cancelado.-

Art. 63° – La falta de pago hará exigible el cobro mediante ejecución fiscal por vía de apremio, siendo título suficiente el testimonio de la resolución condenatoria firme.-

Art. 64° – Si la condena fuere el decomiso de la mercadería y/o producto de la infracción, el Municipio lo hará efectivo bajo constancia en acta, relevándose al depositario de sus obligaciones en el mismo acto de efectivizarse el traslado.-

Art. 65° – Las mercaderías o productos decomisados, si sus condiciones de seguridad, higiene, salud, estado de conservación, inocuidad o utilidad lo permitiesen, serán incorporados al patrimonio de establecimientos del área de la salud, minoridad, educacionales o entidades de bien público, según lo aconsejen las circunstancias. Si no fuere posible el destino señalado, se procederá a su destrucción bajo constancia en acta y en presencia de dos (2) testigos.-

Art. 66° – Si la sanción aplicada fuere la clausura del establecimiento o la suspensión del servicio afectado por un plazo determinado, la misma será efectivizada por personal de inspección especialmente destinado al efecto, labrándose el acta correspondiente.-

Art. 67° – Si la sanción fuere de suspensión temporal en los Registros de Proveedores del Estado, se procederá a comunicar a la Contaduría General de la Provincia y/o a las Direcciones que se ocupen de las

contrataciones y licitaciones públicas o contrataciones directas, para la debida anotación de la sanción. Igual temperamento se seguirá respecto de los Municipios, con intervención del Organismo competente.-

Art. 68° – Si la sanción fuere de pérdida de concesiones, regímenes impositivos o crediticios especiales que gozare el infractor, se cursará nota de estilo al Organismo correspondiente para que proceda a aplicar la medida adoptada e informar acerca de la misma dentro del plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de que su omisión será considerada falta grave.-

Art. 69° – Las decisiones tomadas por el Organismo correspondiente agotarán la vía administrativa.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Art. 70° – Antes o durante la tramitación del expediente, se podrá dictar medida preventiva que ordene el cese de la conducta que se reputa violación a la Ley de Defensa del Consumidor y/o este Código y/o sus reglamentaciones. Asimismo, y con la mayor amplitud, se podrán disponer medidas técnicas, admitir pruebas y dictar medidas de no innovar o para mejor proveer. Se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública al disponer la realización de inspecciones y pericias vinculadas con la aplicación de la ley y cuando disponga de oficio o a requerimiento de parte audiencias a las que deban concurrir los denunciados, damnificados, presuntos infractores, testigos y perito, entre otros.-

Art. 71° – Las constancias de la actuación serán evaluadas con razonable criterio de libre convicción. En caso de duda, se estará siempre a la interpretación más favorable al consumidor.-

CAPITULO V SANCIONES

Art. 72° – Si la resolución tiene por verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido se harán pasibles de las siguientes sanciones, las que se podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de cien (100) pesos a quinientos mil (500.000) pesos.
- c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción.
- d) Clausura del establecimiento o suspensión del servicio afectado por un plazo de hasta treinta (30) días, excepto en los casos que se trate de servicios públicos sujetos a la competencia de entes reguladores u otros organismos de control.
- e) Suspensión de hasta cinco (5) años en los registros de proveedores que posibilitan contratar con el Estado.
- g) La pérdida de concesiones, permiso, habilitación, licencia, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare.-

Art. 73° – Sin perjuicio de la orden de cesación de los anuncios, se impondrá la sanción administrativa de contrapublicidad al denunciado que a través de la información o publicidad hubiera incurrido en prácticas engañosas o abusivas en infracción a las normas nacionales vigentes y a esta ley.-

La rectificación publicitaria será divulgada por el responsable, a sus expensas, en la misma forma, frecuencia, dimensión y preferentemente por el mismo medio, lugar, espacio y horario, de forma capaz de eliminar los efectos de la infracción.-

Art. 74° – Los importes de las multas que surjan de la aplicación de la presente ley e ingresen al erario público municipal, serán destinados única y exclusivamente a solventar los gastos que demande el cumplimiento de la misma.

El ochenta (80) por ciento de los fondos obtenidos quedarán en poder de los Municipios con la afectación dispuesta en el párrafo anterior, y el veinte (20) por ciento restante será girado a la Provincia a los efectos de solventar los gastos que demande el funcionamiento y la actividad de la Autoridad de Aplicación.

Sin perjuicio de ello, la autoridad de aplicación queda facultada para establecer una reducción en la pena económica que se hubiera determinado de hasta el cincuenta por ciento (50%) por el pago voluntario del infractor.

El acogimiento a dicho beneficio, implicará el desistimiento a cualquier acción recursiva de la resolución administrativa que aplicó la sanción.

Dicho pago deberá efectuarse y acreditarse dentro del mismo plazo y forma establecidos en el Art. 62° de la presente ley.-

Art. 75° – En todos los casos se dispondrá la publicación de la resolución condenatoria a costa del infractor en el diario de mayor circulación de la jurisdicción donde se cometió la infracción.

La Autoridad de Aplicación conservará estadísticas actualizadas de resoluciones condenatorias contra proveedores de productos y servicios, debiendo divulgarlas pública y periódicamente. Las estadísticas y su publicación, comprenderán asimismo los casos de negativas a celebrar acuerdos conciliatorios y de incumplimientos de los celebrados.-

Art. 76° – En la aplicación y graduación de las sanciones previstas en el Artículo 72°, se tendrá en cuenta:

- a) La circunstancia de haber denunciado, celebrado o no un acuerdo conciliatorio, y caso afirmativo, haberlo o no cumplido.
- b) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario.
- c) La posición del infractor en el mercado.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) El grado de intencionalidad.
- f) La gravedad de los riesgos o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización.
- g) La reincidencia.
- h) Las demás circunstancias relevantes del hecho.

Se considerará reincidente a quien, habiendo sido sancionado por una infracción a esta ley, incurra en otra de similar naturaleza dentro del término de tres (3) años de haber quedado firme la resolución que la dispuso.

Art. 77° – Si del sumario surgiese la eventual comisión de un delito, se remitirán de inmediato las actuaciones al Juez competente.

TITULO IX

DE LOS MUNICIPIOS

Art. 78° – Los Municipios ejercerán las funciones emergentes de esta ley; de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor, y de las disposiciones complementarias, de conformidad con los límites en materia de competencias y atribuciones.

Deberán promover y aplicar las políticas de protección, control, educación, información, fomento y asistencia a los consumidores y usuarios establecidas en la presente ley y las que en el futuro promueva el Gobierno Provincial. La autoridad provincial de aplicación mantendrá su competencia para ejecutarlas concurrentemente y vigilar, controlar e incentivar la aplicación de dichas normas.-

Art. 79° – Los Municipios serán los encargados de aplicar los procedimientos y las sanciones previstas en esta ley, respecto de las infracciones cometidas dentro de los límites de sus respectivos territorios y con los alcances establecidos en este Artículo. Las sanciones que apliquen los Municipios tendrán el efecto previsto en el Artículo 69°.-

Art. 80° – Corresponde a los Municipios:

- a) Implementar el funcionamiento de un organismo o estructura administrativa que se encargará de ejecutar las funciones emergentes de esta ley. A tal efecto, podrán crearse estructuras administrativas u organismos especializados, o asignárselas a organismos ya existentes con potestades jurisdiccionales sobre cuestiones afines.
- b) Confeccionar anualmente estadísticas que comprenderán las resoluciones condenatorias contra proveedores de productos y servicios; los casos de negativa a celebrar acuerdos conciliatorios, y los

incumplimientos de los acuerdos celebrados. Las estadísticas deberán ser divulgadas pública y periódicamente y elevadas a la Autoridad de Aplicación.

- d) La Autoridad de Aplicación deberá velar en todo momento por el adecuado cumplimiento y ejercicio de las atribuciones y funciones delegadas en los Municipios, pudiendo para ello ordenar inspecciones, verificaciones, auditorias, relevamientos y toda otra diligencia que considere necesaria. En el caso de detectar anomalías o incumplimientos de cualquier tipo, deberá ponerlas en conocimiento del Departamento Ejecutivo del Municipio de que se trate para que arbitre las medidas que estime oportunas, sugiriendo las correcciones a efectuar.
- e) Facilitar la tarea del Organismo Municipal encargado de aplicación de las funciones y atribuciones que les acuerda esta ley, creando tantas Oficinas Municipales de Información al Consumidor como lo consideren necesario, teniendo en cuenta sus características demográficas y geográficas.

Las Oficinas Municipales tendrán las siguientes funciones:

Prestar asesoramiento y evacuar consultas a los consumidores y usuarios.

Brindar información, orientación y educación al consumidor.

Fomentar y facilitar la creación y actuación de asociaciones locales de consumidores.

Efectuar controles sobre productos y servicios, en la medida que sean compatibles con el régimen de competencia municipal, y en su caso, elevar las actuaciones al organismo municipal de aplicación para la sustanciación del procedimiento pertinente.

Recibir denuncias de los consumidores y usuarios.

Fijar y celebrar conciliaciones entre el denunciante y la empresa denunciada.

Elevar las actuaciones al organismo municipal de aplicación en el caso que fracase la conciliación, o para su homologación.

Propiciar y aconsejar la creación de normativa protectora de los consumidores en el ámbito de competencia municipal teniendo en cuenta la problemática local o regional.

Colaborar con el Gobierno Municipal en la difusión de las campañas de educación y orientación al consumidor.

Asistir al organismo municipal en todo lo que esté a su alcance.

Art. 81° – El Gobierno Provincial a través de la Autoridad de Aplicación deberá:

a) Contribuir con la implementación y desarrollo permanente de los Organismos Municipales sobre los que recaiga el ejercicio de las atribuciones conferidas por esta ley, mediante planes especiales de ayuda; asistencia financiera, técnica y jurídica.

b) Para evitar la subsistencia de eventuales criterios contrapuestos respecto del juzgamiento de casos similares, llamará a un “Plenario Anual” al que serán convocados todos los Municipios de la Provincia a los efectos de unificar el criterio futuro a seguir sobre cada tema sometido al mismo. El criterio que adopte el plenario respecto de cada tema será vinculante en lo sucesivo para todos los Municipios de la Provincia de Entre Ríos. El Plenario se constituirá con los Municipios que asistan a la convocatoria y sus decisiones se tomarán por mayoría simple. El lugar de funcionamiento será rotativo y su asignación será por sorteo entre los municipios que se postulen para oficiar como anfitriones.

c) Velar en todo momento por el adecuado cumplimiento y ejercicio de las atribuciones y funciones que esta Ley otorga.-

TITULO X DE LA APELACIÓN A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 82° – Contra los actos administrativos que dispongan sanciones se podrá recurrir por la vía contenciosa administrativa ante el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos.

El recurso deberá interponerse ante la misma autoridad que dictó la resolución, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada y será concedido en relación y con efecto suspensivo, excepto cuando se hubiera denegado medidas de prueba, en que será concedido libremente.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 83 – Los expedientes iniciados ante la autoridad de aplicación provincial, continuarán en trámite en la misma hasta su resolución.-

Art. 84° – Los expedientes iniciados en los municipios, continuarán en trámite ante los mismo, hasta su resolución.-

Art. 85° – Los expedientes que se encuentren con audiencia designadas, continuaran su trámite en el organismo que fijó la fecha de audiencia, hasta su resolución.-

Art. 86° – Deróganse todas las Leyes, Decretos, Resoluciones y Disposiciones que se opongán al presente Código de Implementación.-

Art. 87° – Comuníquese, etc..-

Sala de Comisiones, Paraná, 12 de abril de 2.005.

CRESTO – FUERTES – CASTRILLÓN – HAIDAR – VITTULO – ALMADA – ALDAZ

HONORABLE CÁMARA:

La comisión de Legislación General, en minoría, ha considerado el proyecto de Ley –Expte. Nro. 14.459–, referido al Código Provincial de implementación de los derechos de los consumidores y usuarios; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los siguientes términos:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CÓDIGO PROVINCIAL DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

**TITULO I
OBJETO**

Art. 1°- La presente Ley establece las bases legales para la defensa del consumidor y del usuario, y tiene por objeto establecer las reglas de las políticas públicas y los mecanismos administrativos y judiciales para la efectiva implementación en el ámbito provincial:

- a) De los derechos de los consumidores y usuarios reconocidos en la Constitución Nacional.
- b) De las normas de protección consagradas en la Ley Nacional de Defensa del Consumidor y disposiciones complementarias, sin perjuicio de las competencias concurrentes de la Autoridad Nacional de Aplicación.

**TITULO II
POLÍTICAS DE PROTECCIÓN**

Art. 2°- EL Gobierno Provincial deberá formular políticas enérgicas de protección de los consumidores y usuarios, dentro del marco constitucional de competencias, y establecer una infraestructura adecuada que permita aplicarlas.

Las medidas de protección al consumidor se deberán aplicar en beneficio de todos los sectores de la población.

Art. 3°- La acción gubernamental de protección a los consumidores y usuarios tendrá, dentro del marco constitucional de competencias entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Políticas de regulación del mercado en materia de protección a la salud, seguridad y cumplimiento de los niveles mínimos de calidad.
- b) Políticas de acceso al consumo.
- c) Programas de educación e información al consumidor y promoción a las organizaciones de consumidores.
- d) Políticas de solución de conflictos y sanción de abusos.
- e) Políticas de control de servicios públicos.
- f) Políticas sobre consumo sustentable.

**TITULO III
POLÍTICAS DE REGULACIÓN**

CAPITULO I**ACCESO AL CONSUMO**

Art. 4º- Las políticas del gobierno deben garantizar a los consumidores y usuarios:

- a) El acceso al consumo en condiciones de trato digno y equitativo, sin discriminaciones ni arbitrariedades por parte de los proveedores.
- b) La protección efectiva contra las prácticas que puedan perjudicar la posibilidad de los consumidores de elegir en el mercado.
- c) La competencia leal y efectiva, a fin de brindar a los consumidores la posibilidad de elegir variedad de productos y servicios a precios justos.
- d) El permanente abastecimiento por parte de los prestadores de bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades corrientes de la población.

CAPITULO II**PROTECCIÓN DE LA SALUD Y SEGURIDAD**

Art. 5º- La Autoridad de Aplicación arbitrará los medios necesarios para el fiel, oportuno e íntegro cumplimiento de las obligaciones de los proveedores, tendientes a garantizar que los productos y servicios comercializados sean inocuos en el uso a que se destinen o normalmente previsible, protegiendo a los consumidores y usuarios frente a los riesgos que importen para la salud y seguridad.

Vigilará asimismo que la información y publicidad sobre productos y servicios no importen riesgos para la salud y seguridad de los consumidores. Controlará en particular, la información y publicidad referida a fármacos, tabaco y bebidas alcohólicas.

Art. 6º- Comprobado por cualquier medio idóneo que un producto o servicio adolece de un defecto grave o constituye un peligro considerable para los consumidores, la Autoridad de Aplicación debe adoptar medidas para que los consumidores estén debidamente informados y los proveedores deban retirarlo inmediatamente del mercado, prohibiendo la circulación del mismo.

CAPITULO III**CONTROLES DE CALIDAD Y EQUIDAD**

Art. 7º- La Autoridad de Aplicación efectuará los controles pertinentes dentro del ámbito de competencia provincial, a fin de promover y defender los intereses económicos de los consumidores y usuarios entre otras, en las siguientes materias:

- a) Calidad de los productos y servicios.
- b) Equidad de las prácticas comerciales y cláusulas contractuales.
- c) Veracidad, adecuación y lealtad en la información y publicidad comercial.

Específicamente, la Autoridad de Aplicación vigilará que los contratos de adhesión o similares no contengan cláusulas abusivas en los términos de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor. La aprobación administrativa de los formularios tipo y otros documentos utilizados en las contrataciones predisuestas decidida en otras jurisdicciones, no obligará a la Autoridad de Aplicación Provincial a disponer también su aprobación.

CAPITULO IV**CONSUMO SUSTENTABLE**

Art. 8º- El Gobierno deberá formular políticas y ejercer los controles pertinentes para evitar los riesgos que puedan importar para el medio ambiente los productos, y servicios que se ofrecen y proveen a los consumidores y usuarios.

Las medidas a implementar, serán tendientes a que los patrones de consumo actuales no amenacen la aptitud del medio ambiente para satisfacer las necesidades humanas futuras.

Art. 9º- Las medidas gubernamentales para el consumo sustentable deberán estar encaminadas entre otros objetivos, a los siguientes:

- a) Campañas educativas para fomentar el consumo sustentable, formando a los consumidores para un comportamiento no dañino del medio ambiente.
- b) Certificación oficial de los productos y servicios desde el punto de vista ambiental.
- c) Impulsar la reducción de consumos irracionales, perjudiciales al medio ambiente.
- d) Orientar mediante impuestos o subvenciones, dentro del marco de competencia provincial, los precios de los productos según su riesgo ecológico.
- e) Promover la oferta y la demanda de productos ecológicos.
- f) Regular y publicar listas respecto a productos tóxicos.
- g) Regular el tratamiento de "los residuos", con orientación ecológica.
- h) Información y etiquetado ambientalista.

- i) Ensayos comparativos sobre el impacto ecológico de productos.
- j) Impedir las publicidades antiambientalistas.

CAPITULO V

CONTROL DE SERVICIOS PÚBLICOS

Art. 10°- Las políticas y controles sobre los servicios públicos de jurisdicción provincial tendrán entre otros, los siguientes objetivos:

- a) asegurar a los usuarios el acceso al consumo y una distribución eficiente de los servicios esenciales.
- b) que la extensión de las redes de servicios a todos los sectores de la población no resulte amenazada ni condicionada por razones de rentabilidad.
- c) la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos.
- d) el control de los monopolios.
- e) la equidad de los precios y tarifas.
- f) propender a evitar el cobro de cargos de infraestructura y otras traslaciones de costos a los usuarios.
- g) la eficacia de los mecanismos de recepción de quejas y atención al usuario.
- h) intervenir en la normalización de los instrumentos de medición, a efectos que pueda verificarse su funcionamiento.

Art. 11°- El Gobierno Provincial dará participación en los directorios de los Entes Reguladores de Servicios Públicos a especialistas en defensa del consumidor. Los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para efectivizar la participación de la Provincia en los Organismos de control de servicios públicos de jurisdicción nacional que comprometan el interés provincial.

TITULO IV

EDUCACIÓN A LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

Art. 12°- El gobierno formulará programas generales de educación para usuarios y consumidores, que serán incorporados dentro de los planes oficiales de Educación General Básica y Polimodal, y capacitará a los educadores para ejecutarlos.

Art. 13°- Los programas de educación para el consumo tendrán entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Difundir los derechos de los consumidores y usuarios para que los conozcan efectivamente.
- b) Divulgar los instrumentos para hacer valer esos derechos y canalizar su defensa y los mecanismos para ejercerlos activamente en el mercado.
- c) Capacitar a los consumidores y usuarios para que sepan discernir, hacer elecciones bien fundadas de bienes y servicios y tengan conciencia de sus derechos y obligaciones.
- d) Facilitar a los consumidores y usuarios la comprensión de la información y orientarlos a prevenir los riesgos que puedan derivar del consumo de productos y servicios.
- e) Formar a los consumidores y usuarios para un comportamiento no dañino del medio ambiente.
- f) Concientización contra el consumo de tabaco, contra el exceso en el consumo de bebidas alcohólicas y contra la automedicación y todo otro tipo de adicción.

Art. 14°- En los planes de enseñanza oficiales, dentro de las asignaturas ya existentes, se incorporarán entre otros, los siguientes elementos sobre educación para el consumo:

- a) Características del mercado.
- b) Vulnerabilidad del consumidor.
- c) Calidad de los productos y servicios.
- d) Artículos y servicios de primera necesidad.
- e) Salubridad de alimentos.
- f) Prevención de accidentes.
- g) Peligros de los productos y servicios.
- h) Información, rotulado y publicidad.
- i) Organismos de Defensa del Consumidor.
- j) Pesas y medidas.
- k) Precios de productos y servicios y empleo eficiente de recursos.
- l) Técnicas de comercialización.
- m) Consumo y sustentabilidad del medio ambiente.

Art. 15°- Al formular los programas generales de educación e información a los consumidores y usuarios, el gobierno deberá prestar especial atención a las necesidades de los consumidores y usuarios que se encuentren en situación desprotegida, tanto en las zonas rurales como urbanas.

TITULO V**INFORMACIÓN A LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS**

Art. 16°- La Autoridad de Aplicación ejecutará programas de divulgación pública sobre los derechos de los consumidores y usuarios, las normas vigentes y las vías para reclamar. Garantizará que la información esté destinada a alcanzar a todos los sectores de la población, a través de los medios de comunicación. Formulará campañas especiales para alertar sobre los riesgos que determinados productos y servicios importan para la salud y seguridad de la población. Asimismo, estimulando el consumo sustentable y desalentando el consumo de tabaco, los excesos en el consumo de bebidas alcohólicas, la automedicación y todo otro tipo de adicción.

Art. 17°- La Autoridad de Aplicación instará también a organismos Públicos, Asociaciones de Consumidores, Empresarios y Medios de Comunicación, a divulgar programas de información al consumidor, organizando su capacitación.

Fomentará asimismo las investigaciones y publicaciones técnicas y científicas sobre defensa del consumidor, divulgación de la doctrina jurídica y jurisprudencia de la materia.

Art. 18°- Toda persona física o jurídica que comercialice bienes o preste servicios a consumidores y usuarios, deberá exhibir en sus locales comerciales conforme a las ordenanzas de cada municipio, un cartel perfectamente visible en lugar destacado que contenga:

a) El enunciado de los siguientes derechos de los consumidores y usuarios:

Protección de la salud y seguridad.

Protección de los intereses económicos.

Información adecuada y veraz.

Libertad de elección.

Condiciones de trato digno y equitativo.

Educación para el consumo.

Calidad y eficiencia de los servicios públicos.

Constitución de asociaciones de consumidores y usuarios.

Procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos.

b) La indicación de la denominación, domicilio y teléfono de las Autoridades Provincial y Municipal competentes para recibir cualquier consulta o reclamo relacionado con los productos o servicios que se comercializan.

TITULO VI**ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS****CAPITULO I****DE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS**

Art. 19°- Las Asociaciones de consumidores y usuarios deberán propender a:

a) La promoción, protección y defensa de los intereses individuales y colectivos de los consumidores y usuarios, ya sea con carácter general, como en relación a determinados productos o servicios.

b) Formular y participar en programas de educación e información, capacitación y orientación a los consumidores y usuarios.

c) Representar los intereses de los consumidores y usuarios, individual o colectivamente en instancias privadas, o en procedimientos administrativos o judiciales, mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan.

d) Recibir reclamaciones de consumidores o usuarios, y celebrar audiencias conciliatorias extrajudiciales con los proveedores de productos o servicios, para facilitar la prevención y solución de conflictos.

e) Brindar a los consumidores y usuarios un servicio de asesoramiento, consultas y asistencia técnica y jurídica.

f) Realizar y divulgar investigaciones y estudios de mercado sobre seguridad, calidad, sustentabilidad, precios y otras características de los productos y servicios.

g) Recopilar, elaborar, procesar y divulgar información acerca de los bienes y servicios existentes en el mercado.

h) Difundir estadísticas de las reclamaciones recibidas contra proveedores de productos y servicios, indicando si fueron o no satisfechos los intereses de los consumidores y usuarios.

i) Promover los principios del consumo sustentable y educar a los consumidores en relación a un consumo responsable y armónico con el respeto al medio ambiente.

CAPÍTULO II**FOMENTO ESTATAL**

Art. 20°- La autoridad de aplicación promoverá la constitución de Asociaciones de Consumidores y Usuarios, fomentará su funcionamiento e instará a la participación de la comunidad en ellas.

Art. 21°- La Autoridad de Aplicación podrá dar a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios registradas de conformidad con la presente Ley, participación en el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directa o indirectamente a consumidores o usuarios.

CAPITULO III

REGISTRO DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

Art. 22°- Las Asociaciones de Consumidores constituidas como asociaciones civiles con personería jurídica, de acuerdo a los artículos 55, 56 y concordantes de la Ley N° 24.240 quedarán autorizadas para funcionar en el ámbito provincial a partir de la inscripción en el Registro Provincial de Asociaciones de Consumidores.

A los efectos de la presente se considera entidad madre, la que funcionará en la sede central, a la asociación de consumidores originaria, y filiales, delegaciones u otros nombres que adopten a las subsedes que funcionen en las misma o distinta jurisdicción.

Las Asociaciones de Consumidores y Usuarios para su registración, deberán acreditar además de las condiciones especiales previstas en el Artículo 57 de la Ley N° 24.240, cumplir con los requisitos establecidos por la Resolución N° 461/99 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería del Ministerio de Economía de la Nación o la que en el futuro la reemplace.

Art. 23°- Las asociaciones de defensa de usuarios y consumidores que se encuentren inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores, obtendrán el registro acreditando su inscripción en el registro mencionado y poseer al menos una filial, delegación u otro nombre que adopte para las subsedes en el ámbito de la provincia.

Art. 24°- Cumplida la presentación de la documental necesaria para la inscripción en el Registro Provincial de Asociaciones de Consumidores la autoridad de aplicación provincial deberá expedirse sobre dicha solicitud en el plazo de sesenta (60) días.

TITULO VII

ACCESO A LA JUSTICIA

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO SUMARÍSIMO

Art. 25°- Para la defensa de los derechos e intereses protegidos por este Código, son admisibles todas las acciones capaces de propiciar su adecuada y efectiva tutela. A las demandas de cualquier naturaleza promovidas para la prevención o resolución de conflictos, por consumidores o usuarios individual o colectivamente contra proveedores de productos o servicios o cualquiera que de algún modo lesione o restrinja los derechos que aquí se tutelan, será aplicable el procedimiento sumarísimo establecido en el Artículo 484° del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 26°- En oportunidad de la audiencia de prueba que se celebre en los términos del Artículo 484 inciso 3°) del Código Procesal en lo Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos, el Juez intentará con carácter previo una conciliación entre las partes. Cuando las acciones judiciales hayan sido promovidas en razón de derechos de incidencia colectiva de los consumidores o usuarios, los acuerdos conciliatorios beneficiarán a todos los consumidores y usuarios afectados o amenazados por el mismo hecho que motivó el litigio, quienes podrán por vía incidental en el mismo proceso, acreditar la legitimación, su perjuicio, ejecutar la sentencia homologatoria, y en su caso liquidar los daños. A tal efecto, el acuerdo deberá ser publicado a través del medio de comunicación que el Juez considere más conducente.

Si quien participó del proceso no suscribiere el acuerdo por no considerarlo beneficioso, podrá continuar; o iniciar por vía incidental, en su caso, el reclamo del que se considere titular, sin perjuicio de la validez de aquel celebrado con relación a quienes lo concluyeron o que por vía incidental pretendan su admisión.

CAPITULO II

GRATUIDAD

Art. 27°- Las actuaciones judiciales promovidas por consumidores o usuarios, individual o colectivamente, de conformidad con las normas de defensa del consumidor gozarán del beneficio de litigar sin gastos, en los términos del Artículo 75° del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos, salvo que demostrare, mediante el trámite de los incidentes, por expediente separado y sin suspender el procedimiento principal, que el actor dispone de recursos económicos evidentemente suficientes para soportar los gastos del juicio.

CAPITULO III LEGITIMACIÓN

Art. 28°- Cuando los consumidores y usuarios resulten amenazados o afectados en sus derechos subjetivos, de incidencia colectiva o intereses legítimos, se encuentran legitimados para interponer las acciones correspondientes:

- a) Los consumidores y usuarios en forma individual o colectiva.
- b) La autoridad de aplicación provincial o municipal.
- c) Las Asociaciones de Consumidores debidamente registradas en la Provincia de Entre Ríos.

CAPITULO IV

EFFECTOS DE LA SENTENCIA

Art. 29°- Cuando se trate de acciones judiciales para la prevención o solución de conflictos, las sentencias tendrán los siguientes efectos:

- a) Si admiten la demanda, beneficiarán a todos los consumidores y usuarios afectados o amenazados por el mismo hecho que motivó el litigio, quienes podrán por vía incidental en el mismo proceso acreditar la legitimación, su perjuicio, ejecutar la sentencia, y en su caso liquidar los daños.
- b) Si rechazan la demanda, no impedirán la acción de los consumidores y usuarios titulares de un interés individual, que no hayan intervenido en el proceso.
- c) Si el rechazo de la demanda se fundó en la insuficiencia de pruebas, cualquier otro legitimado diferente al actor podrá intentar otra acción valiéndose de nuevas pruebas.

A tales efectos, la parte resolutive de la sentencia deberá ser publicada a través del medio de comunicación que el Juez considere más conveniente, a cargo de quien resulte vencido.

Art. 30°- Cuando la sentencia acogiere la pretensión, la apelación será concedida, en relación y con efecto devolutivo, previo depósito del capital, intereses y costas, con la sola excepción de los honorarios de los profesionales que representan o patrocinan a la parte recurrente.

CAPITULO V

COMPETENCIA

Art. 31°- Serán competentes para intervenir en estos litigios los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y/o los juzgados que el futuro se le asigne el conocimiento de dichas materias, que tengan jurisdicción en el lugar donde se ha verificado el hecho o acto que motiva la acción del usuario o consumidor.

Las acciones judiciales promovidas por asociaciones de consumidores cuando resulten objetivamente afectados o amenazados intereses de los mismos, podrán ser promovidas ante el juzgado competente con asiento en el domicilio de cualquiera de usuario o consumidores alcanzado por la acción.

TITULO VIII

PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN ÁMBITO ADMINISTRATIVO

CAPITULO I

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 32°- La Autoridad de Aplicación será la que determine el Poder Ejecutivo Provincial a través de Organismo que este determine y los municipios dentro de los límites de sus respectivos territorios.

Deberá proveer integralmente a la protección de los derechos de los consumidores y usuarios consagrados en los Artículos 42 y 43 de la Constitución Nacional, y en las demás normas generales y especiales aplicables a las relaciones de consumo, ejecutando las políticas previstas en esta ley.

CAPITULO II

SISTEMA DE EXAMEN Y CERTIFICACIÓN DE SEGURIDAD Y CALIDAD DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

Art. 33°- La Autoridad de Aplicación propenderá, a través de convenios con Laboratorios Públicos o Privados habilitados al efecto, de Universidades u Organismos Científicos de Investigación, a la disponibilidad de servicios técnicos, para examinar y certificar en forma periódica las condiciones de seguridad, sustentabilidad y calidad de los productos y servicios de consumo esenciales, incluyendo ensayos comparativos, para su divulgación a los consumidores y usuarios.

CAPITULO III

ASISTENCIA A LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

Art. 34°- La Autoridad de Aplicación brindará un servicio de asistencia técnica y jurídica, consulta, consejo y asesoramiento, sobre los derechos y cuestiones relativas a los contratos de consumo, en relación a los productos y servicios que se comercializan en el mercado, o de los proveedores de los mismos, y vías para efectuar denuncias y reclamaciones.

Art. 35°- Sin perjuicio de las demás funciones previstas en la presente ley, el Gobierno Provincial a través de la Autoridad de Aplicación, prestará un servicio integral y gratuito de consultas y asesoramiento técnico, jurídico, y programas de asistencia a los consumidores y usuarios que en las relaciones de consumo se encuentren en situaciones de desventaja, necesidad, inferioridad, subordinación o indefensión, asimismo podrán participar como peritos o emitiendo dictamen en los procesos si fueren requeridos por el juez.

Art. 36°- El Gobierno Provincial fomentará el desenvolvimiento de las instituciones académicas y científicas, que tengan por objetivo actividades de capacitación técnica y jurídica en el ámbito de las diferentes disciplinas con incumbencia en la defensa de los consumidores y usuarios, pudiendo solicitar su participación para el desenvolvimiento de las funciones de asistencia y asesoramiento.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS NORMAS DE APLICACIÓN

Art. 37°- El procedimiento para la inspección, comprobación y juzgamiento de las infracciones a la Ley de Defensa del Consumidor Nro. 24.240, se ajustará a las normas previstas en la presente ley y a las prescripciones de aquella, siendo de aplicación supletoria el Código de Procedimiento en lo Penal de la Provincia de Entre Ríos, en cuanto este fuere aplicable, y lo previsto en el Artículo 26° de la presente Ley - para resolver cuestiones no contempladas expresamente en tanto no resulten incompatibles con la Ley Nro. 24.240 y esta Ley.

DE LAS FORMAS DE APLICACIÓN

Art. 38°- Las actuaciones correspondientes a la Ley Nro. 24.240 y esta ley, podrán iniciarse de oficio o por denuncia del consumidor o usuario, sin perjuicio de quienes resulten legitimados por "aplicación del Artículo 28°.

DE LA INICIACIÓN DE OFICIO

Art. 39°- Cuando el sumario se iniciare de oficio, si correspondiere, se destinarán agentes inspectores que procederán a la constatación de la infracción, labrándose acta.

Art. 40°- El acta será labrada por triplicado, prenumerada, y contendrá los siguientes requisitos:

- a) Lugar, fecha y hora de la inspección.
- b) Individualización de la persona o razón social cuya actividad es objeto de inspección, tipo y número de documento de identidad y demás circunstancias.
- c) Domicilio comercial y ramo o actividad.
- d) Nombre y apellido de la persona con quien se entienda la diligencia, carácter que reviste.
- e) Descripción del hecho, hechos o circunstancias constatadas.
- f) Firma y aclaración del inspector y de los demás intervinientes.

Art. 41°- Labrada el acta en la forma indicada precedentemente, el personal actuante dejará copia de la misma. Dicha actuación será firmada por el inspector actuante y por el responsable o persona con quien se entienda la diligencia. En caso de negativa de este último, se dejará constancia siendo suficiente la firma del personal actuante en la diligencia.

Art. 42°- El acta labrada con las formalidades indicadas, hará plena fe en tanto no resulte enervada por otros elementos de juicio.

Art. 43°- Con las constataciones hechas en las actas labradas, la autoridad de aplicación determinará la disposición legal presuntamente infringida y se notificará al responsable, factor o encargado, quienes dentro de los cinco (5) días hábiles podrá presentar su descargo y ofrecer pruebas que hagan a su derecho ante el organismo interviniente, debiendo acreditar personería y constituir domicilio dentro del radio de la autoridad de aplicación interviniente.

Art. 44°- Si fuere necesaria una comprobación técnica posterior a los efectos de la determinación de la presunta infracción, y que resultare positiva, se procederá a notificar al presunto responsable la infracción verificada, intimándolo para que en el plazo de cinco (5) días presente el descargo por escrito.

Art. 45°- El acta será remitida dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas para la prosecución del procedimiento. Su incumplimiento será considerado falta grave.

DE LA INICIACIÓN POR DENUNCIA

Art. 46°- La iniciación del sumario por denuncia, podrá formalizarse por escrito o verbalmente. En ambos casos se acompañarán las pruebas y se dejará constancia de los datos de identidad y el domicilio real. En el formulario que al efecto se cumplimentará se hará saber al denunciante de las penalidades previstas por el Artículo 48° de la Ley Nro. 24.240, para el caso de denuncias maliciosas.

Art. 47°- Recepcionada la denuncia, se abrirá la instancia conciliatoria, a cuyos fines se designara audiencia. La notificación de la misma se hará por escrito.

Art. 48°- Con la comparecencia de las partes se celebrará audiencia de conciliación, labrándose acta. El acuerdo será rubricado por los intervinientes y podrá ser homologado total o parcialmente por la autoridad de aplicación.

El acuerdo conciliatorio homologado suspenderá el procedimiento administrativo.

Si no hubiere acuerdo, o notificada la audiencia el denunciado no compareciere sin causa justificada, se procederá al cierre de la instancia de conciliación y de corresponder se formulará acto de imputación el que contendrá una relación sucinta de los hechos y la determinación de la norma legal presuntamente infringida. Notificado el mismo y efectuado el descargo pertinente, en este estado se dictará resolución definitiva en los términos de la presente ley. Ello, sin perjuicio de las facultades conferidas por el Artículo 44° de la Ley Nro. 24.240.

Art. 49°- La incomparecencia injustificada a la audiencia de conciliación se considera violación de la Ley Nro. 24.240 y de esta Ley, sin perjuicio de la facultad de la autoridad de aplicación de convocar a una nueva audiencia de oficio o solicitud de parte.

Igualmente el incumplimiento de lo acuerdos homologados, se considerará también violación de la Ley Nro. 24.240 y de esta Ley.

El infractor será pasible de las sanciones establecidas en la presente, sin perjuicio del cumplimiento imperativo de las obligaciones que las partes hubieran acordado.

Art. 50°- Cuando las denuncias afecten derechos de incidencia colectiva de los consumidores o usuarios, los acuerdos conciliatorios debidamente homologados obligarán respecto a todos los consumidores y usuarios afectados por el mismo hecho que motivó el litigio, quienes tendrán la facultad de valerse de los mismos y exigir su cumplimiento.

A tal efecto, el acuerdo deberá ser publicado a costa del denunciado, a través del medio de comunicación más conducente.

Art. 51°- El acto de imputación será notificado al infractor, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles e improrrogables presente por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho.

PROCEDIMIENTO COMÚN

Art. 52°- En el escrito de descargo o en su primera presentación, el presunto infractor deberá constituir domicilio dentro del radio del Municipio y acreditar personería. Cuando no acredite personería se le intimará para que en el término de cinco (5) días hábiles subsane la omisión bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.

Podrá ofrecer la prueba que haga a su derecho, proponiendo en tal caso los peritos a su costa.

Art. 53°- Las pruebas se admitirán solamente en caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten manifiestamente inconducentes. Contra la resolución que deniegue medidas de prueba, sólo se concederá el recurso de reconsideración.

Art. 54°- La prueba deberá producirse dentro del término de quince (15) días hábiles prorrogables por causa justificada. Se tendrán por desistidas las pruebas no producidas dentro de dicho plazo por motivo atribuible al presunto infractor.

Art. 55°- La prueba documental original o en copia debidamente autenticada se acompañará con el escrito de descargo. En ningún caso se admitirá documentación que no reúna estos requisitos.

Art. 56°- Si procediere la prueba testimonial, sólo se admitirán hasta tres (3) testigos con la individualización de sus nombres, profesión u ocupación y domicilio, debiéndose adjuntar el interrogatorio. Se fijará la audiencia dentro del plazo previsto en el Artículo 52°. Se hará saber el día, hora y que la comparecencia del testigo corre por cuenta exclusiva del presunto infractor, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido.

Art. 57°- Si se solicitare informe, se proveerá dentro de los cinco (5) días hábiles, debiendo el presunto infractor correr con su producción dentro del plazo de prueba bajo apercibimiento de tenerlo por desistido.

Art. 58°- La prueba pericial se admitirá cuando sea necesario contar con el dictamen de un experto para dilucidar hechos controvertidos en cuestiones que sean materia propia de alguna ciencia, arte y/o profesión, a los efectos de contar con un dictamen técnico científico. El presunto infractor deberá proponer a su costa el perito en la especialidad que se trate, y los puntos de la pericia. La autoridad de aplicación podrá proponer un segundo perito quien se expedirá por separado y/o requerir opinión del área técnica competente sea municipal, provincial, nacional o instituciones públicas o privadas. El plazo de producción lo será dentro del general de la prueba.

Art. 59°- Producida la prueba y concluidas las diligencias sumariales se procederá a dictar la resolución definitiva en los términos de la presente ley.

DE LA RESOLUCIÓN Y SU CUMPLIMIENTO

Art. 60°- La resolución definitiva se ajustará a las disposiciones de la Ley Nacional Nro. 24.240 y normas reglamentarias. Será dictada dentro del plazo de treinta (30) días hábiles prorrogables por causa justificada. En ella también se evaluará la existencia o no de antecedentes en el Registro de Infractores.

Art. 61°- Consentida o ejecutoriada la resolución administrativa, se procederá al cumplimiento de las sanciones previstas en esta Ley.

Art. 62°- Se intimará al infractor a formalizar mediante boleta de depósito el pago de los gastos de publicidad que arancele el periódico del lugar del hecho, a los fines de dar publicidad a la condena, transcribiéndose la parte resolutive y su situación de firmeza adquirida.

Art. 63°- Si la sanción fuera apercibimiento, se dará por cumplida con su formal notificación al infractor.

Art. 64°- Si se tratare de multa, se intimará al infractor para que abone su importe y acredite su pago en el término de diez (10) días hábiles, debiendo acreditarse el depósito mediante las boletas respectivas, sin cuyo requisito el crédito no se tendrá por cancelado.

Art. 65°- La falta de pago hará exigible el cobro mediante ejecución fiscal por vía de apremio, siendo título suficiente el testimonio de la resolución condenatoria firme.

Art. 66°- Si la condena fuere el decomiso de la mercadería y/o producto de la infracción, el Municipio lo hará efectivo bajo constancia en acta, relevándose al depositario de sus obligaciones en el mismo acto de efectivizarse el traslado.

Art. 67°- Las mercaderías o productos decomisados, si sus condiciones de seguridad, higiene, salud, estado de conservación, inocuidad o utilidad lo permitiesen, serán incorporados al patrimonio de establecimientos del área de la salud, minoridad, educacionales o entidades de bien público, según lo aconsejen las circunstancias. Si no fuere posible el destino señalado, se procederá a su destrucción bajo constancia en acta y en presencia de dos (2) testigos.

Art. 68°- Si la sanción aplicada fuere la clausura del establecimiento o la suspensión del servicio afectado por un plazo determinado, la misma será efectivizada por personal de inspección especialmente destinado al efecto, labrándose el acta correspondiente.

Art. 69°- Si la sanción fuere de suspensión temporal en los Registros de Proveedores del Estado, se procederá a comunicar a la Contaduría General de la Provincia y/o a las Direcciones que se ocupen de las contrataciones y licitaciones públicas o contrataciones directas, para la debida anotación de la sanción. Igual temperamento se seguirá respecto de los Municipios, con intervención del Organismo competente.

Art. 70°- Si la sanción fuere de pérdida de concesiones, regímenes impositivos o crediticios especiales que gozare el infractor, se cursará nota de estilo al Organismo correspondiente para que proceda a aplicar la medida adoptada e informar acerca de la misma dentro del plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de que su omisión será considerada falta grave.

Art. 71°- Las decisiones tomadas por la autoridad de aplicación agotarán la vía administrativa, quedando facultada la misma para entender en las cuestiones inherentes a la apelación judicial de la resolución administrativa.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Art. 72°- Antes o durante la tramitación del expediente, se podrá dictar medida preventiva que ordene el cese de la conducta que se reputa violación a la Ley de Defensa del Consumidor y/o este Código y/o sus reglamentaciones. Asimismo, y con la mayor amplitud, se podrán disponer medidas técnicas, admitir pruebas y dictar medidas de no innovar o para mejor proveer. Se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública al disponer la realización de inspecciones y pericias vinculadas con la aplicación de la ley y cuando disponga de oficio o a requerimiento de parte audiencias a las que deban concurrir los denunciantes, damnificados, presuntos infractores, testigos y perito, entre otros.

Art. 73°- Las constancias de la actuación serán evaluadas con razonable criterio de libre convicción. En caso de duda, se estará siempre a la interpretación más favorable al consumidor.

CAPITULO V SANCIONES

Art. 74°- Si la resolución tiene por verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido se harán pasibles de las siguientes sanciones, las que se podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de cien (100) pesos a quinientos mil (500.000) pesos.
- c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción.
- d) Clausura del establecimiento o suspensión del servicio afectado por un plazo de hasta treinta (30) días, excepto en los casos que se trate de servicios públicos sujetos a la competencia de entes reguladores u otros organismos de control.
- e) Suspensión de hasta cinco (5) años en los registros de proveedores que posibilitan contratar con el Estado.

f) La pérdida de concesiones, permiso, habilitación, licencia, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare.

Art. 75°- La autoridad de aplicación queda facultada para establecer una reducción en la pena económica que se hubiera determinado de hasta el cincuenta por ciento (50%) por el pago voluntario del infractor.

El acogimiento a dicho beneficio, implicará el desistimiento a cualquier acción recursiva de la resolución administrativa que aplicó la sanción.

Dicho pago deberá efectuarse y acreditarse dentro del mismo plazo y forma establecidos en el artículo 64 de la presente ley.

Art. 76°- Sin perjuicio de la orden de cesación de los anuncios, se impondrá la sanción administrativa de contrapublicidad al denunciado que a través de la información o publicidad hubiera incurrido en prácticas engañosas o abusivas en infracción a las normas nacionales vigentes y a esta Ley. La rectificación publicitaria será divulgada por el responsable, a sus expensas, en la misma forma, frecuencia, dimensión y preferentemente por el mismo medio, lugar, espacio y horario, de forma capaz de eliminar los efectos de la infracción.

Art. 77°- Los importes de las multas que surjan de la aplicación de la presente Ley e ingresen al erario público municipal, serán destinados única y exclusivamente a solventar los gastos que demande el cumplimiento de la misma.

El ochenta (80) por ciento de los fondos obtenidos quedarán en poder de los Municipios con la afectación dispuesta en el párrafo anterior, y el veinte (20) por ciento restante será girado a la Provincia a los efectos de solventar los gastos que demande el funcionamiento y la actividad de la Autoridad de Aplicación.

Art. 78°- En todos los casos se dispondrá la publicación de la resolución condenatoria a costa del infractor en el diario de mayor circulación de la jurisdicción donde se cometió la infracción.

La Autoridad de Aplicación conservará estadísticas actualizadas de resoluciones condenatorias contra proveedores de productos y servicios, debiendo divulgarlas pública y periódicamente. Las estadísticas y su publicación, comprenderán asimismo los casos de negativa a celebrar acuerdos conciliatorios y de incumplimientos de los celebrados.

Art. 79°- En la aplicación y graduación de las sanciones previstas en el Artículo 72°, se tendrá en cuenta:

a) La circunstancia de haber denunciado, celebrado o no un acuerdo conciliatorio, y caso afirmativo, haberlo o no cumplido.

b) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario.

c) La posición del infractor en el mercado.

d) La cuantía del beneficio obtenido.

e) El grado de intencionalidad.

f) La gravedad de los riesgos o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización.

g) La reincidencia.

h) Las demás circunstancias relevantes del hecho.

Se considerará reincidente a quien, habiendo sido sancionado por una infracción a esta ley, incurra en otra de similar naturaleza dentro del término de tres (3) años de haber quedado firme la resolución que la dispuso.

Art. 80°- Si del sumario surgiese la eventual comisión de un delito, se remitirán de inmediato las actuaciones al Juez competente.

TÍTULO IX DE LOS MUNICIPIOS

Art. 81°- Los Municipios ejercerán las funciones emergentes de esta ley; de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor, y de las disposiciones complementarias, de conformidad con los límites en materia de competencias y atribuciones.

Deberán promover y aplicar las políticas de protección, control, educación, información, fomento y asistencia a los consumidores y usuarios establecidas en la presente ley y las que en el futuro promueva el Gobierno Provincial. La autoridad provincial de aplicación mantendrá su competencia para ejecutarlas concurrentemente y vigilar, controlar e incentivar la aplicación de dichas normas.

Art. 82°- Para evitar la subsistencia de eventuales criterios contrapuestos respecto del juzgamiento de casos similares, se realizará un "Plenario Anual de Municipios" entre todos los Municipios de la Provincia, que actúen como autoridad de aplicación local de la presente ley, a los efectos de unificar el criterio futuro a seguir sobre cada tema sometido al mismo.

El criterio que adopte el plenario respecto de cada tema no será vinculante en lo sucesivo para todos los Municipios de la Provincia de Entre Ríos.

El plenario se constituirá con los Municipios que asistan a la convocatoria y sus decisiones se tomarán por la mayoría simple. El lugar de funcionamiento será rotativo y su asignación será por sorteo entre los municipios que se postulen para oficiar como anfitriones.

TÍTULO X

DE LA AUTORIDAD PROVINCIAL

Art. 83°- El Gobierno Provincial a través de la Autoridad de Aplicación deberá:

- a) Contribuir a la implementación y desarrollo permanente de los Organismos Municipales sobre los que recaiga el ejercicio de las atribuciones conferidas por esta Ley, mediante planes especiales de ayuda; asistencia financiera, técnica y jurídica.
- b) Velar en todo momento por el adecuado cumplimiento y ejercicio de las atribuciones y funciones que esta Ley otorga.

TITULO XI**DE LA APELACIÓN A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Art. 84°- Contra los actos administrativos que dispongan sanciones se podrá recurrir por la vía contenciosa administrativa ante el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos.

El recurso deberá interponerse ante la misma autoridad que dictó la resolución, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada y será concedido en relación y con efecto suspensivo, excepto cuando se hubiera denegado medidas de prueba, en que será concedido libremente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 85°- Los expedientes iniciados ante la autoridad de aplicación provincial, continuarán en trámite en la misma hasta su resolución.

Art. 86°- Los expedientes iniciados en los municipios, continuarán en trámite ante los mismo, hasta su resolución.

Art. 87°- Los expediente que se encuentren con audiencias designadas, continuarán su trámite en el organismo que fijó la fecha de audiencia, hasta su resolución.

Art. 88°- Convocatoria el primer plenario de municipios la podrá realizar la autoridad de aplicación provincial o conjuntamente por tres (3) municipios que se encuentren actuando como autoridad de aplicación local de la presente ley.

Art. 89°- Derógase todas las Leyes, Decretos, Resoluciones y Disposiciones que se opongan al presente Código de Implementación.

Art. 90°- Comuníquese, Regístrese, Archívese.

ROGEL – VILLAVERDE – FERNÁNDEZ

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. SOLANAS – Pido la palabra.

Señor Presidente, lamentablemente si bien hace varios meses estamos tratando este proyecto, no hemos podido cotejar con tiempo las propuestas que se hacen desde el Bloque del Frente Social, aunque por una rápida mirada hecha hace unos momentos, hemos contemplado varias de esas modificaciones que incluso surgieron de un congreso nacional que hubo de organismos de defensas de los derechos del consumidor y de propuestas de distintos municipios como el caso de Gualeguaychú, Paraná, entre otros.

Así que en el texto que se hizo llegar a la Secretaría deben estar contempladas varias de las propuestas que van a hacer los legisladores del Frente Social.

La provincia de Entre Ríos cuenta con una legislación que tiene que ver con este tema mediante la adhesión a la Ley Nro. 24.240, que expresamente se desprende de la reforma constitucional de 1.994, que estableció lo que antes aparecía como un hecho menor, de menor entidad que es precisamente la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.

Creemos que en esta etapa, después de más de diez años, y si bien se ha realizado un trabajo en este último año y medio muy importante entre los municipios y el Gobierno de la Provincia en cuanto a descentralizar parte de las actividades, facultades y funciones que precisamente por esta ley tiene el Poder Ejecutivo Provincial en los municipios. Debemos avanzar más allá y permitirles a los municipios entrerrianos que han creado las oficinas, y aquellos que no las creen por supuesto será la oficina provincial de Defensa al Consumidor la que continuará ocupándose de la aplicación de la ley. Por eso es que hay facultades concurrentes pero de ninguna manera hay superposición ni se quitan facultades o atribuciones al Poder Ejecutivo Provincial.

Esta ley establece las bases legales para la defensa del consumidor y del usuario y tiene por objeto fijar las políticas públicas en defensa de los derechos de los usuarios y consumidores. Establece que el Gobierno Provincial debe formular políticas enérgicas en cuanto a la difusión de lo que son los derechos de los usuarios y consumidores. Aquí estamos hablando precisamente de la regulación del

mercado en materia de protección de la salud, la seguridad y cumplimiento de los estándares mínimos de calidad. Se habla también de política de solución de conflictos, política de control de los servicios públicos, política sobre consumo sustentable, también sobre política para garantizar el acceso al consumo, en condiciones de trato digno y equitativo, tal como lo establece la Constitución de la Nación. La protección de la salud y la seguridad, es decir que la autoridad de aplicación arbitrará todos los medios necesarios para el fiel, oportuno e íntegro cumplimiento de las obligaciones de los proveedores, tendiendo a garantizar que los productos y servicios comercializados sean inocuos en el uso que se estima normalmente previsible. También establece controles de calidad y equidad en relación a los productos y servicios, como así también la equidad en las prácticas comerciales. El consumo sustentable se incorpora también aquí, garantizando que los productos y los servicios no importen riesgo para el medio ambiente, lo que es un avance sobre la legislación actual.

Las medidas del gobierno deberán estar destinadas también a ofrecer campañas educativas hacia los consumidores; la certificación oficial de los productos; impulsar la reducción de consumos irracionales; se incorpora también el control de los servicios públicos, no obstante aquellos que tengan un ente regulador seguirán teniendo sus pautas de control por los mismos entes, pero pretendemos que el Estado garantice el control sobre los monopolios, la equidad en los precios y tarifas, propenda a evitar el cobro del cargo de infraestructura y otros costos al usuario; la eficacia de los mecanismos de recepción de quejas y atención del usuario.

También en el Título IV se habla de la educación de los consumidores y usuarios, impulsando a establecer en el sistema educativo provincial la incorporación del estudio de estos derechos, a través de programas de educación en los planes de la enseñanza oficial.

En el Título V se establece que se ejecutarán programas de divulgación pública sobre los derechos de los consumidores y usuarios; que el Estado deberá garantizar el acceso a la información. Se establece también la organización de los consumidores y usuarios, que es lo que hemos votado en la anterior ley en cuanto a la creación de un registro.

El fomento estatal, referido precisamente a que el Estado propenderá a la creación de estas asociaciones de ciudadanos vinculadas a la defensa de los consumidores de los productos y servicios, y el acceso a la Justicia; por supuesto, se garantiza que para la defensa de los derechos e intereses protegidos por el Código son admisibles todas las acciones capaces de propiciar su adecuada y efectiva tutela; por supuesto, cualquier ciudadano tiene la posibilidad de acceder a la Justicia en los términos del Artículo 484° inciso 3) del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia. Además en el marco del Artículo 75° del Código Procesal Civil y Comercial se establece la gratuidad de estas acciones; establecemos quiénes están legitimados cuando se ven afectados derechos subjetivos de incidencia colectiva o intereses legítimos, que serán los consumidores y usuarios en forma individual o colectiva, las asociaciones de consumidores debidamente registradas en la Provincia de Entre Ríos y tanto las autoridades provinciales como municipales.

Establecemos la competencia, los efectos de la sentencia, como decíamos al principio, que serán concurrentes tanto para el Poder Ejecutivo como para el Municipio, la aplicación de esta ley y las que se desprenden de los Artículos 42 y 43 de la Constitución de la Nación.

Se establece también en el Capítulo II un sistema de examen y certificación de seguridad y calidad de productos y servicios, la asistencia a consumidores y usuarios; tenemos el procedimiento de aplicación que podrá realizarse tanto a nivel de la oficina del Estado Provincial en el marco de la Ley Nro. 24.240 como de las oficinas municipales. La iniciación de las denuncias podrá ser de oficio, en ese caso, por supuesto, el Estado estará a cargo de la iniciación del sumario, también será la instancia de iniciación por denuncia.

Se establecen también los procedimientos, las resoluciones y su cumplimiento, las sanciones, que esto tiene que ver con el marco que establece la Ley Nro. 24.240 y la actual ley entrerriana de la cual tengo entendido que usted, señor Presidente, fue autor.

Las sanciones, el apercibimiento, multas de 100 Pesos hasta 500.000 Pesos, decomiso de mercaderías, clausura de hasta 30 días, suspensión de hasta 5 años del registro de proveedores que posibilita contratar con el Estado, la pérdida de concesiones, permisos, habilitaciones, licencias, privilegios, regímenes impositivos y crediticios especiales que gozare.

Y en cuanto a este Título IX, propendemos a la participación de los municipios, que creemos fundamental porque esta es una provincia de vastas dimensiones y es muy difícil para un ciudadano de una localidad a 100 ó 200 kilómetros de distancia llegar a la capital de la provincia a hacer una denuncia; entonces creemos que es fundamental la descentralización y este trabajo que se ha hecho desde

hace un año y medio con diversos municipios entrerrianos, y estamos convencidos que tenemos que darle a los municipios mayores competencias, mayores facultades, que son las que se establecen precisamente junto con las atribuciones que tiene el Gobierno de la Provincia.

Esta es la voluntad de mejorar esta ley. Entendemos que muchas veces los consumidores y usuarios se encuentran indefensos frente a los grandes comercios y a las grandes empresas prestadoras de servicios. Por eso creemos que es fundamental que desde el Estado se le dé esta herramienta al ciudadano, que muchas veces son de muy escaso monto los temas a reclamar, pero que son sumamente gravosos y perjudiciales desde todo punto de vista para el consumidor y el usuario; y debe dársele desde el Estado a ese vecino la posibilidad de accionar por su derecho y poner límites a lo que tantas veces es el abuso y la posición dominante de los comercios y de las empresas.

Tal vez hace 20 ó 30 años se hablaba muy poco y había una actitud de avasallar estos derechos o ni siquiera se tenía conciencia de estos derechos. En los últimos 20 años ha habido un gran avance, sobre todo a partir de la sanción de la Ley Nro. 24.240, también a partir de la incorporación de estos derechos en la Constitución Nacional con la reforma de 1.994. Así que creemos que en esto que se ha hecho en la provincia debemos avanzar un paso más y este paso más significa permitirle a los municipios entrerrianos poder actuar en conjunto, hasta incluso con la posibilidad de aplicar sanciones, con el Gobierno de la Provincia.

Esta es la intención de nuestro Bloque de poder sancionar este proyecto y entiendo cuando lo veamos con posterioridad que varias de las propuestas que seguramente harán los diputados del Frente Social han sido incorporadas porque cuando se hizo el Congreso Nacional en la capital de la provincia tomamos en cuenta muchas de las recomendaciones que se hicieron ahí, no solamente de quienes disertaron, de los especialistas, sino también de los municipios como por ejemplo el de Paraná, Gualaguaychú, Concordia y otros.

SR. FERNÁNDEZ - Pido la palabra.

Señor Presidente, es expresa y manifiesta la voluntad de esta bancada de trabajar en lo que tiene que ver con la actualización de la normativa vigente en Entre Ríos en materia de defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, de hecho el acompañamiento al proyecto de ley de creación del Registro de este tipo de entidades, confirma esta actitud.

Del mismo modo hace aproximadamente tres semanas presentamos un dictamen de minoría en lo que hace a la propuesta de Código Provincial de implementación de los derechos de los consumidores y usuarios que recogía por entonces la inquietud de diversos organismos de defensa de los derechos de los consumidores que esbozaban algún tipo de crítica a la aplicación y a la práctica derivada de la implementación de la Ley Nro. 13.133 de la provincia de Buenos Aires y que en definitiva es el sustrato normativo que obra como antecedente del presente proyecto de ley.

Recogimos entonces alguna serie de planteos que hoy tomamos nota que el miembro informante de la bancada mayoritaria dice haber recogido a su vez en el texto que pocos días atrás ingresó como despacho de mayoría. A esta altura del debate, creo conveniente dejar la discusión y sanción de este proyecto para la próxima sesión. Entonces, en estos días podríamos trabajar en un despacho en común, dado que como lo sostuve al principio existe voluntad manifiesta de avanzar y contar en Entre Ríos con una nueva ley en materia de derechos del consumidor y de los usuarios ya que contamos, como bien se ha reseñado, con una ley propia que fija mecanismos de procedimientos y a su vez adhiere a la ley nacional.

En consecuencia la propuesta concreta es que si así lo considera el Bloque mayoritario se posponga el tratamiento de este proyecto para la próxima sesión de modo tal de acordar un despacho en común porque entiendo que no va a haber diferencias importantes que eviten un pronunciamiento en conjunto; caso contrario y lamentando esta actitud, dejamos sentado que vamos a acompañar en general la sanción en cuanto a la discusión de esta iniciativa, pero que en lo particular vamos a votar el dictamen que en minoría hemos presentado que insisto, recoge todas y cada una de las apreciaciones, opiniones y sugerencias que los organismos de defensa del consumidor existentes en la provincia arrimaron oportunamente cuando se les consultó respecto de los alcances de este proyecto de ley.

No nos anima ninguna intención de mera oposición sino de reflejar una norma construida en base a consensos y que refleje las opiniones, reitero, de distintos organismos y distintas entidades que vienen llevando a cabo en la provincia la defensa de consumidores y usuarios con una rica y vasta experiencia que entendemos debe ser materia de expresa consideración en el proyecto de ley que se someta a media sanción para su posterior y oportuna elevación a la Cámara de Senadores. Pero insisto a los efectos de contar con una norma que sea fruto del consenso me parece que lo más adecuado es que dejemos esta discusión para la próxima sesión y que en estos días podamos sentarnos con el miembro informante de la

bancada mayoritaria a los efectos de acordar un despacho en común.

SR. SOLANAS - Pido la palabra.

Señor Presidente, vamos a insistir partiendo de la buena fe de los distintos Bloques pero hace varios meses que estamos en la expectativa de la sanción de este proyecto y estamos convencidos que las propuestas a que hace referencia el diputado preopinante están reflejadas en el texto que hemos acercado hace varias semanas y que obra en la Secretaría de la Cámara.

Por eso, si no hay pedido de la palabra, mociono que se cierre el debate y se pase a la votación del texto que ha sido entregado a Secretaría, y que la misma se haga por títulos.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción de cierre de debate.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consecuencia, se va a votar en general el dictamen en mayoría.

- Resulta afirmativa.

- En particular se enuncian y aprueban sin observaciones los Títulos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, y los Artículos 83°, 84°, 85° y 86°, disposiciones transitorias.

- El Artículo 87° es de forma.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión.

25

Orden del Día Nro. 42.

CAJERO AUTOMÁTICO EN BARRIO LA BIANCA DE CONCORDIA

Consideración

(Expte. Nro. 13.727)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro 42.

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento, ha considerado el proyecto de resolución –Expte. Nro. 13.727–, autoría del señor diputado Cresto, mediante el cual se solicita al Poder Ejecutivo gestiones para la instalación de un cajero automático en el Barrio La Bianca de la ciudad de Concordia; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos a los efectos de hacerle conocer que este Honorable Cuerpo vería con agrado que a través del Organismo que corresponda se arbitren los medios necesarios para la instalación de un cajero automático en el Barrio La Bianca de Concordia.

Art. 2° - Solicitar la colaboración de la Jefatura Provincial de Policía, que instruya a la Comisaría Sexta a fin de realizar la tramitación necesaria para instalarlo en el terreno perteneciente a su Comisaría.

Art. 3° - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 6 de abril de 2.005.

Haidar – Fuertes – Cresto – Vittulo – Villaverde – Demonte

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

26

Orden del Día Nro. 44.

SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS SECCIONAL COLÓN

Consideración
(Expte. Nro. 13.653)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro 44.

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento, ha considerado el proyecto de resolución –Expte. Nro. 13.653– del que es autor el señor diputado Adami, referido a pedido de informes y gestiones en organismos nacionales en relación a trabajadores marítimos de la ciudad de Colón, y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º – Se lleven adelante las acciones necesarias para que a través de los señores legisladores nacionales, representantes de la provincia de Entre Ríos, se requieran en el Honorable Congreso de la Nación, los pedidos de informes y gestiones en los organismos oficiales que correspondan, a los efectos de esclarecer la situación de desocupación que atraviesan los trabajadores marítimos de esta provincia, a raíz de la intervención decretada a la Seccional Colón por el Sindicato de Obreros Marítimos Unidos (SOMU) sede central.

Art. 2º – Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 6 de abril de 2.005.

Haidar – Fuertes – Cresto – Vittulo – Bolzán – Demonte

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

27

Orden del Día Nro. 45.

SUSPENSIÓN DE SUBASTAS DECRETADAS (Ley Nro. 9.540)

Consideración
(Expte. Nro. 13.820)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro 45.

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento, ha considerado el proyecto de resolución –Expte. Nro. 13.820– autoría de los señores diputados Solanas, Cresto, Vittulo y Bahillo, por el que se requiere al Superior Tribunal de Justicia y por su intermedio a los señores Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Provincia para dar cumplimiento a lo establecido por la Ley Nro. 9.540; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º – Requerir al Superior Tribunal de Justicia, como órgano máximo del Poder Judicial, para que instruya a los señores Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Provincia, que procedan a dar estricto y cabal cumplimiento a lo establecido por la Ley Nro. 9.540.

Art. 2º – Requerir al Superior Tribunal de Justicia, para que instruya a los señores Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Provincia, que al aplicar la Ley Nro. 9.540 procedan a suspender las subastas decretadas en los procesos que la citada norma establece.

Art. 3º – Requerir al Superior Tribunal de Justicia, para que instruya a los señores Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Provincia, para que procedan a abrir una instancia mediadora en la que intervengan mediadores especializados a fin de intentar un avenimiento entre las partes que tienda a dar solución a los conflictos suscitados, todo ello con un decreto que suspenda el curso del juicio principal, evitando la subasta de los bienes inmuebles.

Art. 4º – Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 6 de abril de 2.005.

H Aidar – Fuertes – Cresto – Vittulo – Bolzán – Villaverde

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

28

Orden del Día Nro. 47.

PROYECTO “HACIA OTRO ENFOQUE EN LA EDUCACIÓN”

Consideración

(Expte. Nro. 14.256)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro 47.

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento, ha considerado el proyecto de resolución –Expte. Nro. 14.256–, del que es autor el señor diputado Cresto, declarando de interés legislativo el proyecto “Hacia otro enfoque de la educación”; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º – Declárase de interés legislativo al proyecto “Hacia otro enfoque en la educación”, que organiza la Asociación de Técnicos y Licenciados en Cooperativismo y Mutualidades del Río Uruguay y que será dictado en los sextos años de EGB de la ciudad de Concordia.

Art. 2º – Solicitar al Poder Ejecutivo para que a través del y/o los organismos competentes se le otorgue el necesario y conveniente apoyo, a efectos de organizar el éxito y la jerarquía que el acontecimiento merece.

Art. 3º – Comuníquese.

Sala de Comisiones, Paraná, 3 de mayo de 2.005.

H Aidar – Fuertes – Castrillón – Vittulo – Bolzán – Solanas – Solari

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

Como los pedidos de informes presentados cuentan con las firmas suficientes, se harán las comunicaciones correspondientes.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

-Eran las 14 y 12.

Norberto R. Claucich
Director Cuerpo de Taquígrafos